

I
135

AMCM
01-03-01-01-028





Actas de Ayuntamientos
de los años 1833, 1834, 1835, 1836, 1837,
1838, 1839, y 1840.

de Año
en el Año 1840

Actas de Ayuntamientos
de los años 1833, 1834, 1835, 1836, 1837,
1838, 1839, y 1840.



En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca y día primero del mes de Enero del año mil ochocientos treinta y tres. Conjurados en esta Sala Capitular el Sr. D. Miguel Benmayor Regidor de Casa y Hacienda, Don Rafael Poy Regidor de Ayuntamiento y Don Pablo Goya Diputado. compareció Miguel Benmayor Corredor de Cortes y dijo que habiendo pregonado en las formas de estilo el derecho de alcavala y Curios de Plaza de esta Villa segun el libran que se ha presentado y se ha pugnado de manifiesto formado de orden del mismo en 16 de Diciembre. Último lo ha sido rematado a favor de Bartolome Seguí de Rafael a un y personas dominantes Juan Porcello por precio de seysenta y seis libras un sueldo siendo presentes por testigos Miguel Gellós de Pedro y Damian Benmayor de Juan de cuya relación doy fe.

Juan Poy Ble Rl

Yo el Sr.
Juan Seguí Srio

En la Villa de Campanet y día trece del mes de Enero del año mil ochocientos treinta y tres. Conjurados en esta Sala Capitular el Sr. D. Juan Sarau Bayle Real, D. Miguel Benmayor, D. Rafael Poy y D. Jaime Piquet Reg. D. Jaime Audry y D. Pablo Goya Diputado y D. Pedro Benmayor Sindico Personero. Dixerón y expresaron que habiendo recibido el pliego de Carga formado por el Señor Contador de Araya de esta Provincia de la Contribucion y de Cuota fija que debe recaudar este Ayuntamiento en el presente año y entregan en importe en favor de su cumplimiento del Art. 4º

de la Real Instrucción de 6 Julio 1828, y Junta Real y orden
que tratan sobre las materias, forman el siguiente estado.

Tallas Gen. ^l por los Cont. ^{os} dichos	65952. 26 m.
top ^o sobre id. Por el recargo del top ^o sobre tallas.	6592. 20 m.
Pago y Vencido Por Contribución dichos.	2.3392. 30 m.
Recargo de 26 Millones Por la Contribución dichos.	3.3202. 29 m.
Fruto Civ. ^l Por la Contribución dichos.	23682. 8 m.
Acopio de Sal. Por la Contribución dichos.	138852. 4 m.
Total	35.1622. 15 m.

Lixado el repartimiento entre los Individuos que poseen las fincas en este termino
corresponde satisfacer a cada uno de los dueños cinco dineros por ciento la
pital en Cataytes para la Contribución con recargo del top^o sobre id. y 6 p.^{os}
de Cobranza.

Pago y Vencido entre los dueños que poseen fincas en este termino, y en las Parroquias de
estas Villas, y comprendidos los indyuidos a razón de tres reales y cuatro dineros.

Fruto Civil de lo que resulta líquido y de un tanto de rey por ciento por
subcobranza.

El Capital líquido de las Parroquias de estas Villas es de 11.410.

En la Villa de Campaner y dieciocho de Mayo de este año mil ochocientos
ciento treinta y tres. Seando congregados en esta Sala Capitular D. Juan
Saram Bayle Real, D. Miguel Benayas, D. Rafael Benayas, D. Jaime
Pascual Rey, D. Jaime Andueza, y D. Pablo Coves Dip.^{tes} dijeron que nin-
gun Camicero mate animal alguno sin que antes sea vendido por



un Ind.^o del Ayuntamiento, e igualmente que todos sean vendidos en
el Porche o Camicero por una libra, y que avise al encargado
del Porche, y lo firmaron.

Juan Xara Ole

Miguel Benayas de R. decano



Ante mi
Juan Sequiz

En la Villa de Campaner y dieciocho de Mayo de este año mil ochocientos
ciento treinta y tres. Seando congregados en esta Sala Capitular de la misma. El Sr.
D. Juan Saram Bayle Real, D. Miguel Benayas, D. Rafael Benayas,
D. Jaime Pascual Rey, y D. Pablo Coves Diputado, y D. Pedro Benayas,
San Indico Personero. Dixerón que nombraban receptor de la heren-
cia de la Santa Cruzada a D. Bernardino Moreno de la Santa Cruz
de Berundaris, y lo firmaron de que doy fe.

Juan Xara Ole

Miguel Benayas de R. decano

Ante mi
Juan Sequiz

En la Villa de Campaner y dieciocho de Mayo de este año mil ochocientos
ciento treinta y tres. Seando congregados en esta Sala Capitular D. Juan Saram Bayle Real, D. Mi-
guel Benayas, D. Rafael Benayas, D. Jaime Andueza, y D. Pablo Coves Dip.^{tes} Dixerón que nombraban a Don Rafael Benayas actual re-
gistro para pagar el 1.^o almarany la sal que les corresponde.

entre verdaderamente en el presente y en adelante.

Juan José Ble Al
Nigel Bernasax 2º decano

Ante mi

Juan Segura

Dicho día mes y año congregados los aforeschos señores en esta sala
Capitular: Dixerón y expusieron si se ha de repartir a los moradores de con-
tribución y talla municipal del año próximo pasado y lo firma-
ron los que supieron y creyeron lo que se dijo.

Juan José Ble Al
Nigel Bernasax 2º decano

Ante mi

Juan Segura

Dicho día mes y año. Congregados los aforeschos señores en esta sala
Capitular: Dixerón que se haga el repartimiento de la talla co-
munes entre los que pertenecen en este término para aten-
der a la obligación del mismo año. Y lo firmaron
El Capitan Segundo de la Paracquia de este



Entre villa de Campanes y diegoquatro del mes de marzo del
corriente año. Congregados en esta sala Capitular Don Juan
García Bayle Real Presidente, Don Rafael Pong, D. Sebastián C.
delo Puydoy, Don Jaime Muñoz y Don Pablo Cora Diputados.
(Don Joaquín Bernasax y Don Jaime Puydoy enfermos en
su casa y D. Pedro Bernasax Sindico Personero ausente
de esta villa). Que son los ocho concejales que componen el Ayun-
tamiento de esta villa. Dixerón y mandaron: Que teniendo pre-
sente la Real Cédula de S. M. y lo mandado por el Real Auer-
do de este Ayuntamiento de 22 febrero último comunicado por
D. Juan Antonio Puydoy y Don Juan Escarriano de Camacho, re-
lativa a las elecciones y elección de los Empleos de Justicia,
e Individuos de Ayuntamiento, acordados en este día, y vi-
endo el número actual de ocho concejales los Individuos que
componen este Ayuntamiento, eligen igual número de Ele-
ctores que se les haga saber su elección por medio de Oficio, sena-
lando la hora de la ley de la tarde del miércoles día veintidós
corriente, para cuyo efecto queda convocado este Ayuntamiento
y son los electores elegidos los siguientes.

Don Salvador Puydoy de Seballe
D. Juan Bernasax Cora.
D. Juan Bernasax y Cortes.
D. Juan Bernasax y March.
D. Anacleto Capo de Franca
D. Pedro Pong Escel.
D. Jaime Bernasax y Socia.
D. José Maycano

Acto de elección y exparación de los Senores y el Sr. D. Juan de los Rios que
suplieron vacantes de que doy fe.

Juan Juan Bl. R.
Sebastián Escalante

Ante mi
Juan Segura

En la villa de Campanas del Reyno de Mallorca, y diez y siete
del mes de Mayo del año mil ochocientos treinta y tres. Con-
gajados en esta sala Capitular Don Juan Pagan Bayle Real Pre-
sidente, D. Rafael Poy, Don Sebastian Escalante Regidor, Don Jay-
me Mudo, y Don Pablo Cora Diputados, Don Miguel Benmayor
D. Jayme Parqual enfermo en su Casa, y D. Pedro Benmayor
Sindico Personero Ausente de esta villa. D. Salvador Bri-
guera de Sebali, Don Juan Benmayor Cora, D. Juan Ben-
mayor y March, D. Antonio Benmayor y March, D. Jayme
Benmayor y Jorja, D. Josef Mascaro, Don Pedro Poy Excel. Don
Anatole Capa Enfermo en su Casa. En este estado se convino
Don Miguel Parqual Presbitero por ausencias y enfermedad de
Don Anatole Capa. Ledy citados por medio de Oficio que se
leyo para con fechos de quince del corriente: siendo ocho ley-
electores igual numero de ley Ind. que componen el Ayunta-
miento de esta villa: Previendo presente la Real Or-
den de V. M. y lo acordado y mandado por el Real Acuerdo
de 22 de Mayo ultimo firmado por D. Juan Antonio Pe-
relo y Don Ju. Evaristo de Camara, y después de pre-
mitado dicho Real Orden y lo acordado por el indicado
Acuerdo para son de las señas a la formación de la mesa
para la elección de Bayle Real, Regidor, Diputado
y Sindico Personero en las formas siguientes



Para el Empleo de Bayle Real.

- 1º lugar Don Salvador Briguera de Sebali 45 años
- 2º lugar D. Juan Benmayor y March 32 años
- 3º lugar D. Salvador Briguera de Sebali 35 años

Para el Empleo de Regidor primero

- 1º lugar D. Juan Benmayor Cora 30 años
- 2º lugar D. Anatole Capa de Juan 46 años
- 3º lugar D. Matome Benmayor de Monnaber 44 años

Para el Empleo de Regidor segundo.

- 1º lugar D. Pedro Poy 48 años
- 2º lugar D. Jayme Celis y Maycero 44 años
- 3º lugar D. Jayme March 40 años

Para el Empleo de Regidor tercero

- 1º lugar D. Pedro Poy y Vexas 57 años
- 2º lugar D. Jayme Benmayor y Jorja 50 años
- 3º lugar D. Anatole Capa de Juan 57 años

Para el Empleo de Regidor Cuarto

- 1º lugar D. Juan Mermany 24 años
- 2º lugar D. Antonio Maycero 25 años
- 3º lugar D. Sebastian Payera 37 años

Para el Empleo de Diputado primero

- 1º lugar D. Antonio Briguera y Celis 34 años
- 2º lugar D. Andres Celis 30 años
- 3º lugar D. Gabriel Briguera y Cora 30 años

Para el Empleo de Diputado segundo

- 1º lugar D. Lorenzo Puy 32 años

2.^o lugar D. Jayme Rey 60 años
3.^o lugar D. Vicente Ferrando. 65 años

Para el Empleo de Indio Pensionado

1.^o lugar. D. Juan Bennasar y Torrellas. 32 años
2.^o lugar D. Ant.^o Bennasar y Torrellas 45 años
3.^o lugar. D. Bernandino Riera. 31 años.

Y así puestos en posesión de los señores que todos los referidos e-
nan de la indistinta edad por mayor o menor y sujetos idóneos,
habiles y a propósito para los citados empleos. Thecho la pro-
posición en la enunciada forma di-eron dichos señores,
que el Pueblo se reuniese en siguientes noventa y seis ve-
rinos por mayor o menor, y mandaron por ultimo que por mi
silitase este testimonio como todo consta del libro de
resolución y lo firmaron de que doy fe.

Juan. Ferrer Ble Bl

Sebastia Torrella

Juan Bennasar

Juan Bennasar y March

Pedro Pons Escud

Antonio Bennasar

Miguel Paqual

Salvador Biquerra

on mi y por los demas que no cabe
escribir que son D. Rafael Pons, D. Jayme
Mudry, D. Pablo Corra, y D. Jose Mascano.

Ante mi

Juan Segura Not.^o Srio.

Campanet



Juan Segura Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Campanet
doy fe, y verdadero testimonio, a lo que el presente sieren, que del li-
bro de Ayuntamiento que esta a mi Cargo aparece, y resulta, que me-
diante el señalamiento de diez y horas que se hizo en el que se cele-
brao en quatro del corriente, se ha celebrado otro en siete de este mes, a,
que han asistido los señores Don Juan Sarau Bayle Real, Don Rafa-
el Pons y Don Sebastian Perello Regidores, Don Pablo Corra, y Don Jay-
me Mudry Diputado, y no Don Miguel Bennasar, y Don Jayme
Paqual por enfermos, y Don Pedro Bennasar, Regidores, y Sindico
por ausente de esta villa: Don Salvador Biquerra de Seballi, Don
Juan Bennasar Corra, Don Juan Bennasar y March, Don Antonio
Bennasar y Torrellas, Don Jayme Bennasar y Soua, Don Josef Ma-
cano Don Pedro Pons Escud, y Don Miguel Paqual Presbitero, Clero,
y Congregado en la forma acostumbrada, ha siendole dado cuenta de
dichas cuentas se leyó la Real orden y lo acordado por el Real Acuerdo
de este Reyno con fecha de veinte y dos de febrero ultimo sobre las elecciones
de todos los Oficios de Bayles, Regidores, Sindico y Diputado, y quedaron
propuestos para cada empleo y lugar, a pluralidad de votos las personas
siguientes.

Para el Empleo de Bayle Real.

Primer lugar	Segundo lugar.	Tercer lugar.
Don Salvador Biquerra de Seballi de 45 años	Don Juan Bennasar y March de 32 años.	Don Rafael Biquerra de 35 años

Para el Empleo de Regidor primero.

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar.
Don Juan Bennassar Corro. de 30 años.	Don Anacleto Capo de Juan. de 46 años.	Don Bartolome Bennassar de Annabea de 44 años.

Para el Empleo de Regidor Segundo.

Primer lugar	Segundo lugar.	Tercer lugar.
Don Pedro Cons. Erel. de 48 años	D. Jayme Celis y Mascaro de 48 años	Don Jayme Shateu de 40 años

Para el Empleo de Regidor Tercero.

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar.
Don Pedro Cons. y Seras de 57 años	D. Jayme Bennassar y lo- rias de 50 años.	Don Anacleto Capo de Juan de 57 años

Para el Empleo de Regidor Cuarto.

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar.
D. Juan Meneany de 28 años	Don Antonio Mascaro. de 25 años	Don Sebastian Payer de 37 años

Para el Empleo de primer Diputado.

Primer lugar.	Segundo lugar	Tercer lugar.
Don Antonio Briqueras y Celia de 34 años	Don Andres Celis de 30 años	Don Gabriel Briquera y Pocovi de 30 años

Para el Empleo de Diputado Segundo.

Primer lugar	Segundo lugar.	Tercer lugar.
D. Lorenzo Neus de 32 años	D. Jayme Neus. de 60 años	D. Vicente Jmanis. de 64 años



Para el Empleo de Sindico Personero.

Primer lugar.	Segundo lugar.	Tercer lugar.
D. Juan Bennassar y lo- rias de 32 años	Don Antonio Bennassar y Torrella de 45 años	Don Bernardino Ma- ra de 31 años

Y así puesto expusieron dichos Señores que todos los referidos eran de las indi-
cadas edades poro mas o menos y sujetos idoneos habiles y a propósito para los
citados empleos. Hecha la proposición en las enunciadas formas dirieron di-
chos Señores, que el Pueblo se regula en sescientos noventa y seis berings po-
ro mas o menos y mandaron por ultimo, que por mi se librase este testimonio
como todo consta del libro de Resoluciones y del acuerdo celebrado en dicho dia
siete del Corriente, que firmaron Don Juan Sarau Bayle Real = D. Sebastian
Perello Regidor = Jayme Bennassar = Juan Bennassar y March = Pedro Cons. Erel =
Antonio Bennassar = Miguel Pasqual = Salvador Briqueras = Por mi y por
los demas que no saben escribir, que son Don Rafael Bay. Don Jayme Shateu y Don
Pablo Cosas y Don Jose Mascaro = Juan Bennassar Corro y a que me refe-
ro, y a consecuencia de todo doy el presente que signo y firmo. En la villa de
Campanet ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y tres.

F
#8#

Juan Seguí Not.

Quedan nombrados por el Acuerdo de esta M.
 And. todos los fugeros propietarios en primer lu-
 gar de la villa de. precede a los que se pondrán
 inmediatamente en posesión. Palma 30 de Marzo
 de 1833.

Juan Ant. Perella
 J. Per.



Esta villa de Campanet del Reyno de Mallorca y de sus heredes y sucesores
 mano del año mil ochocientos treinta y tres. Compacieron en esta
 Sala Capitular D. Juan Juan Bayle Real, Don Miguel Ben-
 nassar Don Rafael Cora, D. Jaime Parquet Rey, D. Jaime An-
 tony y Don Pablo Cora Diputados y D. Pedro Benassar Sindico Per-
 sonero: Dieron: que nombran Labrador a Pedro Benassar de
 las Contribuciones Reales y Municipales de esta Universidad.
 que se haga pregon publico en los lugares ayuntamiento de esta
 villa, lugares de Puzos y Olivas para que venifiquen sus papeles
 y contingentes, y lo firmaron los que supieron con esta de que
 doy fe. Juan Juan Bayle Real
 Miguel Benassar Rx decano
 Pedro Benassar y Sin.



Vente mi
 Juan Segura Sin.

Esta villa de Campanet del Reyno de Mallorca y de sus heredes y sucesores
 de Abril del año mil ochocientos treinta y tres. Compacieron Don
 Salvador Briguera, D. Juan Benassar Cora, Don Pedro Cora,
 Don Antonio Briguera, y Don Lorenzo Rey Bayle Real, Regidores
 Diputados y Sindico Personero, nombrados por el Real Acuerdo de este
 Reyno con Auto de Su Magestad para regir y gobernar los Empleos de
 republicas de esta villa, Don Salvador Briguera ante el Rey.
 Don Juan Juan Bayle Real pauto el dicho juramento al
 omnipotente, y al Rey N. S. (que Dios guie) de hacerse bien y fi-
 elmente y cumplidamente en su Empleo, con el solo patrioti-
 co del bien comun, y sin coque de Personas, haciendas en.

San Siqui Riv.

Juan Lopez Riv.

Salvador Osigueasay, O. H. O. H.
Juan Benraeay Regidor de Cano

Juan Bermudez Indio

Ance me.
Juan Siquijew.

unigel Pennasar P^{te} decano

Salvador Pisuerga, B. 1. 1. 1.

Geo. Bennet & Son^{rs}

Juan Bermudez Reg. Sec. no. Antonio Besqueza diputado
Juan Bermudez

Peno Pons Por

Anno m.
Juan Sequij. Sais.

En la villa de Campos del Reyno de Mallorca y diócesis del myr de Arxel

del uno mil ochocientos y treinta y tres. Congregados en esta Sala Capitular el Sr. D. Salvador Bisqueras Alcalde Real, Don Juan Benmájar Correo, Don Pedro Pons Jefe, Don Pedro Pons, Don Juan Almaraz Regidor, Don Antonio Bisqueras y Don Lorenzo Puy Diputado, y D. Juan Benmájar Sindico. Dieron respeto que no ha comparecido Person alguna segun lo mandado y acordado en la resolución de Ayer con arreglo a lo Real orden de 15 Julio de 1828 y demas ordenes posteriores nombraron Cobrador de las Contribuciones de Cuotas fijas a Pedro Benmájar.

In continenti dixerón que para la distribución y conducción de la Sal de las Salas Almaraz y de las Salas de Salinas a estas Villas señaladas el precio de la Sal a razón de suyte y quatro sueldos diez dineros las barcillas.

In continenti nombraron Cobrador al Sr. Benmájar de todas las salas municipales, de rama y de rama repartida que estén a cargo de este Ayuntamiento, y lo firmaron los que suscriben en unión de que doy fe.

Salvador Bisqueras P. J. P.
Juan Benmájar Reg. Jefe.

Pero Pons 1202
Antonio Bisqueras

Juan Benmájar P. J.

Vote mi
Juan Seguí

En la Villa de Campaner congregados en esta Sala Capitular los antedichos Señores y excepción de Don Lorenzo Puy Diputado. Dieron que en virtud del Oficio de la Comisión de Aguas de estas Villas de diez del corriente nombraron Comisionado a Don Juan Seguí para la conducción de quintos a la Capital y demas que previene dicho Oficio, y lo firmaron los que doy fe.

In continenti dixerón rebuque pagon publico en los lugares aortumbrados de estas Villas. Qualquiera persona quise tomar en arrendamiento el riego y beneficio de las aguas del Poro de Salas, repa que se arrendara al may beneficiario Poro bajo los pauto y condiciones siguientes.

Primera mente el pauto qualquiera sea el Conductor debe



entregar al Depositario de los fondos Comunes de esta Villa, la cantidad que opere como may beneficio Poro.

Segundo beneficiara el agua hasta veinte y uno Diciembre del corriente año, y lo firmaron los que suscriben en unión de que doy fe.

3º Que para beneficiar el agua, no recubre porquien alguno de los Poro, ni menor a las salas publicas.

4º Que nadie pueda impedir el curso de las aguas sin perjuicio del arrendatario, bajo la pena de una libra, o demas de los perjuicios que ocasionare al arrendatario.

Campaner 19 Mayo de 1833.

Salvador Bisqueras P. J. P.
Juan Benmájar Reg. Jefe.

Antonio Bisqueras

Juan Benmájar P. J.



Vote mi
Juan Seguí P. J.

Dicho día y año. Inguel Domin Pregonero de estas Villas por el Poro el correspondiente permiso: dijo haver rematado a favor de Inguel Nebayre de Bartolome el beneficio del agua contenido en el auto que antecede por precio por precio de suya libra quatro sueldos, in continenti subis en esta Sala Capitular el Sr. Nebayre acepto dicho remate y prometio pagar la referida cantidad de suya libra quatro sueldos, siendo presente por el Sr. Bartolome Poy y Antonio Capoverino de estas Villas, y no lo firmo por no haber creacion ni lo firmaron los Señores ayuntamiento que suscriben en unión de que doy fe.

Juan Benmájar P. J. P.
Antonio Bisqueras

Salvador Bisqueras P. J. P.
Juan Benmájar P. J.

Vote mi
Juan Seguí P. J.

8 Feb 4

De la Duxinty cinuenta y ocho libras diez reales y quatro di-
neros que resultan de las Duxinty Antonio Maycans dixite una
lista de Duxinty y a la Duxinty Contribucion y ciento treinta
y tres libras Castoreas y diez y siete dineros y todas las cuentas se
han pasado salvo canon de cuenta y pluma y lo firma-
ron los que supieron eleccion de que dize

Pablo Mera
Pactomey Mestre
Miguel Jofre
Juan Bernascan Reg. Dec. no

Antonio Bisquerra Juan Bernascan Reg. no

Antonio Bisquerra

Juan Segura

En la villa de Campanet y de su jurisdiccion de su jurisdiccion mil ochocientos
y treinta y tres y tres. Congregados los señores que forman el Ayuntamiento
a excepcion del Regidor. Dize: Que al tenor del art. 22 de las Re-
al cedula de 15 Julio de 1828 se repartian Cartas de Apremio con la
de tercera y partes de bajos que en la referida Duxinty y que
se hacen por ley de Duxinty Duxinty

Juan Bernascan Reg. Dec. no

Pedro Pons Reg.

Juan Alemany Regidor.

Antonio Bisquerra

Juan Bernascan Reg. no

Antonio Bisquerra
Juan Segura

En



En la villa de Campanet y de su jurisdiccion de su jurisdiccion mil ochocientos
y treinta y tres y tres. Congregados los señores que forman el Ayuntamiento
a excepcion del Regidor. Dize: Que al tenor del art. 22 de las Re-
al cedula de 15 Julio de 1828 se repartian Cartas de Apremio con la
de tercera y partes de bajos que en la referida Duxinty y que
se hacen por ley de Duxinty Duxinty

Salvador Bisquerra
Juan Bernascan Reg. no

Juan Bernascan Reg. no

Juan Segura

Dicho dia mes y año. Por el Secretario insinuado hizo saber la Duxinty
que antecede al indicado D. Pedro Bernascan y dijo que aceptaron el
encargo. Y para que conste lo pongo por Duxinty de que dize

Segura no.

En la villa de Campanet del Reino de Mallorca dia veinte y
cuatro del mes de Agosto del año mil ochocientos treinta y
tres. Congregados en esta sala Capitular D. Salvador
Bisquerra Regidor real, D. Juan Bernascan Reg. no, Don
Pedro Pons Reg. no, D. Pedro Pons de Pedro, D. Juan Alemany
Regidor, Don Antonio Bisquerra y Don Lorenzo
Pons de Pedro, Don Juan Bernascan Regidor Pons
sonno, manifestando este que respecto se esta en la

a su actividad recomponiendo el camino que desde la
 ciudad de Palma se dirige a la villa de Pineda
 pasando por estas inmediaciones es muy del caso
 dar mayor amplitud al puente llamado gro
 hacia poniente en disposición de que por él puedan
 pasar todo género de carriages, que de esta obra
 resultaran grandes beneficios a los habitantes de
 esta villa, viajeros y comerciantes que en las comu-
 nicaciones de Pineda se ven privados de tránsito
 con dichos carriages a causa de la estrechez de las
 que por no ser ciertos para el referido tránsito.
 Acordo este el Ayuntamiento municipal de este
 punto se realice la indicada obra, se bus-
 quen los medios oportunos y se participen y
 evalúen por peritos albañiles para cuyo en-
 cargo se nombra Juan Matorell y Miguel y Ju-
 an Matorell y Bernardo y lo firmaron los
 que supieron de que doy fe.

Salvador Ojiguarza P.º
 Juan Bermasas P.º

Juan Bermasas P.º
 Juan Segura P.º

Yo el secretario infrascripto he visto el nombram-
 iento que antecede a Juan Matorell
 y Miguel y Juan Matorell y Bernardo ma-
 estros albañiles y dejen que aceptaban el
 encargo: de que doy fe.

Juan Segura P.º

A los veinte y seis días del mes de mayo: habien-



do conpanerido ante mí Juan Matorell y Miguel
 y Juan Matorell y Bernardo peritos albañiles
 nombrados para el reconocimiento del puente
 llamado gro. Dijeron y manifestaron el pre-
 supuesto que a la letra es así.

Por mano de Matorell y la pintura	180 rs. v. on
Por piedra canto de veneno	240 rs. v. on
Por cal.	160 rs. v. on
Por hierro	80 rs. v. on
Total	660 rs. v. on



Nota: no van comprendidos en este presupuesto los
 peones y conducción de ninguna clase de per-
 trecho.

Salvador Ojiguarza P.º
 Juan Bermasas P.º
 Juan Segura P.º

A los veinte y ocho días del mes de mayo: habien-
 do los antedichos señores en esta sala capitular
 dijeron, respeto que los maestros albañiles Juan
 Matorell y Miguel y Juan Matorell y Bernar-
 do peritos nombrados en sesión del veinte y cua-
 tro del corriente han presentado el presupuesto
 y evalúo de la indicada obra. Se impone de V.º
 Intendente la facilitación de los materiales neces-
 ta para la obra de que se trata en el anterior pre-

puesto, de los diez mil trescientos reales vellon a-
sistente en los fondos destinados para gastos
imprevistos en el presupuesto del año mil ochocien-
tos treinta y dos. Lo firmaron los que su-
guieron escribiendo de que doy fe.

Salvador Bisqueras D. de R.
Juan Benmázar D. de R.
Juan Benmázar D. de R.

Ante mí
Juan Seguí S. de R.

En la villa de Campana y de la del Rey de Sicilia del año mil
ochocientos treinta y dos. Congregados D. Juan Benmázar Com. Don
Pedro Benmázar, D. Pedro Benmázar de Pedro y D. Lorenzo Benmázar Dip. y Di-
putado, yo el Secretario infante el tanto lo notifique e hizo saber
una Orden del Tribunal de Rentas firmada por Don Francisco
Aras en Ezerisano dirigida al Sr. Subdelegado de la R.
Intendencia de esta Villa en que previene de orden de dicho
tribunal que dentro de tres días bajo de ejecución pague
al Sr. la Capital de Palma trescientos treinta y una libras
y cuatro reales que adeuda por deposit de tabaco que se le ha-
vil en el tiempo que corrió a cargo del referido Ayuntamiento
de esta Capital, o de razón dentro de igual termi-
no, la qual fue despachada con 22 Agosto último, y para que
comite lo ponga por diligencia, de que doy fe.

Juan Seguí S. de R.

In Continente. Dize en dichos Señores, que en gratitud de acuerdo de
solemnizar los juras de los serenísimos Señores Príncipes de Af-
tuniz, herederos del trono, acordaron que el día 28 del corriente
se haga iluminación general en este Pueblo, al siguiente.
se dio dispensa de misa Mayor, se canten un Solemne Te-
Deum, por la noche segunda iluminación y otros festejos



y se impetra el correspondiente permiso al Excmo. Sr. D. Ca-
pitan Gen. Sub. de Nat. de esta Villa, y firmaron de que doy
fe.

Salvador Bisqueras D. de R.
Juan Benmázar D. de R.
Juan Benmázar D. de R.

Ante mí
Juan Seguí S. de R.



De orden de este Ayuntamiento se previene a los moradores de
la Cont. de la villa y municipal, que dentro del termi-
no sus contingentes, que pasado dicho término sin haberlo
cumplido se proceda al apremio, y si ha sido hecho por
gon pla. los lugares a cuyo turno por medio de Miguel Ben-
nín Oficial Sacha lo ponga por diligencia, de que doy fe.
Ciudad de la villa de Campana a 22 de Agosto de 1833.

Juan Seguí S. de R.

En la villa de Campana y de la del Rey de Sicilia del año mil
ochocientos treinta y dos. Congregados en esta Sala Capitular Don Juan Benmázar Com.
Don Pedro Benmázar, D. Juan Benmázar, Diputado, Don Lorenzo Benmázar Dip.
y Diputado, Don Juan Benmázar Diputado, Don Juan Benmázar Diputado, Don
Díaz de Don Salvador Bisqueras Reg. Real, en unión del Re-
verendo Doctor Don Rafael Picornell Pres. de la Curia, Parroco
de esta Parroquia de la villa. Dize en y acordaron, que en cumpli-
miento de lo acordado en la resolución de diez del corriente se
adame e ilumine el frontis e inmediata Plaza de esta Ca-
sa Consistorial Lugar que señala para la colocación de la ser-
enísima Princesa heredera del trono en falta de Varón en
obsequio de la Princesa. Que el 28 y 29 de Agosto de este
año se hagan las encendidas en frente de sus casas, y que se
hagan poyos públicos en los lugares acostumbrados, de enri-
vite a los pudientes para socorrer a los pobres con una ración

de pan, carne, y Arroz: Las Compañías de Voluntarios Realistas
se halla con la fuerza disponible de 200 almas en su ma-
nana frente al portal mayor de esta Población parroquial
al alto de Cantar el Te Deum y de entregar sus can-
tados sin falta por plaza, para sus banderas.

Salvador Disguerra, D. L. R.
Juan Bernascan, D. L. R.

Juan Bernascan, D. L. R.

Ante mí
Juan Segura, J. L.



Valga por el Reinado de nuestra Soberana DOÑA ISABEL II, siendo Go-
bernadora del Reino DOÑA MARÍA CRISTINA DE BORBON su augusta Madre.

En las Villas de Campanas del Reyno de Mallorca, y días 29 del mes
de Diciembre del año mil ochocientos treinta y tres. Congregados
en esta Sala Capitular Don Juan Bernascan Regidor Decano Pre-
sidente, por ausencia del Bayle Real, Don Pedro Ben. Escal, Don
Pedro Ben. Escal, Don Juan Almansa Regidores, Don Antonio
Briqueras, y Don Lorenzo Ben. Diputado, y Don Juan Bernas-
can, y Portellas Sindico Procurador, que son ocho los Concejales, que
componen este Ayuntamiento. Dixerón, y mandaron, que teniendo
presente la Circular del M. I. S. Intendente de esta Provincia,
y Subdelegado del Intendente General del Reyno de 28 Noviembre
ultimo, Real Orden de 10 Noviembre, e Instrucción de 14 del mis-
mo, y Real Decreto de 2 Febrero del corriente año, relativas a la
pronta formación y remisión de propuestas para cada uno
de los Oficios municipales, que dixeran aemplarar los Individuos
del actual Ayuntamiento, y siendo ocho los Concejales que compo-
nen este Ayuntamiento, a los quales deban agregarse, igual
numero de Mayores Contribuyentes, que son los siguientes,
y abajo se nombraran, que se les haga saber en elocion, para que
diodespicio, unalando las ochos de la mañana del día quatro
del corriente.

Ellos como Mayores Contribuyentes

1. Don Pedro Bernascan y Disguerra.
2. D. Pedro Ben. Bernascan y Bernascan.
3. D. Juan Bernascan y March.
4. D. Antonio Bernascan y Portellas.

- 5 D. Anacleto Lago
- 6 D. Pedro Payera
- 7 D. Lorenzo Payera y Lago
- 8 D. Pedro Antonio Mier.

Alto de la Diputación y acordaron dichos señores, y lo firmaron los que
suplen en el mismo de que doy fe.

Juan Benavente

Pedro Payera
Lorenzo Payera y Lago

Por mi y demás que no saben escribir.

Juan Benavente

Yo el mi
Juan Benavente

En la villa de Campanet, y a los quince del mes de Diciembre
del año mil ochocientos treinta y tres. Congregados en esta sala ca-
pitular el Sr. D. Donalberto Biquerra Alcalde Real
Presidente, D. Juan Benavente Regidor Decano, Don Pedro Ben-
avente, Don Pedro Conyterres y D. Juan Mier Regidores, Don
Antonio Biquerra y Don Lorenzo Benavente Diputados y Don Juan
Benavente y Cortello Síndico Procurador, Don Pedro Benavente
y Biquerra, Don Juan Benavente y Mier, Don Antonio Ben-
avente y Cortello, Don Anacleto Lago de Francisco, Don Pedro Pa-
yera, Don Lorenzo Payera y Lago, y D. Pedro Antonio Mier.
Todos citados por medio de oficio que se le puso con fe
de los del corriente. (Don Pedro Torre Benavente y Benav-
ente Elector Ausente, igualmente citado mediante oficio de los
mismos fechas). Siendo ocho el número de los electores como
mayores contribuyentes igual al de los señores que compo-



Valga por el Reinado de nuestra Soberana DOÑA ISABEL II, siendo Go-
bernadora del Reino DOÑA MARÍA CRISTINA DE BORBON su augusta Madre.

non el Ayuntamiento de esta villa. Teniendo presente la
Circular del Sr. D. J. J. Intendente de esta Provincia Subdele-
gado del Fomento General del Reino, Real orden de 10 Noviem-
bre e instrucción de 14 del mismo para con dichos señores a la
formación de listas para la elección de Bayles Real, Regidores
Diputados y Síndico Procurador en las formas siguientes.

Para el empleo de Bayle Real.
primero lugar. Don Pedro Benavente y Biquerra 42 años
segundo lugar. Don Anacleto Lago de Francisco. 28 años.
tercer lugar. Don Bartolome Benavente de Bartolome 46 años

Para el empleo de Regidor primero.
primero lugar. D. Antonio Benavente y Cortello. 46 años
segundo lugar. D. Pedro Antonio Mier. 62 años
tercer lugar. D. Antonio Celis de Pedro. 36 años.

Para el empleo de Regidor segundo.
primero lugar. D. Anacleto Lago de Juan. 48 años
segundo lugar. D. Damian Benavente de Francisco. 42 años
tercer lugar. D. Pedro Payera y Biquerra. 68 años

Para el empleo de Regidor tercero.
primero lugar. D. Guillermo Piquet de Guillermo. 50 años
segundo lugar. D. Bartolome Mier de Antonio. 63 años
tercer lugar. D. Gabriel Biquerra de Anacleto. 62 años.

Para el empleo de Regidor Cuarto.
primero lugar. D. Lorenzo Siquier de Bartolome. 40 años
segundo lugar. D. Juan Siquier de Siquier. 36 años
tercer lugar. D. Miguel Payera de Felipe. 68 años

Para el empleo de Diputado primero
primero lugar. D. Pedro Celis de Pedro. 67 años
segundo lugar. D. Andres Celis de Pedro. 34 años

tercer lugar.

D. Miguel Celis de ...

30 años.

Para el Empleo de Diputado Segundo.

Primer lugar.

D. Juan Soria de Pedro Miguel.

32 años.

Segundo lugar.

D. Bartolome Campino de Bartolome.

34 años.

tercer lugar.

D. Gabriel Bisquerra de Miguel.

31 años.

Para el Empleo de Judio Personas

Primer lugar.

D. Juan Benayas y Sanch.

32 años.

Segundo lugar.

D. Bernardino Morera de Pablo.

31 años.

tercer lugar.

D. Miguel Soria de Juan

30 años.

Y así puesto en posesión de los dichos Sineses que todo lo refieren
de mandado de la indicada edad por mayor o menor sugeto
donde habita y a propósito para los atados empleos y que
el Pueblo se regule en sus ciento y siete Vecinos por
mayor o menor y mandaron por ultimo que por mi re-
le de este testimonio como todo con el libro de Re-
vision y lo firmaron los que supieron de veras de que es
fe.

Salvador Bisquerra de ...

Juan Benayas de ...

Juan Alemany de ...

Antonio Bisquerra de ...

Juan Benayas de ...

Juan Soria de ...

Qualquiera Persona que quiera entender en tomar en arrendamiento los
Puestos y Puertos de Placer de esta Villa que emperarase a un año de pa-
mento de cinco de trescientos y cuarenta y cinco y finca en cuenta



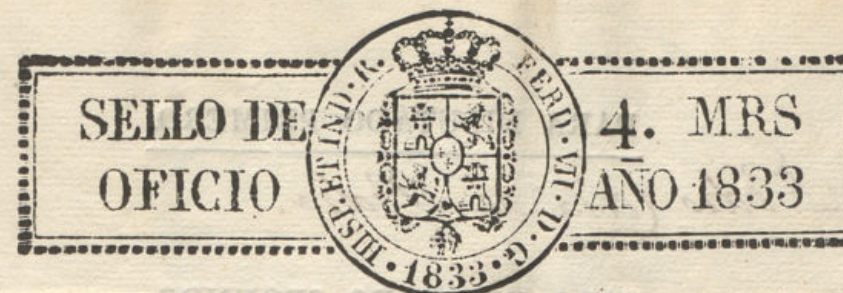
Valga por el Reinado de nuestra Soberana DOÑA ISABEL II, siendo Go-
bernadora del Reino DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON su augusta Madre.

y como se remite el estado año sepa que se asienta bajo el
punto y condiciones siguientes.

- 1º El punto que el Conductor qual que sea devesa depositar en monedas
metálicas y sonante al Alvario o Personero que elija el Ayuntamiento
en la suma de merced que ofrezca con el año, y que
no pueda valerse de motivo alguno como Peste, Ambres, Sueños, &c.
realidad hecho del monarca, invasión de Enemigos, ni de otro al-
guno pensado ni impensado, aunque no este aqui expresado para
eximirse en todo o en parte de efectuar dicho depósito.
- 2º Hay el punto siempre que aparezca al Ayuntamiento conveniente
o necesario que tal Conductor entregue con idoneidad y fidedigna las anua-
lidad que ofrezca devesa practicarlo al siguiente día del rema-
te, y en su defecto se volverá a pagar el dicho Puerto apercibido
de tal Conductor que deje de cumplir lo referido.
- 3º Hay el punto que toda Persona de este Veridario que venda qual-
quiera género no devesa pagar puertos de Placer.
- 4º Hay el punto no quedan comprendidos en este derecho los que venden pagas-
las, angas, leche, Yedra, y otros generos de poca entidad.
- 5º Hay el punto, qualquiera de los conductores devesa pagar de propio
mano de la suma merced los derechos de Encomenda y Corredores
que se aduendan por esta Condución. Campanet 23 de
enero de 1833.

Dado en el Ayuntamiento
Juan Soria de ...

Campanet.



Intendencia de Mallorca.

SUBDELEGACION
De Fomento general del Reino.

INCLUYO á V. cerrada la nómina de los sugetos que, despues de instruido el espediente de renovacion de ese Ayuntamiento, he tenido á bien elegir para los oficios municipales de esa villa en el año próximo venidero, la que deberá V. abrir el 28 de los corrientes para posesionar á los nuevos Concejales en 1.º de Enero siguiente.

Dios guarde á V. muchos años.
Palma 26. Diciembre de 1833.

Rafael de Garfias
Laplano



SABEL II.

E LIRIA,

cia de Mallorca.

Rafael de Garfias
dependente de esta
de Fomento, en
e renovacion de
ha tenido á
aplazar el actual
empezar sus fun-
te á los sugetos



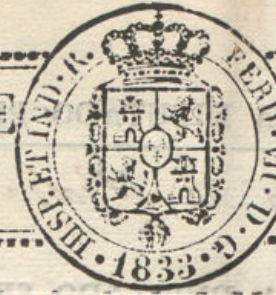
Sr. Baile Real y Ayuntamiento de la villa de *Campanet.*

PARA REGIDOR CUARTO.

D. Lorenzo Siquier de Santolome.

Campanet.

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

SABEL II.

CON JORGE GONZALO DE LIRIA,

de Mallorca.

Rafael de Garfias
tendente de esta
de Fomento, en
e renovacion de
ha tenido á
emplazar el actual
empezar sus fun-
te á los sugetos



PARA REGIDOR CUARTO.

D. Lorenzo Siquier de Santolome.

Campanet.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

DON JORGE GONZALO DE LIRIA,

Secretario por S. M. de la Intendencia de esta Provincia de Mallorca.

CERTIFICO: que el M. I. S. D. Rafael de Garfias Laplana, del Consejo de S. M., Intendente de esta Provincia y Subdelegado interino de Fomento, en vista del expediente instruido sobre renovacion de Concejales de la villa de *Campanet*, ha tenido á bien elegir para los que deben remplazar el actual Ayuntamiento de la citada villa y empezar sus funciones en primero de Enero siguiente á los sugetos que á continuacion se espresan.

PARA BAILE REAL.

D. *Pedro Bennasar y Bisquena*

PARA REGIDOR PRIMERO.

D. *Antonio Bennasar y Tortella.*

PARA REGIDOR SEGUNDO.

D. *Arnald Capó de Juan.*

PARA REGIDOR TERCERO.

D. *Matolomé Alsina de Antonio.*

PARA REGIDOR CUARTO.

D. *Lorenzo Siquier de Matolomé.*



PARA DIPUTADO PRIMERO.

D. *Sedra Celis de Sedra.*

PARA DIPUTADO SEGUNDO.

D. *Gabriel Briguena de Miguel.*

PARA SÍNDICO PERSONERO.

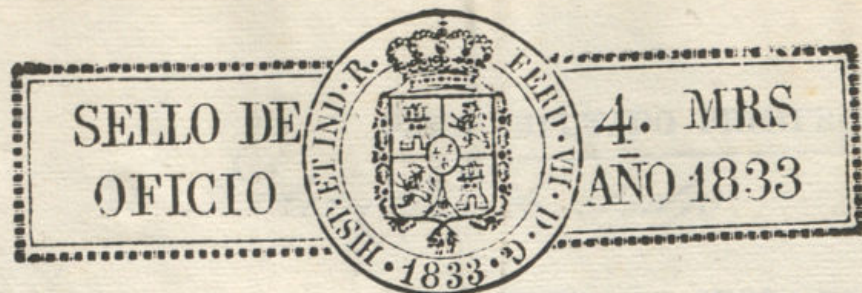
D. *Juan Benassar y March.*

Y para que conste libro la presente certificacion, la cual en virtud de lo prevenido en el artículo séptimo de la Real Instruccion de 14 de Noviembre próximo pasado servirá de título á los elegidos, segun todo es de ver en el citado espediente, á que me refiero. Palma 26. de Diciembre de 1833.

V.º B.º

Garfias Laplana

Jorge Gonzalo de Liria



Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

[Handwritten signature]

En la Villa de Campanas del Reyno de Chalcabuco, y día primero del mes de Enero del año mil ochocientos treinta y quatro. Comparecieron Don Antonio Ben-
nagay y Barrios, Don Bartolomé Alvarado, Don Lorenzo Sigu-
en y Barrios, Don Pedro Celis y Pedro, Don Gabriel Briguera y
Siguen y Don Juan Benagay y Barrios, Regidores, Diputados y Sindico
Personero, elegidos Concejales por el A. P. S. Intendente de esta Provin-
cia, segun autos por los dichos Intendentes librados por Don Jorge
Somalo de Lina Secretario de la Intendencia de la misma. Don An-
tonio Benagay Regidor Decano, ante el Sr. D. Don Salvador
Briguera Regidor Real, juró el dicho juramento al omnipotente
y al Rey, y a la Corona, de haberse bien y fielmente con el dicho pa-
trio, y el bien común, y sin expresion de Personay haciendo entrega
de las vara de Intendencia, y segundamente lo prestaron ante el mi-
mo Sr. Intendente Regidores, Diputados y Sindico Personero, los quales pro-
metieron portarse bien y fielmente, y tomaron asiento, de quedy.
fe.

Juan Siguén, Seco.

En la Villa de Campanas y día dos del mes de Enero del año mil
ochocientos treinta y quatro. Comparecieron Don Pedro Benagay,
Briguera y Siguen Regidor Real por el A. P. S. Intendente de esta
Provincia Subdelegado del fomento general de Reyno, el qual ante don
Bartolomé Alvarado, Regidor Real, juró el dicho juramento al omnipotente
y al Rey, y a la Corona, de portarse bien y fielmente en su encargo, haciendo
entrega de las vara de Intendencia, y segundamente tomó asien-
to, y poraque con la lealtad por diligencia.

Juan Siguén, Seco.

En la Villa de Campanas y día dos del mes de Enero de dicho
año. Comparecieron ante el Ayuntamiento en autos Sals Capitulados: Dije-
ron: que habiendo recibido el Cargo formado por el Sr. Concedido de la

das Penyas de esta Provincia, de las Contribuciones de Cuatro
fijos, que deve recaudar este Ayuntamiento en el presente
Año y entregar sus importes en la tesoreria en cumplimiento
del art. 4.º de la Real Instrucción de 6 Julio de 1829
y otras Reales Ordenes que tratan sobre la materia.
forman el estado siguiente, igual al Cargo.

	Real	Real	Real
Talla Real. Por la Contribucion dicha.	6600	18.	
Top.º sobre id. Por el Recargo del top.º sobre la Talla	660.		
Paga y Ven.º. Por la Contribucion dicha.	2339.	29.	
Recargo de 25 mill. Por la Contribucion dicha.	3322.	25.	
Interes Civiles. Por la Contribucion dicha.	7978.	18.	
Alquiler de Sal. Por la Contribucion dicha.	13885.	4.	
	34.806	26.	

Fiando el repartimiento entre los Ind. que poseen bienes en esta villa y ter-
mino corresponde a quatro sueldos, cinco dineros por Capital limpio en
Catastro por la Contribucion Real, recargo del top.º sobre idem y 6 p.º
de Cobranza.

Pago y Ven.º entre los Ind. que poseen bienes Capital en Catastro recargo
del 25 millon y 5 p.º por Ciento de Cobranza otros sueldos quatro din.
Interes Civiles en cantidad aumento del 5 p.º por Ciento.

En Continencia de lo que se acordaron que para llenar el repartimiento de
los sesenta y cinco mil libras, que necesitan este Ayuntamiento para cu-
brir sus Cargas y obligaciones se haga el reparto entre los Ind. vecinos
de este termino a tres sueldos tres dineros por Capital en Catastro, ni
nada de los otros, y un sueldo y 6 p.º Ind. en cabecera en Palma por
el recargo y abono que ha de satisfacer este Ayuntamiento de la
cantidad adelantada por el Puente llamado Ind. y la firmacion
de que doy fe. Mas las banderas de Escudo a tres sueldos por Ind. de
los que han cumplido la edad de diez y siete años hasta los sesenta.

Antonio Benavente Rector
Juan Benavente Sin.

Ante mi
Juan Leguizamo.

En la villa de Campana y sus tres barrios de San Ciro Congregados los de
este termino a expension del Regidor Cargo: Dieron y acordaron que nom-



Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

tracen los señores Depositarios de las Contribuciones Real, Talla, municipal, de rramas
comunales, Rutas, Carroz y otras que estan a Cargo del Ayuntamiento a Pedro Benavente
del Pido de la villa y condiciones siguientes.

- 1.º Sera de su Cargo poner en la tesoreria los trimestres que entran conforme a ins-
trucciones y ordenes siguientes.
- 2.º Sera de su Cargo pagar y recoger todas las libranzas que levan presentadas por
este Ayuntamiento.
- 3.º Sera de su Cargo pagar y recoger las Cargas de pago de donde dependan el Cargo.
- 4.º Cede este Ayuntamiento a favor del estado Cobrados todo el abono que le este
concedido por la cobranza de Contribuciones Real, Talla, municipal, de rramas
y otras que estan a su Cargo.
- 5.º Sera de su Cargo los apremios que se hagan contra este Ayuntamiento siem-
pre que procedan por su inobservancia y falta de cumplimiento.
- 6.º No podran hacer en su materia señal de pago en ningun libro o libro que le
sea presentado por este Ayuntamiento.
- 7.º Sera de su Cargo continuar todos los libros en el libro maestro que le sea presentado
cuyo libro, como de mas relevancia e importancia le contribuyan.
- 8.º Sera de su Cargo presentar fianzas de pago, siempre que sean reclamadas por este Ayunta-
miento.
- 9.º El parte de libranza y parte de apremio corra a cuenta del Ayuntamiento y libranza
en proporcion de los apremios que se exijan.
- 10.º Sera de su Cargo la redencion de libranza como vayan viniendo y queda marcado en ins-
trucciones.
- 11.º Sera de su Cargo observar personalmente las instrucciones y reglamentos como tal Co-
brador y Depositario.
- 12.º Enmenda y ponga presente al ay. tal y libradores y Depositarios por mala
gestion de Caudal o de otro de este.

Y presente el estado Benavente dijo que aceptaba el encargo con las obli-

no sea tarde para la reunion de los indios Senos, y que
se les puse oficio para su conyuntamiento, y lo firmaron los
que supieron escribir de que doy fe.

Pedro Bennayzar D. P.

Antonio Bennayzar D. P.

Por mi y demas que no saben escribir

Juan Bennayzar D. Sin.

Ubre mi
Juan Segura D. Mio.

En las Villas de Campana del Reyno de Chalcabuco y de la de San Mateo de
Setiembre del año mil ochocientos y quatro. El Mayor Senor Don
Pedro Bennayzar Bayle Real, Don Antonio Bennayzar, D. Bartolo-
me Alvarado, D. Damian Bennayzar, y Don Lorenzo Siquier Regi-
doro, D. Pedro Celis y Don Gabriel Biquerra Diputados, y Don Juan
Bennayzar Indico Personero que componen el Ayuntamiento
de esta villa con union de los mayores contribuyentes que
son Don Pedro Bennayzar de Monasterio, D. Juan Bennayzar y Senor
D. Anacleto Capo de Francisco, Don Cayme Bennayzar de Bar-
tolome, D. Josef Maycaxo presentep, D. Pedro Pong Eitel, D. Salva-
dor Biquerra, y Don Lorenzo Payera (acordados) como mayo-
res contribuyentes para efecto de hacer la reparticion de Bayle Re-
al, Regidor, Diputado, y Indico Personero que han de servir
en el proximo año de 1834, segun resolucion acordada en el
actual mediante aviso que se les dio pasado. Remitiendo pre-
te las circulas del Sr. G. G. Gobernador Civil de esta Provin-
cia de esta Provincia de 23 del pasado insertas en el Boletim Ofi-
cial num. 244. Real decreto de 2 de febrero, y Real orden de
Nov. del año proximo pasado y otras ordenes vigentes por



Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

quales se pujan los Regidores que han de observar
se para la eleccion de Alcalde, Regidor, y Bayle Capital
y Oficio de este Ayuntamiento y Regidor de primer grado el
contenido de la citada circular, y se les ordena que
pasaron dichos Senores a la formacion de las listas de
Bayle Real, Regidor, Diputado, y Indico Personero
en el modo siguiente.

Para el Empleo de Bayle Real

D. Juan Bennayzar y Senor	Primera lugar. 30 a.º
D. Pedro Salas Mayor	2.º lugar.
D. Cayme Bennayzar de Bartolome	Tercera lugar.

Para el Empleo de Regidor primero

D. Anacleto Capo de Francisco.	primera lugar. 40 a.º
D. Rafael Pong de Bartolome.	2.º lugar. 40 a.º
D. Guillermo Maycaxo de Fernando.	3.º lugar. 28 a.º

Para el Empleo de Regidor segundo

D. Pedro Pong Eitel.	primera lugar. 30 a.º
D. Pedro Socia y Juan.	2.º lugar. 30 a.º
D. Carlos Real de Antonio	3.º lugar. 21 a.º

Para el Empleo de Regidor tercero

D. Miguel Bennayzar de Pedro	1.º lugar. 40 a.º
D. Pedro Bennayzar de Sebastian.	2.º lugar. 36 a.º
D. Juan Amengual de Bernardino	3.º lugar. 40 a.º

Para el Empleo de Regidor Cuarto.

D. Miguel Payan y Felipe primer lugar. 74 a.
 D. Juan Signer y Jayme segundo lugar. 40 a.
 D. Juan Maman y Julian. tercer lugar. 30 a.

Para el Empleo de primer Diputado

D. Antonio Celis y Pedro primer lugar. 36 a.
 D. Jayme Celis y Pedro 2º lugar. 39 a.
 D. Damian Sarau y Pedro. tercer lugar. 34 a.

Para el Empleo de Segundo Diputado

D. Juan Martorell y Bernard. 1º lugar. 35 a.
 D. Antonio Lizo y Sebastian. 2º lugar. 34 a.
 D. Pablo Coca y Jayme. 3º lugar. 36 a.

Para el Empleo de Sindico Personero

D. Juan Benmayor y Fortella primer lugar. 33 a.
 D. Bernadino Morao y Pablo. 2º lugar. 33 a.
 D. Antonio Bispuzas y Antonio. 3º lugar. 32 a.

Y así relacionados dijeron dichos señores que son de la indicada edad y ley
 tenerse por su propia, habido idoneidad y sin tacha alguna para
 regir el dicho Empleo y lo firmaron los que supieron co-
 rrección de que dize.

Pedro Benmayor

Antonio Benmayor Rdo

Juan Benmayor y Sin.

Pedro Benmayor
 Jayme Benmayor
 Pedro Pons

Por mí y los demás J. m. caben escritos
 Juan Benmayor y Sin.
 Juan Segura Rdo.



Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Alcaldes de los Puertos de Plaza y Cuarentena de esta Villa

Toda y qualquiera persona quea tomar en arrendamiento los puertos de
 plaza y cuarentena de esta villa sepa que se arrienda bajo de los pautas y condicio-
 nes siguientes.

Primera mente el punto qualquiera sea el conductor de casa de depositos en di-
 versas ciudades y montes la suma merced que se pague por tiempo de un año
 que principiara en primero de Enero de mil ochocientos treinta y cinco y fini-
 ra en primero de Enero de dicho año y no podra salir por motivo
 alguno de verificar dicho pago, con el fin que sea el año como dice haber, sea
 de cualquier, hecho de monedas, invencion de enemigo, ni otro alguno pen-
 sal, ni impendio, aunque no este aqui expresado para eximirse enton-
 des en parte de efectuar dicho deposito.

Hay el punto que siempre que aparezca al Ayuntamiento con el consentimiento
 o necesario que el tal conductor o Conductores acuerden con el dicho pado-
 ar la suma merced que se pague de casa practica de alba siguiente de no-
 viembre y en su defecto se obtenga a pagarse a paguio de mismo condu-
 tor que dize de cumplir lo referido.

Hay el punto qualquiera que sea el conductor de casa pagar a cada año de la
 suma merced que se pague los derechos de Carretero y Corriero.

Hay el punto que los vecinos de este termino quitan libras de dicho impo-
 sito e igualmente los que venden paqueta, rajas, leche, y demas paga-
 nas mendicinas.

Hay el punto cobrara el conductor los mismos derechos que el pautante
 cobra en los puertos que aparecen este Ayuntamiento de los puertos
 de Plaza y cuarentena de esta villa y lugar de Puig. En la villa de Cam-

panes y otros veinte y otros del mes de Diciembre de mil ochocientos y cuatro.

P. A. D. B. N.

Juan Segura Sain.

Entre villa de Campana y otros veinte y otros del mes de Diciembre de otro año. Dijo relación Miguel Bonnin Oficial de la Real Audiencia en publicas subastas los puntos de Plaza y quince de otros al tenor de Alzate formado por este Ayuntamiento y que dicha quince y puntos de Plaza estaban rematados como mayor portador a favor de Sebastian Nizny de Juan Berino de lo presente. El qual se hizo con consentimiento del indicado Ayuntamiento: siendo presentes por este Pedro Ballerón de Pedro Felis y Payne Celis de Jaque Amador Berino de lo mismo y por aque conde lo pongo por diligencia con el dicho Ayuntamiento. Pongo de cano: de que doy fe: Cuyo nombre se hizo por el precio de veinte y cuatro libras moneda mallorquina de que doy fe.

Yo P. B.

Juan Segura Sain.

Entre villa de Campana del Reyno de Mallorca y otros veinte y otros del mes de Diciembre de otro año mil ochocientos y cuatro. Compromiso de Ayuntamiento en esta Sala Capitular Don Antonio Penayra Regidor de la Real Audiencia por el Ayuntamiento del Bayle Real. Dijo que habiendo acordado un Oficio del Sr. D. J. J. Gobernador Civil de esta Isla en que previene y manda que el Sr. D. J. J. se habra oído llamado en que se incluya los nombres de los señores Concejales para el año proximo, el qual habiendo se vio quedaban nombrados los del primer lugar de la expedición de D. Juan Segura de Jaque



Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

que ha de dirigirse el encargo de Regidor de cano: y lo firmo, y no lo firmaron los demás señores por ser por no haber convenido de que doy fe.

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

DON JOSE MUNTANER, TENIENTE CORONEL

DE INFANTERÍA Y SECRETARIO POR S. M. DEL GOBIERNO CIVIL DE LA
PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

CERTIFICO: que el M. I. S. D. Guillermo Moragues, Gobernador civil de la misma Provincia, en vista del expediente instruido sobre renovacion de Concejales de la villa de Campanet ha tenido á bien elegir para los que deben reemplazar el actual Ayuntamiento de la citada villa y empezar sus funciones en primero de Enero siguiente á los sugetos que á continuacion se espresan.

PARA BAILE REAL.

D. Juan Benmaras y Serra.

PARA REGIDOR PRIMERO.

D. Arnaldo Capó de Francisco.

PARA REGIDOR SEGUNDO.

D. Pedro Pons Llet.

PARA REGIDOR TERCERO.

D. Miguel Benmaras, de Pedro.

PARA REGIDOR CUARTO.

D. Juan Liguier de Jague.

PARA DIPUTADO PRIMERO.

D. *Antonio Celis, de Pedro.*

PARA DIPUTADO SEGUNDO.

D. *Juan Martell de Bernado.*

PARA SÍNDICO PERSONERO.

D. *Juan Bernado y Martella.*

Y para que conste libro la presente certificacion, la cual en virtud de lo prevenido en el artículo séptimo de la Real Instruccion de 14 de Noviembre próximo pasado servirá de título á los elegidos, segun todo es de ver en el citado expediente, á que me refiero. Palma 2. de Diciembre de 1834.

V.º V.º

Moragues

José Muntaner, Secretario.

PARA RECIBIDOR PRIMERO.

PARA RECIBIDOR SEGUNDO.

PARA RECIBIDOR TERCERO.

PARA RECIBIDOR CUARTO.



Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

[Handwritten signature]



Este villa de Campana y sus muros del mes de febrero el año mil ochocientos treinta y cinco y como con acuerdo de Ayuntamiento pleno en la sala de sesiones de la misma dijo y acordó: que habiendo recibido el cargo formado por el Sr. Contador de Rentas Reales de esta Provincia de la Real Cédula de 10 de Mayo de 1834, sobre el pago de los derechos de alcabala y de venta de bienes raíces que componen dicho cargo seynete mil trescientos noventa y dos reales, que han de recaudar este Ayuntamiento en el presente año y entregar en un pago en tres plazos en cumplimiento de Real Cédula de 10 de Julio de 1834 y de Real Cédula de 10 de Mayo de 1834 que tratan sobre la materia y el dicho cargo como sigue.

	Reales	manos
Real. Por la contribucion dicha	6.600	18
10 p. sobre idem. Por el recargo del 10 p. sobre la talle...	660	
Paga y brevedad. Por la contribucion dicha.	2339	22
Recargo de 24 millon. Por la contribucion dicha.	7224	18
Juro y Ciento. Por la contribucion dicha.	13885	4
	20.692	11

Unado el repartimiento entre los m. que poseen bienes en esta villa y en termino con el pago de quatro sueldos y unos dineros por cada pieal en Catayno por la contribucion Real, recargo, del 10 p. sobre idem, y 6 p. de Cobranza.

Paga y brevedad entre los m. que poseen bienes Capital en Catayno y de 24 millon sobre idem, y pago por Ciento de Cobranza a tres sueldos y quatro din.

Juro y Ciento, en cantidad acordada con el 6 p. de Cobranza.

Talle Comuna. Instruccion de dicho Sr. Contador que para llevar la recaudacion en un mes de libras que necesitan este Ayuntamiento para cubrir sus cargas y obligaciones, se haga el reparto entre los individuos de este termino a tres sueldos y tres dineros por Cap. en Catayno, mitad a los forasteros y un sueldo y dos dineros a los moradoros en Catayno por el recargo y abono que han de satisfacer este Ayuntamiento de la cantidad adelantada por el Sr. Contador de Rentas Reales, y diez dineros que se avancen en pago



Para la distribución de ley 1326a. 25 marzo de 1835 que en
24 de Diciembre último comunicó a este Ayuntamiento y a los
partimientos por falta general municipal con respecto
al presente año por los motivos que expusieron, con respecto
entre los que por el Sr. Capitán en Caracas anaron
de diez dineros.

En consecuencia dijeron y acordaron que teniendo presente el oficio
que ha dirigido al Ayuntamiento, el Sr. Real de los Rios de M.
de 26 de Enero del presente año, en cumplimiento de los Reales
orden de 21 de Octubre del año último se proceda a las instalaciones
de la Comisión de Pueblo que previene el Real. El estado
Real Decreto de instrucción primaria, nombra a este Ayuntamiento
miembro popular de instalación de este año de la citada Comisi-
ón de instrucción primaria que se compondrá de los Sems.
siguientes.

Presidente. D. Pedro Benmájar, Bayle Real.
Indio Personero. Don Juan Benmájar y Maestre.
Cura Parro. Don Don Rafael Priorelli, Pbro.

Ferme. D. Antonio Benmájar y torrelles
D. Juan Alvarado

Así lo acordaron y firmaron los que suscriben en sesión de
treinta y tres de que de fe.

Pedro Benmájar P. R.

Antonio Benmájar, R. D.

Ante mí
Juan Segura, Seco

Entre billes de Campana y de nueva del día de febrero de año mil ochocientos
treinta y cinco. Congregados en la Sala Capitular de la misma Don
Pedro Benmájar Bayle Real Don Antonio Benmájar, Don Domingo
Benmájar, Don Lorenzo Segura Regidor, Don Pedro Celis, y D. Gabriel
Bisquerra Diputado, y Don Juan Benmájar Indio Personero: Dioc.
con que para el mejoramiento de la Piedad Principal de la Ca-
meria, que se halla de todo inutilizada, y formar una nueva
solida y de comodidades de madera de Encinas y de muy necesario
nombraron a los señores Caspintero y Andry Celis de Pbro,
y Bartolomeo Segura de Antonio, y por señores Excmos a mi
Sr. D. Segura, que según su inteligencia en el caso for-



men el presupuesto, se acuerda según por el Secretario de este Ayun-
tamiento de las presentes resoluciones, y con union del indicado pre-
supuesto se remite al Sr. Gobernador Civil de esta Pro-
vincia para su aprobación, y lo firmaron los que suscriben
en sesión de que de fe.

Pedro Benmájar P. R.

Antonio Benmájar, R. D.

Ante mí
Juan Segura, Seco

Acordaron en sesión de que de fe, que nombraron a los señores Diputa-
dos, a los señores Bayle, Contralor, y a los señores de la Comuna, municipal, y de may-
oranza, Contralor, Bayle, Contralor, y de may. que en un cargo de
Ayuntamiento de San Juan de los Rios, bajo la ley de la Comuna
Condicion, y obligación de pagar por este Ayuntamiento, y apro-
vada por el mismo en las resoluciones de que de fe, y de mayo del año
proximo pasado, y para su mayor salimiento obligados a nue-
vos bienes presentes y futuros, con renuncia de leyes y sub-
misión a los tribunales en que fueren presentados estos resoluciones
y lo firmaron los que suscriben en sesión de que de fe.

Pedro Benmájar P. R.

Antonio Benmájar, R. D.

Ante mí
Juan Segura, Seco

previene de mpre visto Secretario: Añda población de esta Villa, segun acuerda el ultimo padron es de 746 vecinos, que por lo mismo con arreglo a lo que se expresa el art.º 2.º de dicho Real decreto, corresponde tener este Ayuntamiento un Alcalde, un teniente, cinco Regidores y un Procurador del Común, y que baxo de estas bases el numero de personas elegibles son noventa y dos, resultando haver ciento y tres electores, segun la lista que se han formado con arreglo al artículo 20. En seguida dio cuenta el mismo Secretario de expedientes de diligencias practicadas previamente a la eleccion con acuerdo de este Ayuntamiento, al qual resulto haverse fijado la lista de electores, y elegible en el parage publico y acostumbrado de la villa por espacio de diez dias que fueron los dias 8, 9, 10, 11, 12, 13, y no haverse hecho reclamacion alguna, con arreglo al art.º 21, que con arreglo al 22, fueron convocados los electores para el dia veinte afn de presentar el folio de que trata el mismo artículo: que en el dia veinte y ocho se procedio al escrutinio por el presidente de este Ayuntamiento D. Pedro Benayas, Bayle Real, D. Antonio Benayas Regidor, D. Juan Benayas y Chandi Sindico Personero, y D. Bernardino Moros y Don Juane Benayas electores, a quienes supo la suerte para el referido acto conforme al art.º 24. Fue en seguida se manifestaron al publico los nombres de cada uno de los propuestos como se previene en el art.º 24, y no hubo reclamacion alguna dentro los quatro dias inmediatos a su publicacion, que fue en los dias cinco, seis, siete y ocho de octubre, no resultando haver reunido pluralidad absoluta de votos de los setenta y ocho electores que han votado para la propuesta de un Alcalde, un teniente, cinco Regidores, y un Procurador del Común, de que debe componerse este Ayuntamiento, las personas comprendidas en la lista de elegibles que

a. continuacion de expresam.		Votos para el Alcaide de la Villa y Regid.		Votos para el Procurador del Comun.	
	anor.				total
1. D. Pedro Benmayor y Biqueras	42.	48.	1.	49.	
2. D. Juan Benmayor y March	34	14.	41.	55.	
3. D. Juan Benmayor y Serrao	32	46.	2.	48.	
4. D. Antonio Benmayor y Tortell.	49	48.	3.	51.	
5. D. Pedro Poy Estel.	50	38.	2.	47.	
6. D. Salvador Biqueras y Mayol.	49.	39.	1.	40.	
7. D. Arnado Capor de Francisco.	51.	39.	1.	40.	
8. D. Antonio Mayans de Pedrofore	38.	32.		32	
9. D. Pedro Poy y Serrao.	59.	27.		27	
10. D. Bartolome Alvin de Antonio.	66	17.		17	
11. Pedro Siquier de Francisco.	34	17.		17	
12. Sebastian March de Juan	49.	16.		16	
13. D. Jaime Benmayor de Bartolome.	24	15.		15	
14. Jaime Piquet de Anjel.	45.	15.	1.	16	
15. Lorenzo Payera de Lorenzo.	14	14.		14	
16. Lorenzo Siquier de Bartolome.	34	14.		14	
17. Anjel Piquet de Lorenzo.	32.	13.		13	
18. Damian Benmayor de Francisco.	50.	11.		11	
19. D. Pablo Moras de Bernardino.	76.	2.		2	
20. Sebastian Payera de Pedro.	38	2.	1.	10.	
21. Anjel Benmayor de Pedro.	42.	8.		8	
22. D. Pedro Benmayor y Benmayor.	58.	8.		8	
23. Juan Siquier de Jaime.	44.	5.		5	
24. Mateo Lopez de Sebastian.	46	5.		5.	
25. Sebastian March de Antonio.	71	3.		3	
26. Fabrice Payera de Pedro.	44	3.		3	
27. Juan Capor de Pedro.	36	3.		3	
28. Lorenzo Poy de Jaime.	33.	3.		3	
29. Antonio Biqueras de Anjel.	33.	3.	2.	5	
30. Antonio Poy de Antonio.	26	2.		2	
31. Pedro Selva de Josepe.	78	2.		2	
32. Pedro Biqueras de Antonio.	70	2.		2	
33. Guillermo Mayans de Bernardo.	27.	2.		2	
34. Rafael Poy de Bartolome.	49.	2.		2	



Siendo ocho el numero de con-
 cejales que deban proponerse pa-
 ra la renovacion del Ayuntamiento
 en esta villa y no habien-
 do mas de cinco y los elec-
 tos, no corresponden mas que
 ochenta elegibles sacados de los
 mayores contribuyentes, a
 razon de diez por cada uno de
 los oficios que han de cubrirse
 de, arreglados a lo dispo-
 sito en el articulo 18 del Real
 decreto de 23 de Julio ultimo,
 y por consiguiente es preciso
 el numero de noventa y dos
 elegibles que se han continua-
 do en el acta de eleccion segun
 resulta del certificado de N.
 und con el oficio de 13 de
 actual.

En la villa de Campaner de la Provincia de la Isla de Mallorca, a
 diez y cinco del mes de Octubre del año mil ochocientos treinta
 y cinco. Concurridos y reunidos en la Sala Capitular de este Ayun-
 tamiento D. Pedro Benmayor Bayle Real, Don Antonio Ben-
 mayor, D. Damian Benmayor, D. Bartolome Alvin, Don
 Lorenzo Siquier Regador, D. Pedro Celis, y Don Fabrice Bi-
 queras Regador, y Don Juan Benmayor y March Sindico
 Personero, para la eleccion de nuevo Ayuntamiento de este

Juan Benmayor y San-
 Juan Siquier Sindico

En la villa de Campaner de la Provincia de la Isla de Mallorca, a
 diez y cinco del mes de Octubre del año mil ochocientos treinta
 y cinco. Concurridos y reunidos en la Sala Capitular de este Ayun-
 tamiento D. Pedro Benmayor Bayle Real, Don Antonio Ben-
 mayor, D. Damian Benmayor, D. Bartolome Alvin, Don
 Lorenzo Siquier Regador, D. Pedro Celis, y Don Fabrice Bi-
 queras Regador, y Don Juan Benmayor y March Sindico
 Personero, para la eleccion de nuevo Ayuntamiento de este

villa, con arreglo al Real Decreto, de 23 de Julio ultimo, sobre principio
 a la Sección haciendo presente el impreso escrito Secretario: Que
 la población de esta villa, según resulta del ultimo
 Padron es de 714 vecinos, que por lo mismo con arreglo
 al escabelo que expresa el Art. 2.º de dicho Real Decreto, corresponde
 de tener este Ayuntamiento un Alcalde, un teniente, un co-
 gedor, y un Procurador del comun, y que bajo de esta, bajo el nu-
 mero de las personas elegibles debe ser de veinte, resultando haver
 veinte y tres electores, según la lista que se han formado con arreglo
 al Art. 20. En segundo día cuando el mismo Secretario al expedir
 entre de diligencia practicada previamente a la elección con a-
 cuerdo de este Ayuntamiento, del cual resulta haverse fijado la
 lista de los electores, y elegibles en el parage publico, y a cuyo traslado
 de estos datos por espacio de diez días, que fueron de los días 6, 7, 8, 9, 10, 11
 12, 13, y no havense hecho reclamación alguna conforme el art.
 21. Que con arreglo al 22. fueron con voca los electores el día vi-
 ginte a fin de practicar el pleito a que trata el mismo articulo, que
 el día veinte y ocho se procedio al escrutinio por el Presidente
 de este Ayuntamiento, Don Antonio Benayas Regedre Don
 Juan Benayas y Marcha Procurador del comun, D. Teymeo
 Benayas y Don Bernardino Sorno Electores, a quienes suplico
 suerte para el referido acto conforme el Art. 24. Que en segui-
 da se manifestaron al publico los nombres de cada uno de los pro-
 puestos como se previene en el Art. 25. y que no hubo reclama-
 ción alguna dentro los quatro días inmediatos a su publicación
 que fue en los días once, doce, trece, y catorce del corriente, resultan-
 do haver reunido la pluralidad absoluta de votos de los veintecinco
 y ocho electores que han votado para la propuesta de un Al-
 calde, un teniente, un co gedor, y un Procurador del comun.
 de que debe componerse este Ayuntamiento, las personas com-
 prendidas en la lista de elegibles que a continuación se expre-
 san y seguidamente, la lista de las personas que han reunido ma-
 yoria respectiva de votos anaron de los individuos por cada uno
 de los oficios y son los que a continuación se expresan.



Que han tenido pluralidad absoluta de votos para
 Don Antonio Benayas y Marcha 49 años 48.
 Don Pedro Benayas y Biquezanes 42 años 48.
 D. Juan Benayas y Sorno 32 años 46
 D. Juan Benayas y Marcha 34 años de edad, 41 votos para Procura-
 dor del comun.

Qui no han tenido pluralidad absoluta respectiva mayoria
 D. Anacleto Capó de Francisco de 31 años con 39 votos.
 D. Salvador Biquezanes y Marcha de 49 años con 39 votos.
 D. Pedro Poy Escl de 50 años con 38 votos.
 D. Antonio Mayano de Pedro José de 32 años con 32 votos.
 D. Bartolome Alzina de Antonio de 66 años con 17 votos.
 D. Pedro Poy y Sorno de 59 años con 27 votos.
 D. Pedro Siguier de Francisco de 34 años con 17 votos.
 D. Sebastian Marcha de Juan de 49 años con 16 votos.

Enhienda esta Sección se acuerdo que por el impreso escrito Secretaria
 se citando el Acta correspondiente en el libro de la ciudad de Ma-
 drid y para los que en el termino de quarenta y ocho li-
 bres certificación literal de ella al Presidente al fin que expresa
 el Art. 24 del citado Real Decreto, con lo qual relevante la Sección
 que firmaron el Presidente y congo que supieron por ante mi
 de que doy fe.

Pedro Benayas B.º R.º

Antonio Benayas R.º de P.º

Juan Benayas y Marcha

Ante mi
Juan Siguier J.º

En la villa de Campana del Reyno de Mallorca y diez y ocho del
mes de Noviembre del año mil ochocientos treinta y cinco. Pitan-
do en sala Capitular de esta villa D. Pedro Benayas
Ayde Real de las presentes, nuevamente nombrado.
to Alcalde para el corriente año y siguientes 1836, un don
Juan Benayas y Serna Teniente de Alcalde, D. Antonio Ben-
ayas y Torrella Regidor primero, D. Juan Benayas y March
Procurador del Común, D. Pedro Poy Fiel Regidor tercero, don
Antonio Maycasso Regidor cuarto, y don Pedro Liguera Regidor
quinto nombrados nuevamente Consejo de este Ayuntamiento
to según consta por los oficios del Sr. D. J. Gobernador Civil que en
adjunto y despacho para el Alcalde y Teniente de Alcalde por re-
con estos ultimos en mano y poder del utado D. Pedro Benayas
Alcalde el juramento prevenido en el art. 34 de Real de cre-
to de 23 Julio ultimo, y seguidamente lo pacto el referido Alcal-
de en mano y poder del Teniente de Alcalde D. Juan Benayas y
Serna, y quedaron provisionados de sus nuevos empleos de republicas
de esta villa, y para que conste lo pongo por diligencia y de ello
doy fe

Yo el Sr. m.
Juan Segura Srio.

En la villa de Campana y diez y ocho del mes de Noviembre del año mil
ochocientos treinta y cinco. Pitan- do en sala Capitular don Pedro Ben-
ayas Alcalde Presidente, don Juan Benayas y Serna Teniente Alcalde
don Antonio Benayas Regidor primero, don Juan Benayas y March
Procurador del Común, don Antonio Maycasso Regidor cuarto, y don Pe-
dro Liguera Regidor quinto, con los mayores Concejales presentes don Pedro
Benayas de Suñer, don D. Salvador Biquera de Geballe, don
Jazime Benayas, don D. Maycasso, don Bartolome Medina, apudados
unanimemente al art. 34 de Oficio comunicado por el Sr. D. J. Gobernador
Civil de esta villa de quince del corriente en el Bolefin



He recibido el certificado del
acto de elección. Hecho en
virtud de oficio de D. del
actual, instantemente en la ley-
tar. Los sujetos que han ob-
tenido la mayoría respectiva
de votos para el nombramiento
de individuos del Ayun-
tamiento de esta villa. Lo que
aviso a V. en cumplimiento
de lo prevenido en el artículo
34 del Real decreto de 23 de
Julio ultimo. Dios guarde a
V. su Real Persona. D. de
Campana 1835.

Guill. Moragues

[Signature]

Yo el Presidente del Ayuntamiento de Campana.

Juan Segura Srio.

En la villa de Campana a los diez y nueve dias del mes de Nov. de año mil ochocientos
treinta y cinco. Pitan- do en sala Capitular don Juan Benayas y Serna Ten. Alcalde, don
Antonio Benayas Reg. 1.º, don Juan Benayas y March Procurador
del Común, don Pedro Poy Fiel Regidor 3.º, y don Antonio Maycasso Regidor 4.º
apudados unanimemente al art. 34 de Oficio comunicado por el Sr. D. J. Gobernador
Civil de esta villa de quince del corriente en el Bolefin
de la ley en las labores de Panaderia en la qual se previene sean
propuestas y elaboradas con asistencia de los mismos quedando
propuestas los siguientes
don Torquim Maycasso y Bich



que quedaron nombrados
y Biquera
y Serna.
cody fe.

En la villa de Campana y diego quinto del mes de Noviembre de año mil
 y noventa y cinco. En esta sala Capitular Don Pedro Ben-
 nayra Alcalde Presidente, Don Juan Benmayra y Sances, Teniente Alcalde,
 Don Antonio Benmayra Regidor primero, Don Juan Benmayra y Sances,
 Procurador del Común, Don Antonio Maycans Regidor quarto, y Don Pe-
 dro Siquier Regidor quinto, con los mayores señores oyentes Don Pedro
 Tor Benmayra de Monnabes, Don Salvador Biquera de Feballe, Don
 Jaime Benmayra, Don Tor Maycans, Don Bartolome Méndez, y Don
 unoplimento al act. de Oficio comunicado por el Sr. D. S. Gobernador
 civil de esta Plaza de guerra del conuino insente en el Boterín



se quedaron nombrados
 y Biquera
 y Sances.
 y Sances.

En la villa de Campana y diego quinto del mes de Noviembre de año mil
 y noventa y cinco. En esta sala Capitular Don Pedro Ben-
 nayra Alcalde Presidente, Don Juan Benmayra y Sances, Teniente Alcalde,
 Don Antonio Benmayra Regidor primero, Don Juan Benmayra y Sances,
 Procurador del Común, Don Antonio Maycans Regidor quarto, y Don Pe-
 dro Siquier Regidor quinto, con los mayores señores oyentes Don Pedro
 Tor Benmayra de Monnabes, Don Salvador Biquera de Feballe, Don
 Jaime Benmayra, Don Tor Maycans, Don Bartolome Méndez, y Don
 unoplimento al act. de Oficio comunicado por el Sr. D. S. Gobernador
 civil de esta Plaza de guerra del conuino insente en el Boterín

En la villa de Campana y diego quinto del mes de Noviembre de año mil
 y noventa y cinco. En esta sala Capitular Don Pedro Ben-
 nayra Alcalde Presidente, Don Juan Benmayra y Sances, Teniente Alcalde,
 Don Antonio Benmayra Regidor primero, Don Juan Benmayra y Sances,
 Procurador del Común, Don Antonio Maycans Regidor quarto, y Don Pe-
 dro Siquier Regidor quinto, con los mayores señores oyentes Don Pedro
 Tor Benmayra de Monnabes, Don Salvador Biquera de Feballe, Don
 Jaime Benmayra, Don Tor Maycans, Don Bartolome Méndez, y Don
 unoplimento al act. de Oficio comunicado por el Sr. D. S. Gobernador
 civil de esta Plaza de guerra del conuino insente en el Boterín

Juan Siquier Saco.

En la villa de Campana y de quince del mes de Noviembre del año mil ochocientos veinte y cinco. Reunidos en esta sala Capitular Don Pedro Benayas Alcalde Presidente, Don Juan Benayas y Sances, teniente Alcalde, Don Antonio Benayas Regidor primero, Don Juan Benayas y Sances, Regidor segundo, Don Antonio Mascajo Regidor cuarto, y Don Pedro Siquier Regidor quinto, con los mayores, como Bayles, Don Pedro Benayas de Monnabe, D. Salvador Biqueras de Geballe, Don Jaime Benayas, D. Jose Mascajo, Don Bartolome Martinez, asimismo, con un suplente al ayo de Oficio comunicado por el Sr. D. J. S. Gobernador Civil de esta Villa de quince del corriente inscrito en el Boletín



En vista del certificado del acta de elección de 1.º de Mayo ha remitido con oficio de 26. de Octubre p.p.t. para el nombramiento de individuos del Ayuntamiento de esta villa: he tenido a bien aprobar la elección y nombrar para Regidor primero a D. Antonio Benayas y Tortella, para Procurador del común a D. Juan Benayas y March, 2.º a D. Arnaldo Capas, para 3.º a D. Pedro Pond, Estel, para 4.º a D. Antonio Mascajo, y para 5.º a D. Pedro Siquier,

Juan Siquier, Seco.

En la villa de Campana y de quince del mes de Noviembre del año mil ochocientos veinte y cinco. Reunidos en esta sala Capitular Don Pedro Benayas Alcalde Presidente, Don Juan Benayas y Sances, teniente Alcalde, Don Antonio Benayas Regidor primero, Don Juan Benayas y Sances, Regidor segundo, Don Antonio Mascajo Regidor cuarto, y Don Pedro Siquier Regidor quinto, con los mayores, como Bayles, Don Pedro Benayas de Monnabe, D. Salvador Biqueras de Geballe, Don Jaime Benayas, D. Jose Mascajo, Don Bartolome Martinez, asimismo, con un suplente al ayo de Oficio comunicado por el Sr. D. J. S. Gobernador Civil de esta Villa de quince del corriente inscrito en el Boletín

En la villa de Campana y de quince del mes de Noviembre del año mil ochocientos veinte y cinco. Reunidos en esta sala Capitular Don Pedro Benayas Alcalde Presidente, Don Juan Benayas y Sances, teniente Alcalde, Don Antonio Benayas Regidor primero, Don Juan Benayas y Sances, Regidor segundo, Don Antonio Mascajo Regidor cuarto, y Don Pedro Siquier Regidor quinto, con los mayores, como Bayles, Don Pedro Benayas de Monnabe, D. Salvador Biqueras de Geballe, Don Jaime Benayas, D. Jose Mascajo, Don Bartolome Martinez, asimismo, con un suplente al ayo de Oficio comunicado por el Sr. D. J. S. Gobernador Civil de esta Villa de quince del corriente inscrito en el Boletín

En la
mi
do en
Wagley
do Ma
Juan
naya
Procur
Anto
quint
to seg
adju
con
Alta
to de
ti m
Sera
h u
by fe

debiendo ser posesionados
en sus respectivos destinos
arreglados a lo dis-
puesto en el art. 34 del
N.º 9.º de 23 de julio ul-
timo.
Lo comunico al. p.º en
intelig. y efectos correspondientes
incluyendole al propio
tiempo el título de nombra-
miento de Alcalde expe-
dido a favor de D. Pedro
Bennasar y Biquera,
y el de teniente a fa-
vor de D. Juan Bennasar
y Serra para su en-
triga a los nombrados,
y luego de quedar ins-
talado el nuevo regun-
tamiento se servirá
d. darne aviso.

Dios

Dr. Presidente del Ayuntamiento de Campanet.

guarde a V. muchos
años. Palma 2. de
Noviembre de 1835

Guill. Moragues

E



se quedaron nombrados
y Biquera
y Serra.
cedy fe.

En la villa de Campanet y diecinueve del mes de Noviembre del año mil
ochocientos treinta y cinco. Reunidos en esta sala Capitular Don Pedro Ben-
nasar Alcalde Presidente, D. Juan Bennasar y Serra, teniente Alcalde,
Don Antonio Bennasar Regidor primero, Don Juan Bennasar y Serra,
Procurador del común, Don Antonio Maycaas Regidor cuarto, y Don Pe-
dro Seguíer Regidor quinto, con los mayores Concejales concurrentes Don Pedro
Torre Bennasar de Mollat, D. Salvador Biquera de Feblle, Don
Joaquín Bennasar, D. José Maycaas, Don Bartolomé Martínez, a fin de dar
cumplimiento al art.º de Oficio comunicado por el Sr. D. S. Gobernador
Civil de esta Isla de quince del corriente inserto en el Boletín

Juan Seguíer Llo.

En la villa de Campanet a los diecinueve del mes de Noviembre del año mil ochocientos
treinta y cinco. Reunidos en esta sala Capitular Don Pedro Ben-
nasar Alcalde Presidente, D. Juan Bennasar y Serra, teniente Alcalde, Don
Antonio Bennasar Regidor primero, D. Juan Bennasar y Serra, Procurador
del común, D. Pedro Seguíer Regidor segundo, y D. Antonio Maycaas Regidor cuarto,
a fin de dar cumplimiento al art.º de Oficio comunicado por el Sr. D. S. Gobernador
Civil de esta Isla de quince del corriente inserto en el Boletín
relativo al establecimiento de puntos
de cruce en las carreteras de esta villa, en la cual se previene sean
propuestas las obras con asistencia de los mismos que quedan
propuestos los señores
Don Joaquín Maycaas y Feblle

En la
mi
do en
Bayle
to Ma
Juan
naya
Provi
Anto
quino
to sig
adun
con
Alm
to de
ti en
Juan
huc
dyfe

En la villa de Campana y die quince del mes de Noviembre del año mil ochocientos treinta y cinco. Reunidos en esta sala Capitular Don Pedro Ben-
nagras Alcalde Presidente, Don Juan Benagras y Sances, teniente Alcalde
Don Antonio Benagras Regidor primero, Don Juan Benagras y Chard
Procurador del común, Don Antonio Maycans Regidor cuarto, y Don Pe-
dro Siquier Regidor quinto, con los mayores concejales concurrentes Don Pedro
Torre Benagras de Monrabal, D. Salvador Biqueras de Febal, Don
Jaimo Benagras, D. Torc Maycans, Don Bartolome Alzinas apud das
cumplimiento al aut. de Oficio comunicado por el Sr. D. S. Gobernador
Cient de diez y siete de quince del comunero insertos en el Boletín



Oficial num. 414 a pluralidad absoluta de votos quedaron nombrados
para la Junta de Partido a D. Pedro Benagras y Biqueras
Para la Junta de elección a D. Juan Benagras y Sances.
No firmaron los que supieron excusarse a que los fize.
Pedro Benagras y de Mealde
Juan Benagras y de Mealde
Antonio Benagras Pro. del Com. 1º
Juan Benagras Pro. del Com. 2º
Antonio Mascaro R. del quarto
Pedro Siquier R. del quinto
Jaimo Benagras
Salvador Biqueras
Juan Almazan

Juan Siquier Seco.

En la villa de Campana a los diez y nueve dias del mes de Nov. de año mil ochocientos
treinta y cinco y cinco. Reunidos en esta sala Capitular Don Pedro Ben-
nagras Alcalde Presidente, Don Juan Benagras y Sances ten. Alcalde, Don
Antonio Benagras Reg. 1º, D. Juan Benagras y Chard Procurador
del común, D. Pedro Com. Regidor 3º, y D. Antonio Maycans Regidor 4º
apud das cumplimiento al aut. de Oficio comunicado por el Sr. D. S. Gobernador
Cient de diez y siete de quince del comunero insertos en el Boletín
de la villa de Campana y die quince del mes de Noviembre del año mil
ochocientos treinta y cinco. Reunidos en esta sala Capitular Don Pedro Ben-
nagras Alcalde Presidente, Don Juan Benagras y Sances, teniente Alcalde
Don Antonio Benagras Regidor primero, Don Juan Benagras y Chard
Procurador del común, Don Antonio Maycans Regidor cuarto, y Don Pe-
dro Siquier Regidor quinto, con los mayores concejales concurrentes Don Pedro
Torre Benagras de Monrabal, D. Salvador Biqueras de Febal, Don
Jaimo Benagras, D. Torc Maycans, Don Bartolome Alzinas apud das
cumplimiento al aut. de Oficio comunicado por el Sr. D. S. Gobernador
Cient de diez y siete de quince del comunero insertos en el Boletín

D. Joaquin Masip y March
D. Miguel Mollera
D. Juan L. Arce
D. Juan Figueroa

Y lo firmaron el Sr. Alcalde con el Procurador del Común
de que doy fe.

Juan Bernasard P. de Alcalde

Juan Bernasard P. del común

P. A. D. A

Juan Segura Noa Vno

En la Villa de Campana y de veinte y cinco de Mayo de Noviembre del
año mil ochocientos treinta y cinco. Ante Don Pedro Bernasard Al-
calde D. Anado Capo Regidor segundo nombrado por el Sr. D. L.
Gobernador Civil de esta Villa según consta por el Oficio que se uni-
ó a este expediente pido el juramento preuisto en el art. 2.º
del Real decreto de 29 Julio último y para que con se le ponga
por diligencias.

Seguiré. S. A.

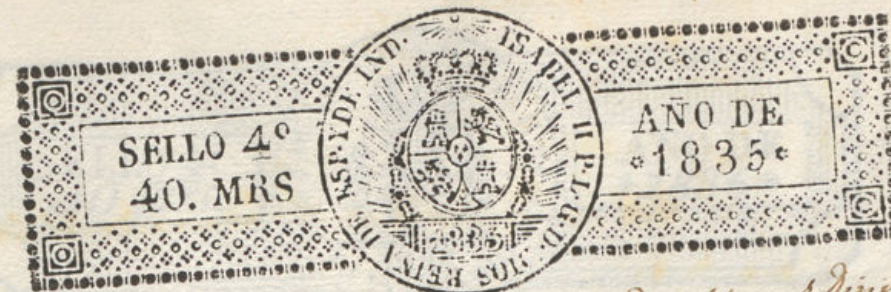
En la Villa de Campana y de veinte y cinco de Mayo de Noviembre del
año de D. M. D. C. LXXXV. Congregados Don
Juan Bernasard P. de Alcalde, D. Antonio Bernasard, D. Anado
Capo, D. Pedro Poy, D. Antonio Maycans, D. Pedro Siguier Regidor, y Don
Juan Bernasard Procurador del común, en esta Sala Capitular a fin de
dar cumplimiento a lo informado de la solicitud presentada por Eu-
stasio Rueda y de Anjuel, Jaime Poy de Barrio y de Sebastián Rueda por
su hijo Eustasio a quien cupo la sucesión de soldado en el sorteo extra-
ordinario para el armamento de los cien mil hombres, unánimes
nombraron a Andrés Puello de Andel de este Veridario y lo pido el teni-
ente de Alcalde con el Procurador del común de que doy fe.

Juan Bernasard P. de Alcalde

Juan Bernasard P. del común

P. A. D. A.

Juan Segura Noa



En la Villa de Campana y de veinte y cinco de Mayo de Noviembre del año
mil ochocientos treinta y cinco. Congregados en esta Sala Capitular Don
Juan Bernasard teniente de Alcalde, Don Antonio Bernasard, Don An-
nado Capo, D. Pedro Poy, D. Antonio Maycans, y Don Pedro Siguier Regidor,
D. Juan Bernasard Procurador del común, y el Doctor Don Rafael Pico-
nelli Presbítero y Cura Párroco de esta Villa a fin de dar cumplimiento
a la Circular del Sr. D. L. Gobernador Civil de esta Villa de 14 de Noviem-
bre último inserta en el Boletín Oficial num. 422. en la cual pre-
viene, que con el objeto de llevar a efecto el recogimiento de todos los men-
dos y perdidosos que sajan por la Villa queden planteados en todas las
Villas, y Jonellay considerables en primicias de Enero de 1836 suplen a
comparación de los que existen en Soler, Telamito, y Otay Puello, a cuyo
fin procedan los Alcaldes y Ayuntamientos y Curas
Párrocos a la instalación de un punto denominado de beneficencia
compuesto de numero de vocales, que atendidos las circunstancias
particulares de cada distrito se consideren necesarias y considerand
las circunstancias y personas de este Veridario queda instalados los
diciendo juntos de beneficencia en las personas siguientes.

Vocal nato. D. Pedro Bernasard y Brigueros. Alcalde.
Vocal nato. D. D. Rafael Picoonelli Vno. y Cura Párroco.
Don Juan Bernasard y March Procurador del común.
Don Salsador Brigueros y Mayol.
Don Antonio Bernasard y Bratella.

Anado Capo de Francisco.

Rafael Poy de Barrolome.

Para la Junta de beneficencia del Lugar de Payer

Don Antonio Maycans Regidor.

Don Juan Payeras Proj. Vicario.

Sebastián Puello de Antonio

Juan Alemán y de Puello.

Y lo firmaron el Sr. de Alcalde, Procurador del común, y Don Juan
Párroco de que doy fe.

Juan Bernasard P. de Alcalde

Juan Bernasard P. del común

P. A. D. A. Vno
Juan Segura Noa



En la Villa de Campaner de la Provincia de la Isla de Cuba, a los
diez del mes de Enero del año mil ochocientos treinta y seis. Longa y cado
esta sala capitular el Sr. D. Pedro Bermagor Alcaide, Don Juan
Bermagor Teniente de Alcaide, D. Pedro Rey, D. Antonio Mayoral, Don Pedro S.
quien Regidor. Dieron: que remiendo por el presente Ayuntamiento el As.
de Oficio del Sr. D. J. L. Gobernador Civil de esta Isla a veinte de Diciembre
del presente mes en el Boleín Oficial num. 442. se abran subscipciones en to-
das las poblaciones de esta Isla, en las que se abra las corporaciones y Berings
de los pueblos para que se abra y se abra y se abra y se abra y se abra
al vacante por los Regios Gobernadores para recoger y percibir los donativos
que con generosa emulacion presenten diamante a S. M. todas las
clases del estado para terminar las Guerras Civil y consolidar el reino
que los hijos y la honrada publico para reformar Comisiones compues-
tas de los individuos del Ayuntamiento, cuatro individuos de los demas munici-
pales y de los individuos de la Guardia Nacional para que se abra
los generosos ofertes que hagan los fieles Aboranteg de esta Villa y sus termi-
nos para auxiliar al Estado en los inmensos gastos que ocasiona el grande
clamamento que se abra haciendo. Los individuos nombrados son los siguientes

Ind. del Ayuntamiento. D. Pedro Rey Escrib. Regidor 3º
D. Antonio Mayoral Regidor 4º

Proprietarios hereditarios. D. Antonio Bermagor y Torrealba.
D. Salvador Biquerra y Mayol.
D. Pedro Luján

Indiviso nacional. D. Juan Bermagor y Serra
D. Juan Bermagor y March

No firmo su insignificancia con el Procurador del Común a que se ref.
Pedro Bermagor Alcaide

Juan Bermagor Regidor del comun P. A. J. A.
Juan Seguir Salas

En la Villa de Campaner y veinte y uno de Enero de mil ochocientos treinta y seis
Reunidos Don Pedro Bermagor Alcaide, D. Juan Bermagor Regidor, D. Antonio Mayoral
Regidor, D. Anadito Lago Regidor, D. Juan Bermagor Procurador del Común, y

de dar cumplimiento al pliego de Cargo pasado por el Consistorio de Buitrago de este provincia, de las Contribuciones de Cuota fija, que son recaudar este Ayuntamiento por las Contribuciones de Cuota fija a saber:

Por las Real Piedad 6601. 28.
 Topo sobre id. 660. 6
 Paja y Venecia 2339. 27.
 Recargo de 28 millon 3320. 26.
 Puro Civil 8305. 21.

Para dar el repartimiento entre los Individuos que poseen bienes Capital en Casarito, talla general y topo a quatro sueldos cinco dineros, Paja y Venecia y su recargo de 28 millon y tres sueldos quatro dineros, Puro Civil en cantidad asignada con el aumento del 6 por 100 de Cobranza y lo pague en marzo por el Procurador del Comun: de quoy se.

Pedro Bermudez Al. de

Juan Bermudez Al. de P. del comun P. A. D. A.

Juan Segura Al. de

En la Villa de Campanet de la Provincia de la Isla de Mallorca y de la Real Audiencia de Mallorca del año mil ochocientos treinta y siete, concurrieron en esta Sala Capitular don Pedro Bermudez Al. de, don Juan Bermudez Al. de, don Antonio Bermudez Al. de, don Amador de Capo, don Pedro Pory, don Antonio Bermudez Al. de, don Pedro Segura Al. de, y don Juan Bermudez Al. de Procurador del Comun: Dieron y se acuerda en primer lugar cumplimiento al Real Decreto de 5 de febrero ultimo en cuanto en el Boletín Oficial de esta Provincia num. 466 por el cual se añaden saque de las alcazarías de la Guardia nacional y con arreglo al art. 9.º del mismo ayuntamiento el día trece del corriente a los ocho de su mañana a la misma que precederá el Señor Alcaide de los Indivíduos de este Ayuntamiento don Antonio Bermudez Al. de, y don Antonio Bermudez Al. de para la elección de Capitan interiniente, y los Subalternos de la Compañía de la Guardia nacional de esta Villa, que verán nombrados por los individuos de la misma.

En continencia acordaron, que en lo sucesivo las elecciones ordinarias de Ayuntamiento se celebraran todos los Domingos, a las quatro de la tarde, en la qual fueron leídos los Boletines num. 466, 467, y 468, y lo firmaron el Señor Alcaide, con el Procurador del Comun.

Pedro Bermudez Al. de

Juan Bermudez Al. de P. del comun

P. A. D. A.
 Juan Segura Al. de



En la Villa de Campanet de la Provincia de la Isla de Mallorca y de la Real Audiencia de Mallorca del año mil ochocientos treinta y siete, concurrieron en esta Sala Capitular don Pedro Bermudez Al. de, don Juan Bermudez Al. de, don Antonio Bermudez Al. de, don Amador de Capo, don Pedro Pory, y don Antonio Bermudez Al. de, y don Juan Bermudez Al. de Procurador del Comun: Dieron y se acuerda en primer lugar cumplimiento al Real Decreto de 5 de febrero ultimo en cuanto en el Boletín Oficial de esta Provincia num. 466 por el cual se añaden saque de las alcazarías de la Guardia nacional y con arreglo al art. 9.º del mismo ayuntamiento el día trece del corriente a los ocho de su mañana a la misma que precederá el Señor Alcaide de los Indivíduos de este Ayuntamiento don Antonio Bermudez Al. de, y don Antonio Bermudez Al. de para la elección de Capitan interiniente, y los Subalternos de la Compañía de la Guardia nacional de esta Villa, que verán nombrados por los individuos de la misma.

En continencia acordaron, que en lo sucesivo las elecciones ordinarias de Ayuntamiento se celebraran todos los Domingos, a las quatro de la tarde, en la qual fueron leídos los Boletines num. 466, 467, y 468, y lo firmaron el Señor Alcaide, con el Procurador del Comun.

Pedro Bermudez Al. de Juan Bermudez Al. de P. del comun

P. A. D. A.
 Juan Segura Al. de

En la Villa de Campanet de la Provincia de la Isla de Mallorca y de la Real Audiencia de Mallorca del año mil ochocientos treinta y siete, concurrieron en esta Sala Capitular don Pedro Bermudez Al. de, don Juan Bermudez Al. de, don Antonio Bermudez Al. de, don Amador de Capo, don Pedro Pory, y don Antonio Bermudez Al. de, y don Juan Bermudez Al. de Procurador del Comun: Dieron y se acuerda en primer lugar cumplimiento al Real Decreto de 5 de febrero ultimo en cuanto en el Boletín Oficial de esta Provincia num. 466 por el cual se añaden saque de las alcazarías de la Guardia nacional y con arreglo al art. 9.º del mismo ayuntamiento el día trece del corriente a los ocho de su mañana a la misma que precederá el Señor Alcaide de los Indivíduos de este Ayuntamiento don Antonio Bermudez Al. de, y don Antonio Bermudez Al. de para la elección de Capitan interiniente, y los Subalternos de la Compañía de la Guardia nacional de esta Villa, que verán nombrados por los individuos de la misma.

Juan Bermudez Al. de Juan Bermudez Al. de P. del comun

P. A. D. A.
 Juan Segura Al. de

Leo Bernuex Al^{de}
 Juan Bernassar p^{don}
 Comandante del Ayunt^o
 Juan Seguriz Sr^o.

DE ESPAÑA DE LAS IND.

SELLO 4º
40 mrs.

AÑO DE
1836

A LOS REALES DEPOSEN.

Por amor de Al. Reynat.
Juan Sequin Nro.

1.^a Suas Obligaciones de formar el Censo a cada Indio con los mismos libros examinados y aprobados por el Sr. J. L. Presidente y Gobernador Civil de esta J. J. en el libro Mayor que se le entregase

2.^a Suas Obligacion al mismo Gobernador, baxo el Censo que cada individuo

tendra sentido poner le nota de lo yndividuo que se pague en pago,
firmas en el caso en los libros que cada yndividuo debere
tener.

3^a. Llevar el Registro de los documentos que expide de la Pólvora.

4^a. No se podrán cobrar apremios que se den en póliza por este Ayuntamiento.

5^a. Será Cargo del mismo Cobrador a los 15 días del mes de Diciembre de cada
año presentar la Carga de pago de las tasas municipales, y formar el libro
de las.

6^a. Será Cargo del mismo Cobrador rendir y formar la cuenta de los ramos que
haya tenido a su cargo, en primer mes de Enero de 1837.

7^a. A primeros de Octubre de este año el Cobrador nombrado presentará
una lista nominal de todos los deudores, y por todos ramos sacados del mismo
libro cobrador, la cual servirá para los apremios de último trimestre.

8^a. Será Cargo del mismo Cobrador poner en ejecución los trimestres que se ven-
gan conforme a instrucción y orden vigentes.

9^a. Será Cargo del mismo Cobrador pagar y recoger todos los libranzas,
que le sean presentadas por este Ayuntamiento, o de su orden.

10^a. Será de su Cargo pagar y recoger las tasas de pago de los dependientes del cargo.

11^a. Cede este Ayuntamiento a favor del cobrador la parte del campo
que le corresponde de cobramiento en todos ramos.

12^a. Será Cargo del Cobrador pagar los apremios que hagan las autoridades sin
que que procedan por su negligencia y falta de cumplimiento.

13^a. No podrá hacer Causa ni otra señal en los mismos libros examinados y
aprobados.

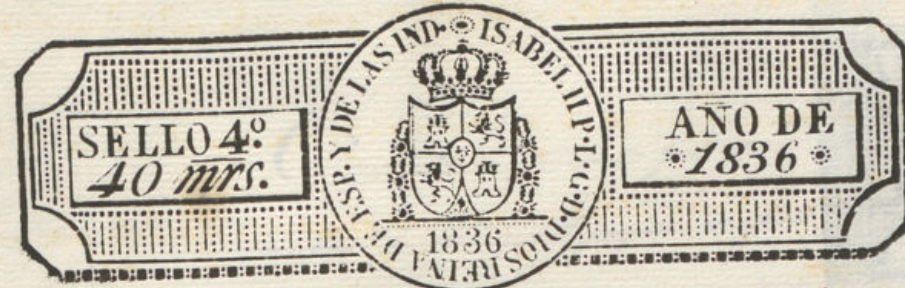
14^a. Será Cargo del mismo Cobrador presentar fianza, ordenes, siempre que
sean reclamados por este Ayuntamiento.

15^a. El gasto de Carreteros de Ciudad y apremios conexas le pertenecen al mismo
Cobrador.

16^a. Será Cargo del mismo Cobrador y Depositario llevar puntualmente la
instrucción y reglamento como tal Cobrador y Depositario.

17^a. Pertenecerá en la pena presentada al Cobrador y Depositario por
malversación de Caudal o Cobro de expesa.

18^a. Pertenecerá al Cobrador nombrado Causa señalada en esta villa para que este be-
neficio pueda pagar sus honorarios, y el Ayuntamiento notenga que
pagan sus honorarios al lugar de Bayen.



19. Indica privando al Cobrador de percibir ni justos apremios a los ramos primeros, ni a los
individosos los apremios de un año tan solamente, bien entendido, que si lo ha de per-
cibir en un año a reglamento más de la manera que determine el Ayunta-
miento.

Acepto este nombramiento, prometo cumplir sus obligaciones contenidas en el
mismo, y firmo con los señores del Ayuntamiento

Pedro Bermúdez *Pedro Bermúdez* Cobrador

Ente de la de Camarero de la Provincia de la Pólvora, al que
se dio del mes de Agosto del año mil ochocientos treinta y seis. Esando en
gracia de la de la Capitanía de la Pólvora, y de los señores que con-
ponen este Ayuntamiento, acordando la firma de oficio de Donce Coarles
Bermúdez y Pontón de Berina, quien sabedores de la obligación de este con-
poración de colocarse en esta Causa Constitucional, el Acta de la Rey
na Nuestra Señora Doña Isabel Segunda, y de Mr. J. Señor Soberano
don Civil lo tiene mandado, tuvo a bien de regalarle uno de los
no, el que ha recibido este Corporación en el mayor placer imaginable
acordando por unanimidad renombra Comisión de su seno, y parte a Co-
ra de dicha Señora, manifestando su gratitud, y darte la mayor expresion, y
sinceridad, y lo firmo en Bayen, y en la Pólvora, el Procurador Sindico
de que doy fe.

En la Villa de Campanas de la Provincia de la Isla, Bataña, y de diez y nueve del mes de la
 iembre del año mil ochocientos treinta y tres, comparecieron D. Pedro Benigno de Alar-
 de, D. Juan Benigno de Benítez y Alcaraz, D. Antonio Benigno de Benítez, y D. Pedro Ben-
 D. Pedro Benigno de Benítez, y D. Juan Benigno de Benítez, y D. Pedro Ben-
 D. Antonio Benigno de Benítez, y D. Juan Benigno de Benítez, y D. Pedro Ben-
 haire pasado el turno personal vecinal en la lamiya de su distrito, y que el des-
 repueblo era para concluirse, necesitándose una gran porción de peones para
 la conclusión de la obra del puente de San Cosme, comiendo necesidad, que el lugar
 de Buzos facilitase su turno en el indicado puente, y atendiendo al corto tiempo que
 quedaba hasta la siembra, y al gran perjuicio que se causaría de todos los in-
 tereses, que tramitar por la Carretera de Madrid por haberse movido en un todo el
 indicado puente: acordaron D. Juan Benigno de Benítez y Alcaraz, D. Antonio Benigno de Benítez, y D. Pedro Ben-
 de Buzos contribuir con el turno de cada un vecindario: al mismo tiempo expre-
 el mismo vecindario, en atención a que dicho lugar de Buzos tiene algunos aparc
 que hacen en su camino principalmente en el del prao, que en este caso ex-
 una legua, que con su avenida causa muchos perjuicios al vecindario.
 mediano, y de donde se deriva el dicho perjuicio en el particular de los vecindarios.
 El referido Ayuntamiento en unión del expresado vecindario acordó pasarse una
 comisión al referido camino del prao para que se examine, si los límites de la legua
 en cuestión corresponden al vecindario o al vecindario municipal, y para en-
 go efecto se nombra a D. Antonio Benigno de Benítez, y a Don Pedro Ben-
 lo que se cenga por muy conveniente y acertado, y lo firmo en su hacienda
 con el Procurador del común: de que doy fe.

Procurador del Común: A que oye fe.
Pedro Berraved. Al^a Juan Berraved. E. p. d.

For A. D. A.
Juan Segura, Rio



Comenzando la utilidad de que se
verifique la obra que V. pague en oficio
de Son del actual para dar mayor en-
comenda al puente llamado de San Cristóbal
he pasado la orden correspondiente con-
forme con el parecer de la Diputación
provincial a fin de que se costeeen
el levantamiento de los dos mil reales
que considera V. necesarios para dicho
objeto. En su consecuencia puede ese
Ayuntamiento comisionar a quien que-
ra presente con la competente autori-
zación en este Gobierno civil para
recoger la expresada cantidad, dando
principio desde luego a la obra que
espero no se interrumpirá hasta
que se halle concluida y avisándo-
me de todos modos su estado a fines

J. V. A.
Juan Segura Rio

En las Villas de Campanas de la Provincia de las Yslas Baleares y de
señores y oídos delos de Seniores del año mil ochocientos noventa
y seis Congregados en las Cortes Capitulares de esta Villa D. Pedro Benmayor,
Sr. Maestre, D. Juan Benmayor teniente de Maestre, D. Antonio Benmayor,
Sr. D. Pedro Pong, y D. Pedro Siquiera Regidores, y Don Juan Benmayor
y Maestre Procurador del Común: Dipicaron que haviendo reconocido
los libros de ensanche del Puente de San Lorenzo y por los informes que he-
cho como acordaron dar al Sr. Excmo. Efe Superior Político de estas
Yslas lo siguiente: M. B. L. Informado este Ayuntamiento
por Don Juan Benmayor encargado voluntario de la direcció-
n de los obra de ensanche Puente de San Lorenzo Carretera Pairon

Por Honor y Ayuntamiento de Campanot.

Procurador del Común. A que oye.
 Pedro Berravez Al. a Juan Bernasac Del. p. d. a

For A. D. A.
Juan Segura, Sr.

Salazar a los señores jenerales
 de los corregimientos de
 Donagorben de Alal.
 Don Juan Bernagor y
 los comprendidos en el ar.
 de las Almas con arreglo
 a lo por la Diputación Pro.
 vincial de los Ayuntamien.
 to de Botin Oficial n.º 554
 e por dineros, debiendo por
 el Ayuntamiento a fin
 queda abierto, i abo
 bre, i para el pago de
 un real por persona por
 lugar de Villas y P.
 del Comun.

nasar & p. 1

Juan Segura Vico

En las Villas de Campanas de las Provincias de las Yslas Baleares y de
señores y oídos delos de Serenidad del año mil ochocientos y dos
y seis Congregados en las Cortes Capitulares de esta Villa de Pedro Benmayor
Sr. Maestre, D. Juan Benmayor teniente de Maestre, D. Anselmo Benmayor
Sr. D. Pedro Pong, y D. Pedro Siquiera Regidores, y Don Juan Benmayor
y Maestre Procurador del Común: Dixerons que habiendo reconocido
los obra del ensanche del Puente de San Lorenzo y por los informes que he
comiendo acordaron dar al Sr. D. F. E. Superior Político de estas
Yslas lo siguiente: M. B. L. Informado este Ayuntamiento
to por Don Juan Benmayor encargado voluntario de la obra en
on delos obra ensanche Puente de San Lorenzo Carretera Párra
11

En la Villa de
villalba del
de D. Juan
D. Pedro
D. Antonio
hacia parte
república en
la Condado
de Bayas fu
quedó hasta
en que tras
indicado que
de Bayas con
el mismo vig
que hacen en su Camino pa
una legua que en su avenida causa muchos perjuicios a los terratenientes y
mediante, no dejando de dar a los señores de particular o del Veredano
El referido Ayuntamiento en unión del expresado señores acordó pasar a una
comisión al referido Camino de porat para que de común, si lo limpio de lo que
en cuestión corresponde al veredano o de los terratenientes inmediatos y para en
yo efecto se nombra a D. Antonio Benayas y a Don Pedro Poy y que determinen
lo que se canga por mayor conveniencia y acortado, y lo firmen en las presentes
con el Procurador del común de que se sigue.

Pedro Benayas y Juan Benayas

Por A. D. A.
Juan Segura

M. P. S.

Este Ayuntamiento con el mayor
placer recibido en Oficio, dispuso la
publicación de la Constitución del
año 1812, y real decreto, que veni-
fice el siguiente día 26. con la ma-
yor alegría, y satisfacción, yayer
28 la juraron el Ayuntamiento.



Batanga a los señores juncos
y señores congregados en esta
Don Juan Benayas y
los comprendidos en el ar-
de la ley con arreglo
to por la diputación pro-
curadora al Ayuntamiento
el Boletín Oficial n.º 444
e por dineros, de seran pre-
e Ayuntamiento a fin
quede abierto, i abeo
bre, y para el pago de
que se haga por el por-
lugares de Villalba y Ba-
del común.

masa de P. Don

A.
Juan Segura

En la villa de Campanas de la Provincia de las Islas Baleares y de
señores y otros delos de senimbar del año mil ochocientos
y seis congregados en las Cortes Capitulares de esta villa D. Pedro Benayas
Sr. Alcalde, D. Juan Benayas Sr. de Alcalde, D. Antonio Benayas
Sr. D. Pedro Poy y D. Pedro Segura Regidores, y Don Juan Benayas
y March Procurador del común. Dixerons: que habiendo reconocido
los obra de ensanche del Puente de Son Comas y por lo informado que ha
comido acordaron dar al Sr. P. S. Exce. Superior Político de esta
Y las lo siguientes: M. P. S. Informado este Ayuntamiento
to por Don Juan Benayas encargado voluntario de la obra en
on de la obra ensanche Puente de Son Comas Camarero Paim

En la villa
de D. Juan
D. Pedro
D. Antonio
hacia por
república
la villa
de Baya
quien lo
ha que
indica
de Baya

El mismo sigue en el
que hacen en su Camino principalmente en el del prate, que en el
una segun que en su avenida causa muchos perjuicios a los terratenientes y
mediatos, no dejando de dudar si dicho segun es de particular o de veridario.
El referido Ayuntamiento en virtud del expresado sigue acuerdo para que una
comision al referido Camino del prate para que determine, si lo limpio de los segun
en question corresponde al veridario o a los terratenientes y mediatos, y para en
yo efecto se nombra a D. Antonio Benavente y a Don Pedro Poy, y que determinen
lo que se canga por mas conveniencia y acortado, y lo firmen en su hacienda
con el Procurador del comun: de que doy fe.

Pedro Benavente M. Juan Benavente P. de P.

Por A. D. A.
Juan Segura Vico



Balcary a los segun juncos
y segun longuagdy en esta
Don Juan Benavente de Alca.
Don Juan Benavente y
los comprados en el ar.
de los segun con arreglo
to por la Diputacion Pro.
vinular de Ayuntamiento
el Boletín Oficial de 1884
e por dinero de los segun pre.
e Ayuntamiento a fin
quida abientio i abien
tre, y para el pago de los
se segun y segun por.
segun de Villan y de.
el comun.

nasar P. de

A.
Juan Segura Vico

En las villas de Campanas de las Provincias de las Seguras Balcary y de
segun y otros delos de Senimbar del año mil ochocientos y noventa
y segun longuagdy en las segun Capitulares de esta villa D. Pedro Benavente
Don Alca. D. Juan Benavente de Alca. D. Antonio Benavente
Don D. Pedro Poy y D. Pedro Segun Regidores, y Don Juan Benavente
y March Procurador del comun: Dispens: que habiendo reunido
los otros del ensanche del Puente de San Loco y por lo informy que he
tomado acordaron dar al Sr. Sr. Sr. Superior Político de esta
Villa lo siguiente: Sr. Sr. Sr. Informado este Ayuntamiento en
to por Don Juan Benavente encargado voluntario de la obra en
on de la obra ensanche Puente de San Loco Camarero Paim

El mismo sigue, matenencia y gozo
que hacen en su Camino principalmente en el del pozo que en el
una legua, que en su ascensio causa muchos peajes, y algarras, y un-
mediaty, no dejando de dar a dicho seguir en particular a el Verdadero.
El referido Ayuntamiento en vision de expresado sigue acorda para se una
Comun con al referido Camino del pozo para que de comuna, y lo limpio de lo que
en questos correspond al Verdadero a algarras, y un-
yo efecto se nombra a D. Antonio Benigno, y a Don Pedro Ruiz, y que de comuna
lo que se tenga por muy conveniente, y oportuno, y lo firmo en significancia
con el Procurador del Comun. de que soy fe.

Pedro Berruete M^a Juan Berruete & C^{ia}

For A. D. A.
Juan Segura, Sr.



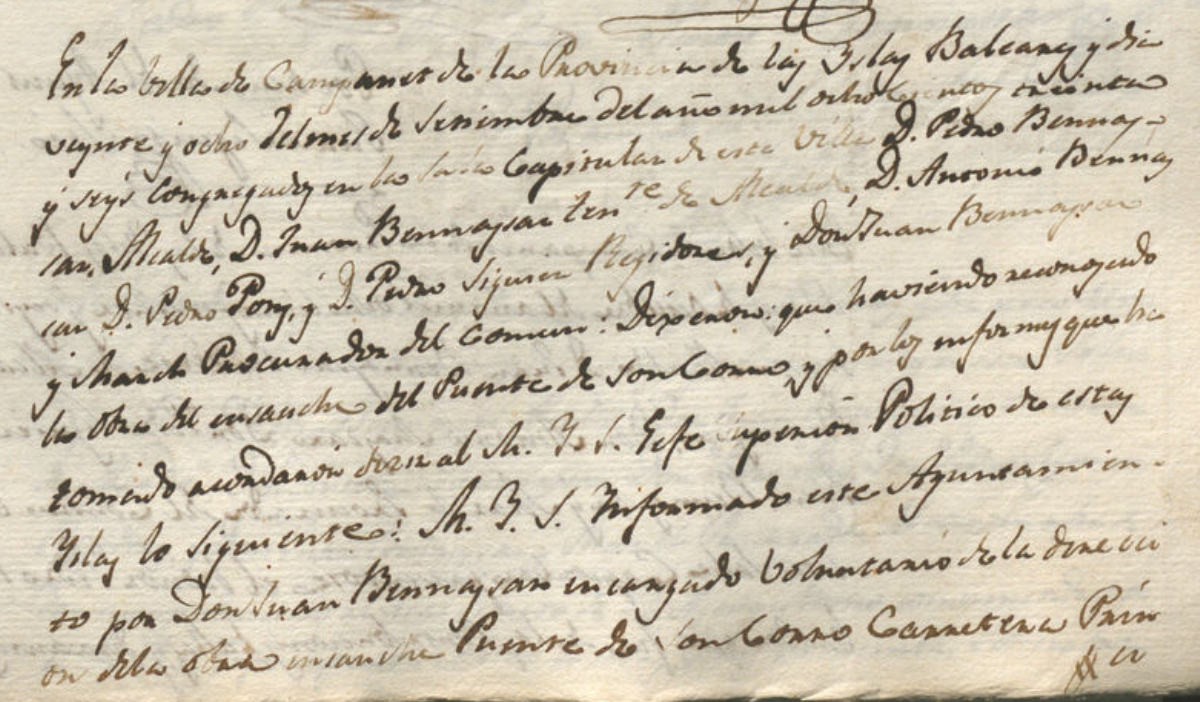
Batary aley segun se jura
a los jefes con su cargo en esta
Donde se a ten. de Alca.
y Don Juan Bernayson y
a los con su cargo en el ar.
de la bay de anglo con anglo
nista por la Representacion Po.
e, y en un alay Aguantami.
en el Boletin Oficial de 1884
ante por dinero, de los a por
el este Aguantamiento a fin
un queda abientio a i abeo
ombre, y para el pago de
o, y que rebaja por con por.
Ma. lugar de Villan y B.
ada del Comun.

Bennett & P. Don

A. J. A.
Segue p. 10

En los Collos de Campanas de la Provincia de la Yslay Balcary y de
señore y ocho delmes de Senimbar del año mil ochocientos treinta
y seis Congregados en los dichos Capitulados de este Villa de Pedro Berrag
Sr. Alcaide, D. Juan Berragarran teniente de Alcaide, D. Antonio Berrag
Sr. D. Pedro Pong, y D. Pedro Siquen Regidores, y Don Juan Berragarran
y March Procurador del Común: Dixerons: que haviendo reconocido
los obra de ensanche del Puente de Son Coma y por ley informy que ha
comido acordaron dar al Sr. Gov. Efe Superior Político de esta
Yslay lo siguiente: M. B. S. Informado este Ayuntamiento
to por Don Juan Berragarran encargado voluntario de la direcc
on de la obra de ensanche Puente de Son Coma Carretera Prin

For A. D. A.
Juan Segura, Sr.



Don Benigno de Alcazar Juan Benmaraz p^{ro}

Por amor de Al. Ayuso
Juan Segura Juv.

Don Juan Benavente y March Meade primero.

Don Juan Manuel Macabe Segundo.

Don Pedro Long Estel Reydon primo.

J. Guillermo Aguero & Benard Aguero Segundo.

Don Pedro Salas & Pedro Regidor terceros.

Don Andry Peacho. Regidor cuarto.

D. Lorenzo Siguier Regidor quinto.

Don Juan Vignier Regidor Sexto.

Don Juan Benayas y Fontelles Excmo. Sr. Dn.

Al teniente que fue, este Auto en el Cuadrante de Resoluciones de Ayuntamiento.
 to, mando la disolución de la Junta, se pague Copia integral de este Auto al
 Sr. Jefe Superior Político de esta Plaza, y se oficie a los Jueces Comisales
 nuevamente nombrados, haciéndoles saber, saber su nombramiento
 y lo firmo en Madrid, a diez de Mayo de 1808.

Pedro Bernayes Alca Juan Siquiera



1836
LA REJETA DE

En la Villa de Campanet de la Provincia de Bayona, a los diez y seis dias del mes de Octubre del año mil ochocientos treinta y seis. Concurrieron en esta sala Capitan Don Pedro Benayas Alcade, Don Juan Benayas Alcaide de M.^a, Caballero, Don Antonio Benayas, Don Pedro Poy, Negador, y Don Juan Benayas Indio Procurador: Dixerun se proceda alla execucion de los Indios y consiguientes en la villa, que pararon en poder del Abadon de ciertos Caminos, y Puente de San Lorenzo, para cuyo efecto pade diariamente o como menester sea abteniendo un Indio de este Ayuntamiento con el Secerario, y Ajunt. Domin. Oficial Salvo al Lugar de Bayona, hasta estar concluida aquellas operaciones, cobrando de cada Indio un sueldo anual de lo que cada uno tiene señalada, y le corresponde con arreglo a las marcas marcadas en la inscripcion de Caminos, y lo firmo Su bayrupien- cia con el Señor Procurador Indio: de todo lo qual doy fe.

Alcalde Don Juan Benayas Alcaide de M.^a

Procurador Don Pedro Benayas

Pedro Benmaria M^{de} Juan Benmaria P^{do}

Por encargo del Ayuntamiento
Juan Segura Vero.



Entre los de Campanas de la Provincia de las Villas Balcenas aley diez y nueve de
diciembre del año mil ochocientos veintea y seis. Concurridos en la Sala Capitular
Don Juan Benayas Benintec de Alcade, Don Antonio Benayas, Don Pe-
tro Ben, D. Antonio Maycano, Don Pedro Siquia Negrones, y Don Juan Benayas
Procurador del comun: Dixeran: que se forme expediente en forma aley m.
divididos que dienden dadas por ende por no haver adivido informal personal de
Camingo, o Puente de San Lorenzo, y sean rematadas entro del tercenario,
de esta determinacion se disienten Maycano, y Siquia por no haver consenti-
do en tal obra, y que el turno de la fabrica de Campanas siempre ha con-
do separada de la de Buzar.
Igualmente acordaron dichos señores se forme Padron de los animales de
Canga existentes en el Lugar de Buzar.

En la villa de Campanet de la Provincia de la Isla de Mallorca a los señores
y el día del mes de Octubre del año mil ochocientos veintio y seis. Ante el
Muy Noble Señor Don Pedro Benayas Alcaide mediante Ofi-
cio, fernán pasado a D. Juan Benayas Alcaide. Constitu-
cional de primer voto como consta en el Acta de elección
de diez y seis de corriente, compareció en esta Sala Capitular
el qual por lo que se le dio en dicha forma y con arreglo al art. 337 de
la Constitución, y posteriormente lo practicaron en mayor el Alcaide pri-
mer voto los señores que componen el actual Ayuntamiento, y con esto
en el Acta firmada por Don Pedro Benayas Alcaide y el mi el infan-
terio Secretario de diez y seis de corriente, y para que conste lo pongo
por diligencia.

Juan Seguí, Seco.

En la villa de Campanet de la Provincia de la Isla de Mallorca a los señores
del año mil ochocientos veintio y seis. Compareció en esta Sala Capitular Don
Juan Benayas Alcaide, D. Guillermo Mayans, Don Anday Puchó, y D. Pedro Selva
Regidor, y Don Juan Benayas Procurador del común, a fin de dar cumplimiento
a la circular mun. lo. del Gobierno mun. 568, en la qual se previene que los Pue-
blos que no han jurado a la Monarquía con la formalidad prevenida en el de-
creto de la Cortes extraordinarias de 12 de Mayo de 1812, se puse de nuevo el
juramento en el primer día inmediato festivo, y que los Ayuntamientos remitan los
testimonios que lo acredite. Dieron que señalaban y celebraron dicho juramento
inmediato Noviembre a los nueve de la mañana; se halló el Ayuntamiento ple-
no en esta Sala Consistorial a fin de pasar al parroquial y leer y prestar
el dicho juramento, se avisó anticipadamente al Obispo de esta Isla
y al Gobernador para que acudiendo este Pueblo prestase el juramento pre-
venido en dicha circular, y lo firmaron el Sr. Alcaide, y Procurador del co-
mún de que doy fe.

En la villa de Campanet de la Provincia de la Isla de Mallorca a los señores
del día de Diciembre del año mil ochocientos veintio y seis. Compareció en esta Sala
Capitular el Sr. D. Juan Benayas Alcaide, Don Pedro Poy, Don Gu-
illermo Mayans, Don Pedro Selva, Don Anday Puchó Regidor, y Don
Juan Benayas Procurador del común a fin de dar cumplimiento



de circular del Sr. D. Gobernador Civil de esta Isla de nueve de corriente en que
se previene que restablecidos en su fuerza y vigor las Ordenanzas de las Cortes
nacionales Local formadas por la Cortes en 29 Junio de 1822, se hagan las elec-
ciones de los Señores Oficiales y demás cargos de la 18 de mismo con arreglo
a la misma y para ello se den las ordenes convenientes. Dieron dichos señores
se cumplió y guardó dicha circular, y se den las correspondientes disposiciones
y a fin de que la Comisión de Cortes nacional Local de esta Isla se ha-
lla al tanto de lo que se hizo a los nueve de la mañana en la Plaza em-
mediata, a fin de cumplir la mencionada elección, y lo firmaron los
que supieron estenir de que doy fe.

En la villa de Campanet de la Provincia de la Isla de Mallorca a los señores
del día de Diciembre del año mil ochocientos veintio y seis. Compareció en esta Sala
Capitular de la misma D. Juan Benayas Alcaide, D. Pedro Poy, Don Gu-
illermo Mayans, D. Pedro Selva, y Don Anday Puchó Regidor, y
Don Juan Benayas Procurador del común. Dieron que no habían
de hecho elecciones en número de Alcaldes y voluntarios locales de esta villa,
en este día por haberse agotado y no pudiendo las tres en esta
parte del voto que se compone la indicada tribuna reunida seña-
lados el 21 de corriente a los nueve de la mañana y para ello se
den las prevenciones correspondientes, a fin de que se proceda
por el Jefe de este Ayuntamiento Don Juan Benayas y por
ellos, y lo firmaron los que supieron estenir.

Juan Seguirz Vno

Frau Emma von Pöschel

En la villa de Campana de la Provincia de los Rios de Barragá y Rio Negro de la misma
ochocientos treinta y siete. El Magnifico Don Juan Benigno de Alariz J. Pedro del
ve. Don Esteban de Aguirre, Don Andres de Alariz y Don Juan Benigno de Alariz.
Don Indio Congregado en esta Sala Capitulana Dize: Que submite el Corral
de seguridad que llama de Real, a cargo y bajo la direccion de uno Ayun-

tamiento como los demas Arzobispos, exento de aquel privilegio, que los Decretos
 sean los mismos, y que aun en las formalidades de letras de sus cédulas expedi-
 ta todo propietario la indemnización competente, y de
 mueren de pena pecuniaria de cinco sueldos o de dos
 libras a saber de dos libras para los ^{Indios} y para los demas
 vering cinco sueldos: de cuya pena cobrasen los ^{Indios} y la mitad
 elguatimense, tendran facultad de aumentar los mismos vering hasta la de
 dos libras siempre que aparezca bajo de un mismo individuo. Asilo au-
 torizo y firmaron los que supieron en el dia de que doy fe. No tiene mas
 facultad los vering que los cinco sueldos señalados y los que en esta alij ^{Indio} ^{Indio}.

Juan Remanar ^{Indio} ^{Indio} M^{de}

Juan Remanar ^{Indio} ^{Indio} M^{de}

Ante mi
 Juan Sequip ^{Indio} ^{Indio} S^{no}

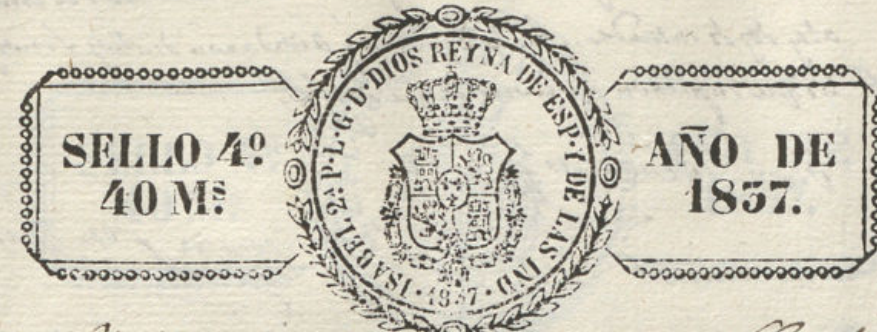
Entre villas de Campaner de la Provincia de la Ysla de Balcary al presente y
 diez y siete de Enero del año mil ochocientos y siete. En la villa de
 pagados en la Sala Capitul de las mismas Don Juan Remanar Alcald-
 de, D. Pedro Poy, Don Guillermo Hageano, y Don Juan Remanar Procu-
 rador del Comun: Dixeran: que para reparar la perdida que han teni-
 do los valientes habitantes de la villa de Vilbas, en el año que han su-
 pido: la que se fuere de la faccion del Pretendiente se han de decid-
 do a todo trance, apoderarse de dichas villas, fustados, y de su esfu-
 rados por el valor de aquellos habitantes, guarnicion, y traja, al man-
 do del General Don Baldomeas de partero: se habran en estas sece-
 raris una subcompaña voluntaria para el oficio indicado, y para
 ello se haga pregon publico existando la comunidad de este verin-
 dario. Asi lo Dixeran y acordaron dichos señores, y lo firmaron los
 que supieron en el dia de que doy fe.

Juan Remanar ^{Indio} ^{Indio} M^{de}

Juan Remanar ^{Indio} ^{Indio} M^{de}

Ante mi
 Juan Sequip ^{Indio} ^{Indio} S^{no}

Entre villas de Campaner de la Provincia de la Ysla de Balcary al presente y
 diez y siete de Enero del año mil ochocientos y siete. Don Juan Remanar
 san Meade, D. Pedro Poy, D. Guillermo Hageano, y Don Juan Remanar
 Procurador del Comun: Dixeran: que habiendo recibido este Ayuntamiento
 el Cargo que ha pasado el Comandante de Balcary Nacional de esta Provincia



Habilitado, Publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1836

formado como este Ayuntamiento por Contribucio-
 nes de Cuentas, que han de recaudar estas Corporaciones del presente año de
 1837, y entregar el importe en los meses de estas Provincias, en cumpli-
 miento de los Cédulas vigentes; cuyo Cargo a Continuacion se expresa.

	Reales	mar
Salas General. Por la Contribucion dicha.	6,616.	20.
top: sobre id. Por el recargo del top: sobre lalla.	661.	22.
Paje y breuelis Por la Contribucion dicha.	2,343.	17.
Recargo de 28 millon. Por la Contribucion dicha.	3,327.	23.
Tray Civil Por la Contribucion dicha.	8,297.	33.
	21,247.	13.

Para el repartimiento de los Indios que pertenecen a las Capitales
 Cargos en esta villa ha correspondido por lalla General, a quatro su-
 eldos cinco dineros con inclusion del top: sobre, y breuelis y en de cargo
 araron de tray buelid quatos dineros para cuyo efecto y aprobacion se
 remiten los repartimientos de ay al Sr. D. V. Pretendiente de esta
 Provincia para su aprobacion, y segundamente proceda a su cobran-
 za. Asi lo expresaron y firmaron de que doy fe.

Juan Remanar ^{Indio} ^{Indio} M^{de}

Juan Remanar ^{Indio} ^{Indio} M^{de}

Ante mi
 Juan Sequip ^{Indio} ^{Indio} S^{no}



Entre villas de Campaner de la Provincia de la Ysla de Balcary al presente y
 diez y siete de Diciembre del año mil ochocientos y siete. Con regado en
 la Sala Capitul de esta villa Don Juan Remanar Alcald, D. Guillermo Hage-
 ano, D. Pedro Poy, Regidor, y Don Juan Remanar Procurador del Comun: afi-
 de nombrar un Regidor que ha de asistir a la junta de Calificación de los Indi-
 os que componen la milicia nacional y legal y voluntaria de esta villa:
 Dixeran: que nombrasen y se dio por nombrado Don Guillermo Hageano y

no tal ante a la Junta de Calificación de los cinco del inmediato Febrero
de los días de su interdicción. Así lo dijeron y acordaron dichos señores y lo firmaron
los que suscriben en witness de que doy fe.

Juan Remas y Alde

Juan Remas y Alde

Ante mí
Juan Segura

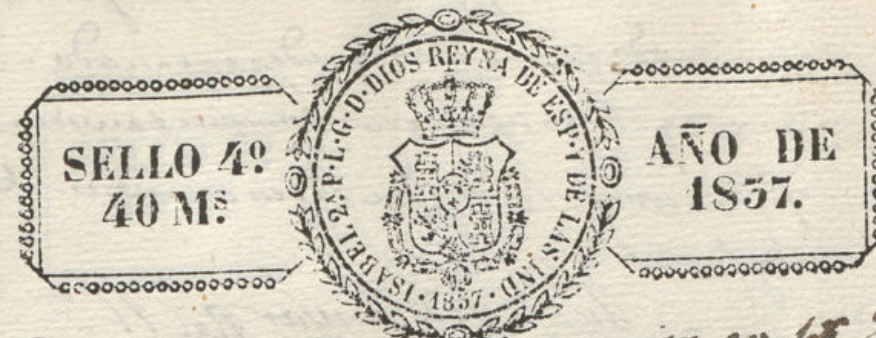
En la villa de Campaner de la Provincia de la Pátria Batanga y de la primera
del mes de Febrero del año mil ochocientos treinta y siete. Don Juan Ben-
naysar Alade, D. Guillermo Shacaro, D. Pedro Sosa, D. Andrés Perello Pe-
gudoy, Don Juan Bennaysar Procurador del Común, dijeron: Que se celebran
los expedientes por los sabidos y nuevos en el libro de Villav y en las operaciones
para hacerle levantado, el día cinco inmediato, y se haga por el público
para la extirpación de este Verendano, y lo firmaron dichos señores que
saben en witness de que doy fe.

Juan Remas y Alde

Juan Remas y Alde

Ante mí
Juan Segura

- En la villa de Campaner de la Provincia de la Pátria Batanga y de la primera
del mes de Febrero del año mil ochocientos treinta y siete. Congregados en esta
la Capitular el hagnafio Don Juan Bennaysar Alade, Don Pedro Sosa, Don
Andrés Perello, Pegudoy, Don Juan Bennaysar Procurador del Común a fin
de hacer nombramiento de Cobrador, y Depositario de los Caudales publi-
cos. Contribución y real de Aramag que haga este Ayuntamiento, o en
qualquiera otro concepto se tiene algún reparto Verinal, nombra un Cobre-
dor Depositario a Don Bernardino Shorro de este Verendano bajo de las
pautas y Condiciones que a cada uno se expusiere.
- 1.ª Sea obligación del Cobrador formar el Cargo a cada Individuo con los mi-
mos libros examinados y aprobados por la respectiva autoridad, en el libro
maestro que se le entregase.
 - 2.ª Sea obligación del mismo Cobrador bajo del Cargo que cada individuo ten-
da censado poner la nota de pago, y firmarla de su mano en la libreta que
cada individuo deba tener, y sino la tiene entregarle una.
 - 3.ª Quearse el mismo Registro de los documentos que expedidos de la Pátria
 - 4.ª No podrá Cobrar Apremio, que no estén antes expedidos por este Ayuntamien-
to.
 - 5.ª Sea Cargo del mismo Cobrador en los quince primeros días del mes de Diciembre



Habilitado, Publicada la Constitución en 18 Agosto 1836

de este año presentará los cargos de pago de las calas
municipales, y formará su cuenta.

- 6.ª Sea Cargo del mismo Cobrador rendir y formar la cuenta de los vanos ramos
que habrán rendido a su Cargo en primeros de Enero de 1837.
- 7.ª Sea cargo del mismo Cobrador a primeros de Octubre de este año pre-
sentar una lista nominal de todos los deudores y por todos ramos recaudos
del mismo libro cobrador, la qual servirá para los Apremios del ultimo
trimestre.
- 8.ª Sea Cargo del mismo Cobrador poner en el libro de los ramos que viene
conforme a instancia y orden de los señores.
- 9.ª Sea Cargo del mismo Cobrador pagar y recoger todas las libranzas que le sean pre-
sentadas por este Ayuntamiento, o de su orden.
- 10.ª Sea Cargo del mismo Cobrador pagar y recoger la Carga de pago de donde de-
mana el Cargo.
- 11.ª Sea este Ayuntamiento a favor del cobrador la parte del tanto por
ciento que le corresponde de libranza en todos ramos.
- 12.ª Sea cargo del Cobrador pagar los Apremios que hagan las Autoridades siempre que
proceda de su necesidad, y falta de cumplimiento.
- 13.ª No podrá hacer enar ni otra señal en los mismos libros aprobados y exami-
nados por la Autoridad.
- 14.ª Sea Cargo del mismo Cobrador presentar fianza, donde siempre que sean
reclamados por este Ayuntamiento.
- 15.ª El gasto del libro Cobrador, Caudales, Cédulas, y sumas para la libranza se-
rá a cargo del mismo Cobrador.
- 16.ª Sea cargo del mismo Cobrador y Depositario observar puntualmente
las instancias y reglamentos como tal Cobrador y Depositario.
- 17.ª Incurre en los penas prevenidas a los Cobradores y Depositarios por mal-
versación de Caudales o Cobre de expeso.
- 18.ª Puede privarse al Cobrador de percibir ningún Apremio de los tres prime-
ros trimestres, cesándole los Apremios del Cuarto inmediatamente, bien
entendido que no lo ha de percibir con arreglo a reglamento sino de los
maneros que determinare el Ayuntamiento, con los límites vigentes de menor
cantidad.

Acepto de Encargo de Cobrador y Depositario de estas villas
en el modo que se me ha quedado expresado y cum-
plir sus obligaciones que las mismas provisiones y
firmo con los señores que saben escribir. De que
doy fe.

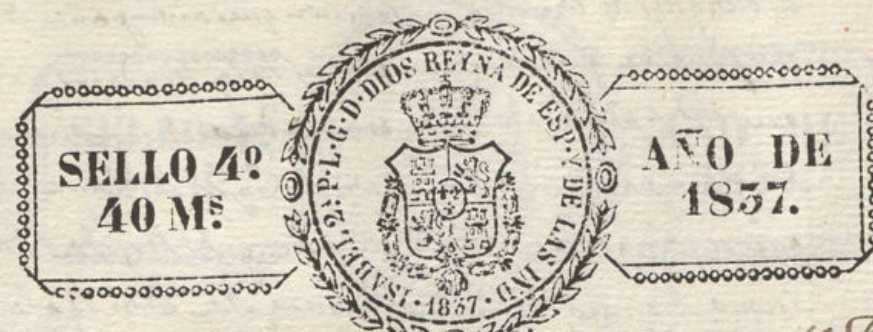
Juan Bonassar *Alc.*

Juan Bonassar *Alc.*

Pedro Moreno

Ante mi
Juan Segura *Alf.*

En la Villa de Campaner de la Provincia de la Isla de Balcan y dieciséis del mes de
Marzo del año mil ochocientos treinta y siete. Congregado en esta Sala Capitular
el Sr. D. Juan Bonassar Alcalde, Don Pedro Poy, D. Guillermo
Mojano, Regidor y Don Juan Bonassar Procurador Sindico en el pre-
sente año, con asistencia de D. Pablo Moras, Bayle Real en 1830 con Don
Bartolomeo Aguirre y Don Juan Bastorelli Regidor y Don Miguel Louiz
Sindico Procurador del Comunal a fin de dar cumplimiento al Oficio del Sr.
Tutor del Partido de Pinos fte. 19 de Noviembre ultimo, relativo a la ampli-
ación del informe de 15 de Setiembre próximo pasado, como al rememoral
existente presentado por Don Salvador Brigueira. Dize: los longados de
quel Ayuntamiento que la Contribución de Censo fija y demás Cargas de
aquel año versan a Cargo de su recaudador Antonio Aguirre, al que queda
del Censo de Sal, cuyo repartimiento y recaudación versa con el Sr. Ayun-
tamiento y según carta de pago presentada por el mismo, recabro que
la respectiva al Censo de Sal están satisfechos y de propio por el Ayunta-
miento. Toda la demás Contribución de Censo fija según la Cota de
pago se cubren por el Ayuntamiento por cuenta de su recaudador
salvo lo que el Ayuntamiento paga de propio a la Contribución de
fuentes vivas; además de este partido pago el Ayuntamiento de los fu-
eros de Don Juan Segura *Alf.* y con esta queda solventada la deuda de Don
Pedro Palos y de los fueros del mismo. Seguió el pago igualmente el co-
pamiento de Calles al Comisionado que el Ayuntamiento de Palma
dispacho contra el de estas. Dize el mismo Ayuntamiento que toda
la demás Carga que hay cubiertas lo están a cuenta de su recau-
dador, faltan pero dos para cubrir la carta de 36 de 26, uno
que en este partido van incluy la Villa como igualmente la de 26
y ninguna la Calles de que se ha hecho ya mención: sin embargo



Habilitado, Publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1836

rehan de bajar de la que recibieron cuatro con
señal resultando todavía estando el recaudador 27 de 26.
Firmaron los señores que saben escribir: de que doy fe.

Juan Bonassar *Alc.*

Juan Bonassar *Alc.*

Pedro Moreno - Bartolomeo Aguirre
Miguel Louiz

Ante mi
Juan Segura *Alf.*

En la Villa de Campaner de la Provincia de la Isla de Balcan y dieciséis del mes de
Abril de mil ochocientos treinta y siete. Congregado este Ayuntamiento
en esta Sala Capitular con D. Estanquero de esta Villa a D. Juan
Pio de Antonio natural y vecino de las mismas y lo firmaron los señores
que saben escribir: de que doy fe.



En la Villa de Campaner de la Provincia de la Isla de Balcan y dieciséis del mes de
Abril de mil ochocientos treinta y siete. Congregado este Ayuntamiento
en esta Sala Capitular con D. Estanquero de esta Villa a D. Juan
Pio de Antonio natural y vecino de las mismas y lo firmaron los señores
que saben escribir: de que doy fe.

Impresos militares, como paises de la Exma Diputación Provincial de esta Villa
en diez y seis de los mismos, y algunos que acompañan de 20. Abril ultimo, en la
que paises, que para recoger las haly de adajas y lavang
que tendia preparado cada paises de este Verme-
rio, y que paises una Comisión de Capitanes en Capitan, la
que se componen del Sr. Alcalde, y del Regidor Don In-
diano Mayano, del Curac Parroco Don Don Rafael Piornell, Don Pedro
Bennayau, Don Salvador Biquiano de la milicia nacional de esta Villa
y de Don Juan Bennayau y Lara y de Don Antonio Bennayau en calidad
personas viables, que se les avise personalmente, y obsequiarlos al publico por
medio de personas, que el día veinte y seis de los mismos, alay, de mañana pasen
para la indicada Comisión por la Calle de esta Villa a fin de paises
lo paises en la villa circular, y algunos de esta Diputación Provin-
cial, y lo firmaron los que supieron en el día de que soy fe.

Juan Bennayau y Lara.

Juan Bennayau y Lara.

Juan Bennayau y Lara.

Este billa de Campañes de la Provincia de la Villa de Batabany y de
ciento del mes de Julio de este año mil ochocientos treinta y siete. Conpe-
gado en esta Villa Capitanes el día 20. de Agosto de Don Juan Bennayau
y Don Antonio Mayano, Don Pedro Biquiano y Don Andrey Pareda Regidor
y Don Juan Bennayau Procurador Sindico (ausente del termino Don Pe-
dro Pozo Regidor) que forman el Ayuntamiento local de esta
Villa en unión del Comandante de la Milicia Nacional Don Pedro
Bennayau y del Sr. Curac Parroco de este Parroquial Iglesia el Sr.
Don Rafael Piornell a fin de dar cumplimiento al pliego cerrado
que he recibido este Ayuntamiento, sobre el qual se ha hallado
otro de la Diputación Provin. de esta Villa, en el qual se lea en el
sobre lo siguiente = J. N. = M. Ayuntamiento Constitucional
de Campañes = Este Oficio debe abrirse en Ayuntamiento
o pleno con asistencia del Comandante de la milicia Nacional
y el Curac parroco de la Villa a las quince de la tarde. El qual
habiendo en este día, por falta del Comac, se oydere lo siguiente:
Diputación Provincial de la Villa de Batabany = Reservado = Para poder
reunirlos convenientes, acerca de lo paises en el Real decreto



Hebido publicado la Constitución en 5 de Agosto 1836

de 6 de octubre de 1836, inserto en el Suplemento del Boletín Oficial n.º 675.
de que se acompaña un exemplar, y en la aclaración de 5.º de Abril ultimo, que
se halla en el num.º 675. del estado periodico, ha emitido la Diputación Pro-
vincial, que inmediatamente de abierto este Oficio en Ayuntamiento
pleno, con asistencia del Comandante de la milicia Nacional, y el Curac
parroco, lo que se ejecutaria alay quince de la tarde del mes proximo
3 de Julio segun queda prevenido en el sobre del mismo Oficio, y en pen-
da de momento para el Alcalde P.º con el Sindico Procurador, y el expe-
rado Comandante de la milicia, y para pasarlos a formar folio y exacto
inventario de todos los Cantales, oro, y platos labrados, y de otras cosas
que sonatan los decetos de que se ha hecho mención, y seaficado con
la formalidad de haly, remitan en seguida a la Diputación Provin-
cial, quedando los efectos bajo la responsabilidad de algunas personas
abonadas.

En el caso de que en el distrito de algun Ayuntamiento hubiese
dos o mas Iglesias, se repartiese hermitas etc. los nombrados pasaran
ala principal, y a cada uno de las otras una de 2.º. Alcalde o un Regi-
dor; el segundo Sindico u otro conyugal un individuo de la milicia nacional
de graduacion, y el Vicario u otro eclesiastico, que nombre el Ayunta-
miento.

Las haly u aclaraciones que se comencen en este interese opera-
cion, se an cargado con arreglo al art.º 10 del decreto de 10 de octubre.
Dij que a G. m. a. Palma 27 Julio de 1837. Presidente = Rodrigo Cas-
tillon = 1.º. Alcalde y Ayun.º Com. de Campañes = En su villa se
cedo por el Ayuntamiento que la comision nombrada en el ante-
cedente Oficio para inmediatamente ala Iglesia parroquial
de esta Villa y en ella practique, cuanto este prevenido en el mon-
tero

Donato, militares como en el año de 1837
cuando Oficio y Real Decreto, que mandaba a los jefes de la comision
compuesta de los Regidores Don Eulencio Mayano, Don Pedro Sal-
as, Don Bernardino Morro teniente de la milicia
nacional, y Don Juan Mayano Proctor y Vicario
par en la Iglesia del Lugar de Olvera, y seguidamente a los
yfe de la Oratoria de San Roque, a los quales se les entien-
de la operacion que deben practicar, y alla formen los in-
teros como este prevenido. Asi lo acordaron y firmaron los que
suplen en su lugar de que doy fe.

Juan Bernassar y Al.
Juan Bernassar y Al.

En la Villa de Campanet de la Provincia de las Ilas Baleares a los
diez y cinco dias del mes de Julio del año mil ochocientos y treinta y siete
longitud en esta sala Capitulada de los señores Don Juan Bernassar
y Alcaide, Don Pedro Salas, Don Eulencio Mayano, Don Pedro Sal-
as, Don Andres Pacho Regidor, y Don Juan Bernassar Proctor
los Simbios a fin de dar cumplimiento a los Reales Decretos de 15 de Junio
ultimo en el Poder Oficial num. 64. en lo qual se previene, en el
articulo primero, que al recibir la Constitucion en los pueblos del Rey.
en el Pefe Político, o donde no le hayas de Alcaide 1.º Constitucion al con-
tancia para hacer la promulgacion solemn de la Constitucion
en el para que may publico, con la ostentacion que permitan las in-
cunstancias locales, anunciando la de may autoridad, leyendo en alto
por todos la Constitucion, y en seguida el Real mandamiento po-
re en observancia con repique general de Campana, illuminacion
y demas festejos publicos que los Ayuntamientos dispongan. Dese-
con dichos señores, que se publique la Constitucion de la Monarquía es-
panola formada y sancionada por las Cortes constituyentes de 1837.
y aprobado por S. M. en 16 de Junio ultimo, el martey inmediato a los
ochos de su manana, en la plaza publica de esta sala Capitulada, pa-
ra cuyo efecto se pondra la M. La Reyna N.ª en publico con el adun-



Habilitad publicada la Constitucion en 15 de Agosto 1837

correspondiente, y se proceda a la operacion que previene en la Real or-
denada de 15 de Junio ultimo. En el Domingo inmediato siguiente
se reunan los verinos de este Verindario con asistencia de los
Ayuntamientos y demas empleados publicos en la parroquia de
esta Villa en la que se celebrara una misa solemn
en accion de gracias, se lea la Constitucion y seguidamente
el cura parroco o persona que asigne haga una breve exor-
tacion correspondiente al objeto, y concluida la misa se pre-
tara el juramento prevenido en el articulo 3.º. Al mismo Real
decreto: que en este dia habra fuego publico y por la noche
los verinos tendran illuminacion y repique de Campana, y que
la Compania de la milicia nacional nonbre un piquete
de quince hombres para la custodia de la Reyna N.ª Señora
que bajo de correspondientes adunados se pondra en la mi-
ma plaza, y para ello y demas circunstancias se den los
acordos correspondientes y a quienes correspondan. Asi lo dice-
ron y lo firmaron los que suplen en su lugar.

Pedro Pons Por
Juan Bernassar y Al.

Juan Bernassar y Al.
Juan Bernassar y Al.
En la Villa de Campanet de la Provincia de las Ilas Baleares a los
diez y cinco dias del mes de Julio del año mil ochocientos y treinta y siete
Presidido este Ayuntamiento en union de los verinos, empleados y de ve-
rinda comunidad de la misma en la parroquia de esta Villa, en la que
se celebrara una misa solemn en accion de gracias, se ha leido
la Constitucion de la Monarquía Espanola formada y sancionada
por las Cortes generales y extraordinarias de 1837, y para
de que fue, hizo el Reverendo Cura Parroco una breve exor-
tacion correspondiente al objeto, y finalizada la misa se ha prestado el ju-

mento por este Ayuntamiento, y bering y Clero con cargo al art. 3.
del Real decreto de 15 Julio de 1837, y segundamente se he
contrado el de D. Juan y para que conste se contina
este auto y lo firman los señores que componen este
Ayuntamiento y sobre escriben.

Pedro Pons 12^{or}

Juan Benmarras 12^{or}

Ante mi
Juan Segura 12^{or}

Juan Benmarras 12^{or}

En la Villa de Campana de la Provincia de la Isla de Balcary a los once dias
del mes de Julio del año mil ochocientos treinta y siete. Don Pedro Pons Regi-
do primero de juramento y Don Juan Benmarras Alcalde ordinario
ma de guardar y hacer guardar la constitucion de la Monarquia Espanola
la sancionada y decretada por las Cortes de Cortes de 1837, y segundamen-
te lo practican en su mayor parte las leyes que a comuna-
cion de expresan.

Regido primero Don Pedro Pons.

Don Segundo D. Guillermo Chaparro.

Don Tercero D. Pedro Selva.

Don Cuarto Don Andry Puello.

Procurador Sindico Don Juan Benmarras.

Secretario D. Juan Segura.

Oficial Publico Miguel Román.

Y para que conste y en virtud de lo mandado en el art. 3.^o del Real decre-
to de 15 Julio ultimo se ha acordado este auto que firman los
señores que componen este Ayuntamiento y sobre escriben. De que
doy fe.

Juan Benmarras 12^{or}

Pedro Pons 12^{or}

Ante mi
Juan Segura 12^{or}

Juan Benmarras 12^{or}

En la Villa de Campana de la Provincia de la Isla de Balcary a los once dias
del mes de Julio del año mil ochocientos treinta y siete. D. Juan Benmarras Alcalde, D. Pedro Pons, D. Guillermo Chaparro,
D. Pedro Selva, y Don Andry Puello Regidores, y D. Juan Benmarras
Procurador Sindico. Dixerun: que los confrontamos con Caminos publi-
cos en el termino de ocho dias tengan en Caminos limpios de piedras y



HABILITADO, publicada la Constitucion en 15 de Agosto 1836.

contado los arbores, y la rama de los arbores que dan en los Caminos con-
dicion de altura de diez y seis palmos de alto que para los ocho dias cada
una Comision del Ayuntamiento y se hacen a costa y arca de los de obedi-
encia, como igualmente se ha de hacerse a la vez. Verdadero que muer-
ne persona pueda oponerle calidad alguna de animal por los Ca-
minos como los llamados bestias como los de traviesa, bajo la multa
de diez reales por cada vez que sean hallados.

Pedro Pons 12^{or}

Juan Benmarras 12^{or}

Juan Benmarras 12^{or}

Ante mi
Juan Segura 12^{or}

En la Villa de Campana de la Provincia de la Isla de Balcary a los once dias
del mes de Julio del año mil ochocientos treinta y siete. Don Pedro Pons Regi-
do primero de juramento y Don Juan Benmarras Alcalde, D. Pedro Pons, Don Pedro Selva
Capitular, el Regido D. Juan Benmarras Alcalde, D. Pedro Pons, Don Pedro Selva
Don Andry Puello Regidores, y Don Juan Benmarras Sindico. Dixerun que se
conoce y publica, subyete para la conduccion de pliego que los de arca
de este auto se emita a un pueblo a otro, manifestando de un lado
num. 234 de la ley de la Isla de Balcary y para los ocho dias de los pargos y
los que lo firman los que supieron de la ley de la Isla de Balcary y para los ocho dias de los pargos y
matte se remita a la ley de la Isla de Balcary y para los ocho dias de los pargos y

Pedro Pons 12^{or}

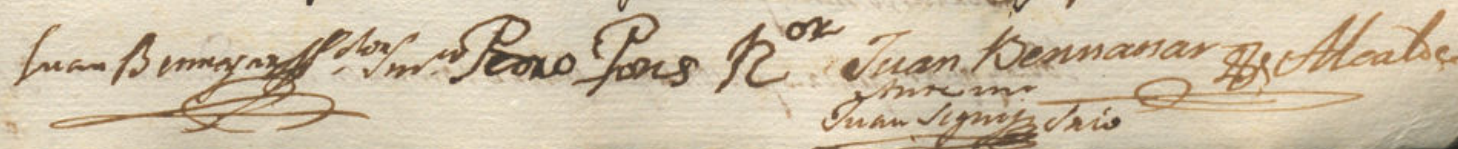
Juan Benmarras 12^{or}

Juan Benmarras 12^{or}

Ante mi
Juan Segura 12^{or}

En la Villa de Campana de la Provincia de la Isla de Balcary a los once dias
del mes de Julio del año mil ochocientos treinta y siete. Con cargo
de juramento de la Comision D. Juan Benmarras Alcalde, Don Pedro
Pons, D. Pedro Selva, D. Andry Puello y Don Juan Benmarras Pro-
curador Sindico, a fin de dar cumplimiento a las prevenciones que ha
de la Excmo Diputacion Provincial en el precepto para este
año

En la Villa de Campanas de la Provincia de la Pata de Buey, a diez y siete de Mayo de noventa y cinco años. Yo, el Sr. D. Juan Benigno de Alarín, D. Pedro Puy, D. J. Pedro Salazar y Don Andrey Paredes, y Don Juan Benigno de Alarín, Regidores y Alcaldes de este Ayuntamiento. Damos que para llevar a efecto lo mandado por el Sr. Intendente de esta Provincia en que previene, que esta Corporación sea levanta en un procedimiento al tenor de lo siguiente: o por Comisionado y de su seno la sublevar y todo lo vereng de este pueblo, tanto en concepto de ascendencia como de propietarios, con la ley de los que acompañan la instrucción de la Dirección General de Rentas del Sr. Ministro último, para la valoración de las Casas de este Distrito nombrar a los señores estimados y Juan Martorell de Bernardo y Juan Martorell de Miguel y que se les haga saber este nombramiento, haciendo saber a los Veridarios que para el sábado inmediato todo lo vereng



En la Villa de Campana y de la Provincia de la Pádua, a los quince de Agosto de mil ochocientos treinta y seis años. Don Juan Bernasconi, Alcalde, Don Pedro Selva, D. Eulencio Mayans, Reg. y D. Juan Ben- nazar, Jueces, comparecieron en la Casa Comunal de la Diputación y se hizo saber al público que el día nueve del presente mes de Agosto se celebró la elección de Diputados de la Villa de la Pádua observando la ley y formalidad por la que se celebra la elección de Diputados y Jueces, con la m- dificación hecha por el Excmo. Sr. D. J. B. En consecuencia de lo que se dispuso en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1836, no consideren de utilidad la existencia en la Villa la Comisión de Instrucción Primaria de Pueblo y lo firmaron los que suscriben en virtud de que lo fue.

Peto Pons por Juan Bernasconi Alcalde

Ante mí Juan Segura Jefe

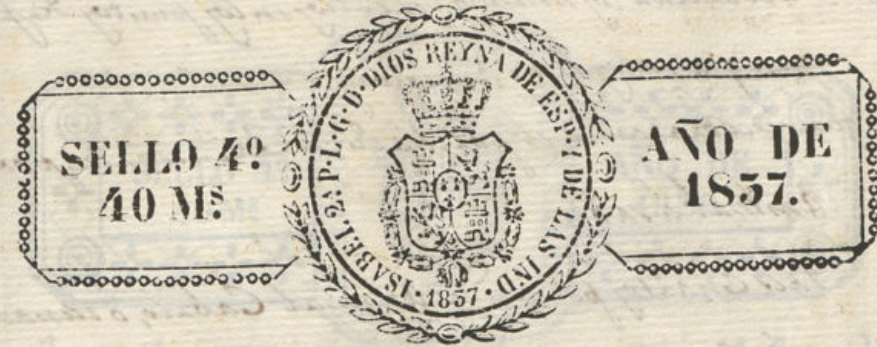
En la Villa de Campana y de la Provincia de la Pádua, a los quince de Agosto de mil ochocientos treinta y seis años. Don Juan Bernasconi, Alcalde, D. Pedro Selva, D. Eulencio Mayans, Reg. y D. Juan Ben- nazar, Jueces, comparecieron en la Casa Comunal de la Diputación y se hizo saber al público que el día nueve del presente mes de Agosto se celebró la elección de Diputados de la Villa de la Pádua observando la ley y formalidad por la que se celebra la elección de Diputados y Jueces, con la m- dificación hecha por el Excmo. Sr. D. J. B. En consecuencia de lo que se dispuso en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1836, no consideren de utilidad la existencia en la Villa la Comisión de Instrucción Primaria de Pueblo y lo firmaron los que suscriben en virtud de que lo fue.

Peto Pons por Juan Bernasconi Alcalde

Ante mí Juan Segura Jefe

Alcaldes para los puntos de plaza, quarteles, porche de la Camarera, Corral común, y conducción de la tracción.

Los que suscriben por lo que queda en la presente, los puntos de plaza, quarteles, porche de la Camarera, Corral común, y conducción de la tracción.



Habilitado, publicada la Constitución en 15 de Agosto 1836.

Los de plaza y quarteles, porche de la Camarera, Corral común, conducción de la tracción, y conducción de la tracción, y los que suscriben por lo que queda en la presente, los puntos de plaza, quarteles, porche de la Camarera, Corral común, y conducción de la tracción.

Primamente, el punto que cualquiera que sea el conductor o conductora, deberán de- positar en dinero, constante y presente, la suma que habrán de pa- gar al tiempo del remate, que tendrá principio en primero de Enero de mil ochocientos treinta y ocho, y finará en treinta y uno de Diciembre del mismo, y no podrá valerse por medio alguno de beneficiar dicho pago, concluido que sea el día, como si fuese, hambres, sucios, enfer- midad, invasión de enemigos, ni algún otro pensado o impensado, aun- que no este aquí expresado para eximirse en todo o en parte de de- positar dicho depósito.

Notas para, que siempre que aparezca al Ayuntamiento conseqüente, o ne- cesario que el tal Conductor o Conductora asegure con idoneidad suficiente la suma que habrán de pagar por los indicados puer- tos y objetos de obra en practica al día siguiente de la venta, y en su defecto se otorga a pagar a su propio riesgo el mismo conductor que de- se de cumplir lo referido.

Notas para, que cualquiera que sea el conductor deberá pagar a más de lo que se- ñala el contrato por cada remate, y tres cuartos por libra al con- ductor.

Notas para, que los bienes de la Villa de la Pádua deudados en los puntos de plaza y quarteles, en los que venden papas, legumbres, leche y demás pequeñas menudencias.



Hay un punto que se cobraban los mismos derechos en los puestos de plaza y guante
ros que en los otros Anteaños.

Hay un punto que se cobraban en el porche de la Carniceria por cada
animal a saber

tres Cuartos por cada animal Cabrio, o lanar.

dos Cuartos por cada toro.

nueve Cuartos por cada buey, o vaca.

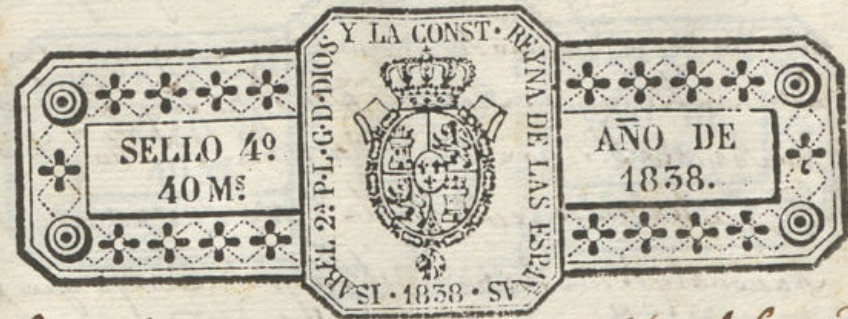
Hay un punto. Que la matanza se ha condonado verga al Ayuntamiento de la Capital
y Vice versis, y se remata al menor portero.

Hay un punto: que el Corral comun cobraba los derechos por donde en la ordenanza
municipal formada por la Exma. Diputación Provincial en con-
ta en el Bot. Oficial. num 102, con las demas prevenciones de la mi-
nra.

Juan Benassar *Alcalde*

Pero Pons *Por* Juan Benassar *Alcalde*

Ante mi
Juan Segura *Secr.*



Entre villa de Campanet y dia primero del mes de Enero del año mil ochocien-
tos y treinta y ocho. Dio relacion Miguel Bonnin Oficial Sach e haver pajo
nado publicamente el porche de la Carniceria, y se ha rematado a favor
de Guillermo Maycans de Antonio por precio de diez libras un sueldo presen-
te por tercio Juan Louiz de Juan, y Pedro Ballester de Pedro; cuyo remate se
ha escipificado de orden de este Ayuntamiento: de que doy fe.

Pero Pons *Por* Juan Benassar *Alcalde*
Ante mi
Juan Segura *Secr.*

Dicho dia. Dio relacion Miguel Bonnin haver pagonado publicamente la
quartara, y puesto de plaza de esta villa, y se ha rematado a favor de Mi-
guel Canpi de Juan de este berindario por precio de veinte libras quince
sueldos presentes por tercio Juan Louiz de Juan, y Pedro Ballester de Pedro:
cuyo remate se ha hecho de orden de este Ayuntamiento: de que doy fe.

Pero Pons *Por* Juan Benassar *Alcalde*
Ante mi

Dicho dia: Dio relacion Miguel Bonnin haver pagonado publicamente
el Corral comun, y se ha rematado a favor de Juan Louiz de Juan por precio
de diez libras diez y siete sueldos presentes por tercio Pedro Louiz de Juan, y Pedro
Ballester de Pedro: Cuyo remate se ha hecho de orden de este Ayuntamiento.
de que doy fe.

Juan Benassar *Alcalde*
Pero Pons *Por* Juan Benassar *Alcalde*

Ante mi
Juan Segura *Secr.*

Mayor pauto que se cobra

En la villa de Campana de la Provincia de la N. S. M. de Bataca y al presente y
ochodiez y cinco de Enero del año mil ochocientos treinta y ocho
Don Juan Bermagosa Alcalde, Don Pedro Poy, D. Juan
mo Maycans, D. Pedro Veloz y Don Andrey Puello. Dis-
ponen, que haciendo accion de la Contaduria de Bataca
Nacional y de esta Provincia el pliego de Cargo que paga la misma
por Contribucion y de los otros pliegos de este Ayuntamiento para
su recaudacion en este año de 1838, con arreglo a lo que se ordena
que tratan sobre los marcos, a saber:

Talla general.	6,623 1/2 Roman.
topo sobre dem.	662 1/2 m.
Pagos de Bataca.	2,346 1/2
licencia de 28 millones	3,321 1/2 m.
fruto de Cereales	4,276 1/2 m.
	<u>21,237 1/2 m.</u>

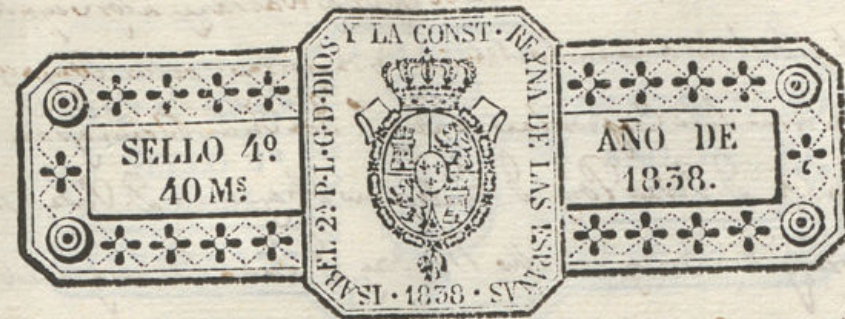
Tras el repartimiento entre los individuos que por ahora tienen en comi-
sion, ha correspondido por talle general con inclusion de topo a cada uno
de quince mil ochocientos treinta y ocho y por Bataca y en decimo a tres mil ochocientos
treinta y ocho por cada Ciento de Capital en Bataca, para cuyo efecto
y aprobacion se reunieron los representantes de Bataca al Sr. D. J. M.
Arce, para su aprobacion, y seguidamente se procedio a su publica-
cion. Asi lo acordaron dichos señores y lo firmaron los que suscriben y
cuerpo de que doy fe.

Juan Bermagosa Alcalde

Juan Bermagosa

Ante mi
Juan Leguizamo

En la villa de Campana de la Provincia de la N. S. M. de Bataca y al presente y
siete Capitanes de Bataca, Don Juan Bermagosa Alcalde, D. Pedro Poy, D. Juan
mo Maycans, D. Pedro Veloz, y Don Andrey Puello Regidores, y Don Juan Bermagosa
secretario. Disponen, que se haga saber al publico por los lugares acostumbrados de
las mismas por medio de pregon, qualquiera persona que pretendiendo ver o
brados de todas Contribuciones, tallas, o decimas que esen a cargo de
este Ayuntamiento o de algun del mismo por qualquiera concepto
se presente en este Secretario el dia once Domingo inmediato a lo
que



que de su parte se confieren. Ante D. J. M. Arce y firmaron los que su-
criben en virtud de que doy fe.

Juan Bermagosa Alcalde

Juan Bermagosa

Ante mi
Juan Leguizamo

En la villa de Campana de la Provincia de la N. S. M. de Bataca y al presente y
siete Capitanes de Bataca, Don Juan Bermagosa Alcalde, D. Pedro Poy, D. Juan
mo Maycans, D. Pedro Veloz, D. Andrey Puello, Regidores y D. Juan Bermagosa
Procurador Indico. Disponen, que se proceda a la nueva eleccion de Con-
sejal de este Ayuntamiento, a cuyo efecto se celebrara la Junta de parre-
quias para la eleccion de electores el dia Veinte y dos inmediato, segun
dese a lo Real orden de 17 febrero ultimo: inserta en el Boletín Oficial n.º
782.24.º de 1838 y segun prevencion notada en los mismos. Ante D. J. M. Arce
dichos señores y lo firmaron los que suscriben en virtud de que doy fe.

Juan Bermagosa Alcalde

Juan Bermagosa

Ante mi
Juan Leguizamo

Dicho dia. Yo el Secretario supra escrito hice saber el auto que antecede
a Miguel Bonnin Regidor el auto que antecede para su publicacion
en los paraques acostumbrados de esta villa: previniendole que las
reunionen en la Plaza publica de esta Corte Consistorial
y para que conste lo pongo por diligencia y de lo doy fe
Leguizamo

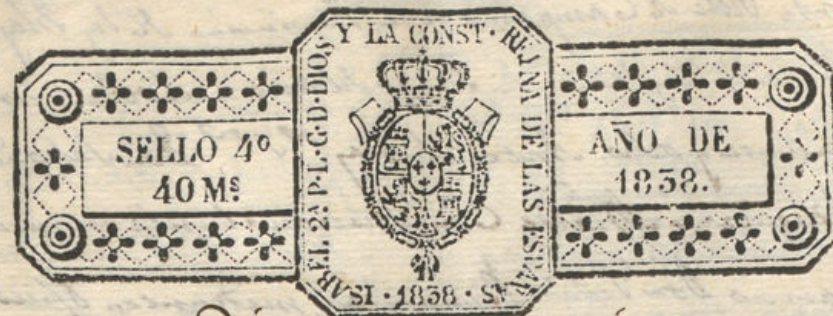
En la Villa de Campana a los once de mayo de ochenta y ocho del Rey de
Austria mil ochocientos treinta y ocho: heuendo todo el
Ayuntamiento brio presente al Procurador Sindico
que el Ayuntamiento de laño 33. cedia a los
de su atribucion e peticion para que esta corporacion las ditas
baja para utilidad publica, cuya distribucion queda encargada
en la composicion de la escuela de bay de las mismas y de otras
obras, y lo firmaron los que supieron en su virtud: de quales
fe.

Juan Benmassar & Alcade

Juan Bernasquez, Gobernador

Unos m.
Juan Seguir. m.

Entre Vells de Campanas de la Provincia de la Isla de Baleares
a los veinte y nueve dias del mes de Abril del año mil ochocientos
veinte y ocho. Congregados en esta Sala Capitulada en fun-
ta Electoral D. Juan Bernayes Alcade Presidente y Al-
calde D. Salvador Biquenas, D. Jayme Poy Periberos, Don Jay-
me Bernayes de Barandome, D. Jayme Poy y Mayans
Don Andrey Lacay, Don Rafael Poy y Mayans, y Don Gui-
llermo Mayans de Antonio, a fin de conferenciar sobre
las personas que pueden convenir para mejor gobierno de
este pueblo, quedan elegidos para Alcades Don Salvador
Biquenas y Mayol, D. Pedro Poy y Lerio Regidor tercero,
D. Jayme Poy y Mayans Regidor Cuarto, y Don Pedro Ber-
nayes y Biquenas Procurador Sindico: acordando que fue-
ra Acta quando disueltos se indicados fuesen; y segundamen-



te se proceda a su publicacion; y pagarle con este lo mismo que
el Sr. Madae: lo que se ofe.

Wrote me
Juan Segura, Sr.

En la Villa de Campana de la Provincia de las Islas Baleares y dia vege-
nte y tres de Mayo del año mil ochocientos y cinco. Ante el
Magnifico Señor Don Juan Bernabé Alcaide Constitucional en
la misma pacifico Don Salvador Biquecans y Mayor mediante
Oficio, que anteriormente se le havia pasado, el qual paxito para-
mente en donde formo por ante mi el Secretario en presencia
y con arreglo al art.º 337 de la Constitución del año 1812, se guardan
la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada
por las Cortes Constituyentes de 1837, se fiel al Rey, y cumplir
religiosamente las obligaciones de su cargo, como Alcaide que ha sido
nombrado en virtud del Acto que antecede, y segundamente lo pre-
taron en mano del mismo Alcaide entrantes los Regidores Don
Pablo Poy y Searas, y D. Cayme Poy y Maycans que igualmente
fueron nombrados, y contra estos mismos Actos firmados por el
Señor Alcaide y de mi el infante en el Secretario de segund y
nuevo del anterior, y para que conste lo pongo por testimonio
y de ello doy fe.

Juan Seguin Seco.

Entre Villa de Campanas de la Provincia de la Pcia. de Salta
 a los dieciséis del mes de Junio del año mil ochocientos
 treinta y ocho. Ante el Sr. Jefe Don Salvador
 Bisquerra Alcalde Constitucional entre mis-
 mos Don Pedro Benmayor, mediante Oficio que antecede
 mente se le ha sido pasado el qual por lo tanto en
 virtud de lo que por ante mi el Secretario infra escrito con
 arreglo al art.º 337 se fulcra Reyna y cumplida deli-
 gencia en su cargo como Procurador Indio que he sido
 nombrado en virtud del Acta que antecede y que por
 sí mismo en su indicio cumple. Por tanto con lo pongo por
 diligencia y se elocuya fe

Lequy Sio.

Entre Villa de Campanas de la Provincia de la Pcia. de Salta
 a los dieciséis del mes de Junio del año mil ochocientos treinta
 y ocho. Congregados en esta Sala Capitular Don Salvador
 Bisquerra Alcalde, D. Pedro Poy, Don Euluciano Maycans
 D. Pedro Poy y Sere, y Don Jayme Poy Regidor y Don Pedro
 Benmayor Procurador Indio. Dieron que para dar cum-
 plimiento al Oficio de la Intendencia de esta Prov. de Salta de
 comitencia, en el qual por lo tanto que trata de por la Comadu-
 nia el repartimiento del subsidio del comercio ha correspon-
 dido a esta Villa ochenta y dos libras de subsidio. Lugo repa-
 rtimiento se ha de tener entre los Indios de esta Villa
 y los de Baya, como esta Villa se halla con su Ayuntamiento
 formado, aunque no los Regidores de la Pcia. de Salta no
 obstante se haya presente, aludiendo Ayuntamiento en
 línea su repartimiento de la tercera parte que son
 veintec y siete libras diez y cuatro dineros a cuyo can-
 didad se aumentara el 1/10 de Cobranza, cuyo repa-
 rtimiento se haga a la mayor brevedad por parte de la
 2a del Comite de la Intendencia en mayo del 1838.



se le esta Provision para la aprobación y para el repartimi-
 ento de esta Villa, de lo que se debe repartir como auxilio a este
 Ayuntamiento, los señores Pedro Poy, Rafael Poy y Barto-
 lomé, Rafael Poy y Jayme, y Martin Semanico de Miguel de
 este Gobierno. y lo firmaron los que saben escribir: de
 que doy fe.

Salvador Bisquerra, Al. de

Pedro Poy por Pedro Benmayor por

Juan Lequy Sio.



Entre Villa de Campanas de la Provincia de la Pcia. de Salta
 a los dieciséis del mes de Junio del año mil ochocientos treinta
 y ocho. Congregados en esta Sala Capitular D. Salvador Bisquerra D. Pedro
 Poy, D. Euluciano Maycans, D. Pedro Poy y Sere, D. Jayme Poy Regidor y D. Pedro Benmayor
 Procurador Indio. Dieron que para dar cumplimiento al Oficio de la Intendencia de esta Prov. de Salta de
 comitencia, en el qual por lo tanto que trata de por la Comadunia el repartimiento del subsidio del comercio ha correspon-
 dido a esta Villa ochenta y dos libras de subsidio. Lugo repartimiento se ha de tener entre los Indios de esta Villa
 y los de Baya, como esta Villa se halla con su Ayuntamiento formado, aunque no los Regidores de la Pcia. de Salta no
 obstante se haya presente, aludiendo Ayuntamiento en línea su repartimiento de la tercera parte que son
 veintec y siete libras diez y cuatro dineros a cuyo candidato se aumentara el 1/10 de Cobranza, cuyo repartimiento se haga a la mayor brevedad por parte de la
 2a del Comite de la Intendencia en mayo del 1838.

Salvador Bisquerra, Al. de Pedro Poy por Pedro Benmayor por

En la Villa de Campana de la Provincia de la Isla de Balcary a los once
 dias del mes de Julio del año mil ochocientos treinta y ocho
 Congregados en esta Sala Capitular D. Salvador Bis-
 quearra Alcalde, D. Pedro Poy Escel, D. Pedro Poy y sea.

etc., D. Guillermo Sagrera y D. Jaime Poy Regidor; y Don Pedro Ben-
 rrajo Procurador Sindico. Dieron: que para llevar efecto la circular
 de la Excmo. Dip. Provincial en carta en el N.º 834.
 relativa al abuso que se hace comiendo por parte de ganados en
 las fincas de propiedad ajena nombraron D. Pedro Poy Escel, Don
 Pedro Poy y sea, D. Guillermo Sagrera y D. Jaime Poy con su
 jecion alq. Ordenanza y Vigencia relativa a la seguridad de la propie-
 dad ajena y a la de la produccion y a la de la seguridad: que se haga pre-
 gón publico por la villa y a los ganaderos de esta villa y lugares de
 Ulloa: que en adelante se llamen a dar efecto en todo su rigor y fu-
 erza desde el dia diez y nueve por la noche:

Salvador Bisquearra, Al. de
 Pedro Pons R^x Pedro Benrrojo

Vase en
 Juan Segura Sain

En la Villa de Campana de la Provincia de la Isla de Balcary a los veinti-
 te y dos dias del mes de Agosto del año mil ochocientos treinta y ocho. Con-
 gregados en el Ayuntamiento los Señores Don Salvador Bisquearra Al-
 calde, Don Pedro Poy Escel, Don Pedro Poy y sea, y Don Jaime Poy
 Regidor a fin de dar cumplimiento al tenor de la ley de 30 de Junio del
 presente año de 1834 acompañada con la misma fecha relativa al
 Dicho de gran y legumbre de la presente corte: se acordó
 y se acordó la gran y legumbre alq. que a continuación
 se expresan:

	Baratas al caso
Candela...	18.
Trigo nuevo	17.6
Trigo viejo	15.6
Harina	14.6
Alvora	6.8



Cedado	942
Importe de Caudal Arrend.	85
Salvador	145
Trigo	145.6

Así lo dijeron y expresaron dichos señores y lo firmaron los
 que supieron con sus firmas:

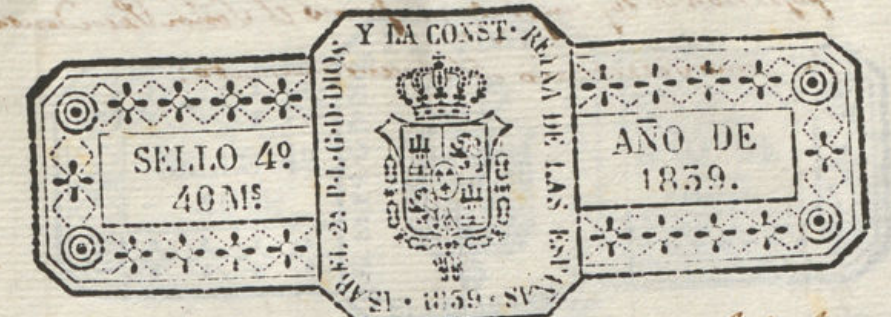
Salvador Bisquearra, Al. de
 Pedro Pons R^x Juan Segura Sain

En la Villa de Campana de la Provincia de la Isla de Balcary a los veinti-
 te y dos dias del mes de Agosto del año mil ochocientos treinta y ocho. Con-
 gregados en esta Sala Capitular Don Salvador Bisquearra Alcalde
 Constitucional en la misma Presidencia D. Pedro Poy D. Guillermo Sagrera
 y Don Jaime Poy Regidor. Dieron: que los
 animales que se maten en la Carniceria para consumo del Pueblo, sea
 sea que en la noche anterior, y que sean vividos por el Regidor de la
 semana bajo la multa de veinte reales y la carne vendida,
 sin embargo de lo que se acordó en la ley de 10 de Julio que
 por el bien de la villa ha correspondido alq. bering de la misma
 para cubrir la carga y obligación de este Ayuntamiento a dar
 de quince sueldos nuevos de sueldo, mitad alq. forense y con sueldo
 los encubiertos en la Capital.
 Que se continúen en la relación para consubstanciar en extraordi-
 nario de la casa alq. individuos que por arrendamiento están con-
 tados en la relación que fueron de sueldo en el año anterior alq.
 Contradictorio de la ley nacional, salvo la modificación que se
 harán, con la que de nuevo se formará, con la entrada orales
 en el Ayuntamiento, siguientes los por sueldo alq. mismo arrendata-
 rios, si se hallan de la ley, por no haber dado de nuevo su rela-

Amo an
Juan Segura Lario

Regidores Damian Poy.
 Regidores Gabriel Biquene y Juan Louy.
 Alcaldes. Damian Berrugan, Juan Louche, y Don. Poy, por el
 Carbonero. Juan Biquene Bartolome Poy.
 Contador. D. Juan Berrugan y Loue, D. Juan Berrugan y March. Don
 Juan Maycari y Don Sayme Poy. Pro.
 Carismat. Don Juan Berrugan y Loue, y D. Juan Berrugan y March.

En la Villa de Campanas de la Provincia de la Isla de Barinas a los
 veintidós días del mes de Enero del año mil ochocientos treinta y nueve.
 Congregados en Junta electoral Don Salvador Biquene Alcalde
 Presidente Electoral Don Juan Berrugan y March, Don Ber-
 nardino Moras, Don Antonio Poy, Don Sayme Poy, Don Rafae-
 el Poy, Don Sayme Berrugan y Louy, Don Antonio Guay y Ben-
 nigran, Don Rafael Poy y Poy a fin de formar la Junta Parroquial
 para luego efectuar la elección de los empleados de Ayuntamiento
 de esta Villa a cuyo efecto estaban acudiendo concurridamente
 los señores Oficiales en nombramiento y tras de con-
 siderar y puesto en votación los señores escrutadores que han de
 elegir para la Junta electoral, por unanimidad de votos
 quedaron elegidos Don Juan Berrugan y March y Don
 Bernardino Moras y para que conste se continuó esta-
 tejo el Protocolo de Ayuntamiento que firmó el
 el Señor Presidente. A que doy fe. Dada en la elección
 de la Villa de Campanas a los veintidós días del mes de Enero del año
 mil ochocientos treinta y nueve.



En la Villa de Campanas de la Provincia de la Isla de Barinas a los
 veintidós días del mes de Enero del año mil ochocientos treinta y nueve.
 En Junta electoral Don Salvador Biquene Alcalde Presiden-
 te y Elector, Don Juan Berrugan y March Don Bernardino Ma-
 ra, Don Sayme Berrugan y Louy, Don Antonio Poy y Maycari,
 Don Rafael Poy y Maycari, Don Sayme Poy y Maycari, Don An-
 tonio Guay y Berrugan y Don Rafael Poy y Poy Escrutadores nom-
 brados por este Ayuntamiento en su sesión anterior, a quienes el Señor
 Presidente relatorio comunicó el Oficio en nombramiento, y ho-
 ras de reunión a fin de hacer la elección de los señores Alcaldes y
 Regidores, y un Procurador Sindical de este Ayuntamiento: forma-
 lizada la votación con arreglo al Art. 73 de la Constitución
 y hecho el escrutinio por los señores Escrutadores Don Juan Ber-
 nigran y March y Don Bernardino Moras, fueron elegidos a
 pluralidad de votos los señores para conmutación se expresan
 Para Alcalde Don Juan Berrugan y March por ocho votos
 Para Regidor tercero Don Pablo Coray por ocho votos
 Para Regidor Cuarto Don Antonio Guay y Berrugan por nueve votos
 Para Procurador Sindical Don Anadío Gago y Francisco por nueve votos
 Considerando que fue este Acto en el traslado de resolución y de A-
 yuntamiento, mando el Señor Presidente la resolución de lo
 suento, y a hecho queda disuelto, se pone copia íntegra de este
 Acto al Sr. J. J. de la Superior Político de la Isla, y se
 Oficio a los señores Concejales nuevamente nombrados
 haciendo saber su nombramiento, a fin de que tomen

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1840

1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393. 2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2399. 2400. 2401. 2402. 2403. 2404. 2405. 2406. 2407. 2408. 2409. 2410. 2411. 2412. 2413. 2414. 2415. 2416. 2417. 2418. 2419. 2420. 2421. 2422. 2423. 2424. 2425. 2426. 2427. 2428. 2429. 2430. 2431. 2432. 2433. 2434. 2435. 2436. 2437. 2438. 2439. 2440. 2441. 2442. 2443. 2444. 2445. 2446. 2447. 2448. 2449. 2450. 2451. 2452. 2453. 2454. 2455. 2456. 2457. 2458. 2459. 2460. 2461. 2462. 2463. 2464. 2465. 2466. 2467. 2468. 2469. 2470. 2471. 2472. 2473. 2474. 2475. 2476. 2477. 2478. 2479. 2480. 2481. 2482. 2483. 2484. 2485. 2486. 2487. 2488. 2489. 2490. 2491. 2492. 2493. 2494. 2495. 2496. 2497. 2498. 2499. 2500. 2501. 2502. 2503. 2504. 2505. 2506. 2507. 2508. 2509. 2510. 2511. 2512. 2513. 2514. 2515. 2516. 2517. 2518. 2519. 2520. 2521. 2522. 2523. 2524. 2525. 2526. 2527. 2528. 2529. 2530. 2531. 2532. 2533. 2534. 2535. 2536. 25

1840
 1841
 1842
 1843
 1844



Enseñe de Campana de la Provincia de la Isla de Cuba, y de prime
ro almg de febrero del Año mil ochocientos treinta y nueve
Congregados en Junta Electoral Don Pedro Pong Presidente de la
Don Salvador Biquena, Don Juan Bermudez y Don Juan

21.708. 2

Peruclius morio var. 2

Arenales Capos

Juan Segura Lirio

Y LA CONST

N.º 1

SELLO 40
40 M.

AÑO DE
1859.

si se tome el primer numero de diligente Antonio Reyny a quien
toca el numero treinta en el primer sorteo indicado: y para que
conste la formalidad de la declaracion de Abelino Reyny solda-
do en ley de guerra del sorteo mandó el mismo Ayuntamiento
se continúe copia de esta resolución en el expediente de la quin-
ta del presente año que firman los que saben en cierto: lo que
doy fe. Por Narciso V. Morán N.º 2

Annaleto Capso

Juan Sequig Srto

Entre los de Campos de las Provincias de la Baya de Balcargaley
nueve dias del mes de Abril del año mil ochocientos y once
Congregados en una Casa Comunal Don Bernardino Llorca
Alcalde, Don Pedro Ruy, Don Payne Ruy, Don Pablo Cosay, y Don An-
tonio Lual Regidors, y Don Anacleto Capo Procurador Sindri-
co. Dixerun. que a fin de dar cumplimiento al Real de Oficio de la
Gobernacion Civil de 25 de marzo ultimo inserto en el Boletim
Oficial num.^o 948: se distribuya el Censo al Pueblo en el modo si-
guiente,
Calle Mayor, Don Ruy San Miguel. Don Payne Ruy. Ruy y San Miguel
Perrero Don Pedro Ruy. Camerero de mesa y travesia.
Carrera de San Blas Don Pablo Cosay. Camerero de Pollenre y travesia
Don Anacleto Llorca. Carrera de Alendias, y travesia.
En cumplimiento de lo que a uno y otro de que sean las Camereras
y constando los censos de cada uno de las Camereras que se hallan
en el estado que pueden componerse principalmente de fabricas to-
mando la gente que negraria fuere, sin aporarse de la Br.
don de la Gobernacion 6.^a Sección circular n.^o 61, siempre que se
considera mayor negraria la continuacion de la fabrica, que
tenia empesada el Anterior Ayunt.^o que previene la actual
Circular inserta en el Bot. Oficial num.^o 940, y que abraza presen-

702.
Bernardino Martí de

Anatolio Capō

Juan Siquier Laro

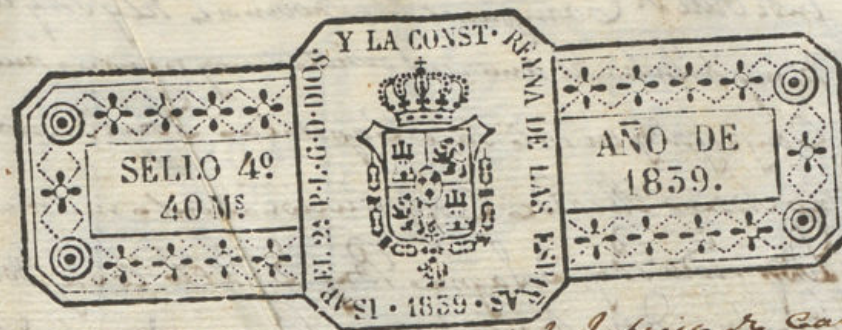
Entre V. E. y Campanas de la Provincia de la Isla de Cuba, a los once dias del
mes de Abril del año mil ochocientos y nueve. Concurrieron en esta de
la Consular Don Bernardino Marrero Alcaide, D. Pedro Poy, Don Jeyme Poy,
D. Pablo Góng, y Don Antonio Ena Regador, y Don Arnaldo Céspedes Procurador
Indio Diputado: que viniendo a tratar que el Honor Juan Bonnyan de
Santhony tiene ahy la concesion que para el camino de Minica, y que
entre Caminos tiene para el camino de Minica de Alcaide, cuando deoge-
day y amuladay las Ordenanzas de Minica y plantar concurrieron a domi-
nio particular y libre el Camino y Minica y Minica por decreto de
las Cortes generales y extraordinarias de 14 Enero de 1812. acordaron di-
chuy Minica se pase a fin al mismo Proprietario el Minica a fin de que
se libre el Camino de Minica, que este en el Minica que tiene im-
puesto en el Camino, y que pasen los documentos que son ante
este Ayuntamiento, en que acredita que no es libre el Camino
que de este V. E. pasa al Minica de Minica a fin de dar conge-
minos a la Posicion Civil del Minica de Minica Camino
y de los Minica que alija el Proprietario para en transito. A lo
acordado y firmaron los que a below escriben. A que doy fe.

Beauvillain Monarch 1780

Axonaldo Capó

Juan Segura Lario

Entre billes de Campanas de la Provincia de los Yngos, Bateany, Ayoayn,
re y ocho de yltimo, y de los de la Anta, Antiocho, Cienzo, y nueve
longezas en el valle Caporalan Don Bernardino Moreno Alcaide
D. Pedro Rey, D. Jayme Rey, Don Pablo Corra, y D. Antonio Inab
Meyday, y D. Amalio. Capos, Promada, Vento: Dextero. que: el
precio de los jornaleros que se han de admitir son en el primer
clase de hombres, siete sueldos, segundo seis, infante, quatro
sueldos, tercero 1.^o classa 12 enayos, mugeres 9 enayos ma
chros nueve sueldos, buenos, seis sueldos, que manan y veynte



y nunc se empieza el turno de la fabrica de Caminos en Cami-
 no de San Agustín, en la gente que diariamente se considera ne-
 cesaria para hombres, mujeres, machos, burros, carros y mulas
 y por encargados del mismo que servirá a Mayor al de la localidad
 de San Agustín.

Benardino Mossotti
Aurelio Capo

Juan Segura Sr

[illegible]

Bomardino ~~Munoz~~
 Arnaldo Capó

Juan Segura Vico

Ente Velle & Campanie etc Provincia delly Pny Balsano alio qz
At my & Intro At ano nel ordo iung dinto y miei
Congregando in vna sala Capitulare Don Benardi.

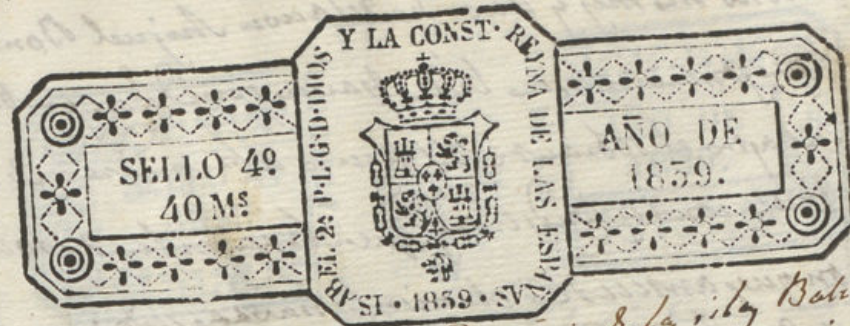
Don Pedro Poy, D. Lagune Poy, D. Pablo Coay, Don Anselmo Eual
Meyndez, Don Anacleto de la Poma, D. J. J. J.

Bernardino Moras *etc*

Annaleo Capō

Antonio Bisquerra

Juan Seguin Sr^o



Atanildo Capó

Juan Aguilar Sr

En la villa de Campana de la Provincia de las 7. lay Balcas y
 a los veinte y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos y
 once. Concurrido en esta sala Capitulada Don Ber-
 nardino Sierra Alcalde. D. Pedro Poy. D. Jaime Poy y Don
 Antonio Enal Regidor, y D. Anacleto Capo Procurador
 Indio: Dieron: que se ponga a publico subasta el lo-
 cante de agua de de laques bajo el Abawadero y casa de-
 no que tiene a principios en primerio de Enero de 1840, y
 finca en thence y uno Diciembre del mismo año.
 2.º Que se pague el arrendamiento de dicho locante y Abalam
 a los diez y ocho dias siguientes, y lo firmen en el
 tenor de lo que sigue: Dado en la villa de Campana de la Provincia de las 7. lay Balcas y
 a los veinte y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos y once.

Bernardino, Moraga
Stanale Cape

Juan Seguí Vaino

En la villa de Campana y diego primero del mes de Noviembre del año mil ochocientos treinta y nueve. Concurridos D. Bernardino Morán Alcalde Const. en la misma D. Pedro Poy, D. Jaime Poy, D. Juan Poy, Don Anacleto Capo Procurador Sindico asimismo de esta villa local para la union de los electores que han de nombrar un Diputado de Provincia segun Circular de la Excmo. de Pro. incarta en el B.O. n.º 1038. Dieron que venialan a todos publicos de esta villa y que se haga saber al publico por medio de pregón: y lo firmo en mesa de concilio el Procurador Sindico: de que soy fe. Bernardino Morán

Anacleto Capo

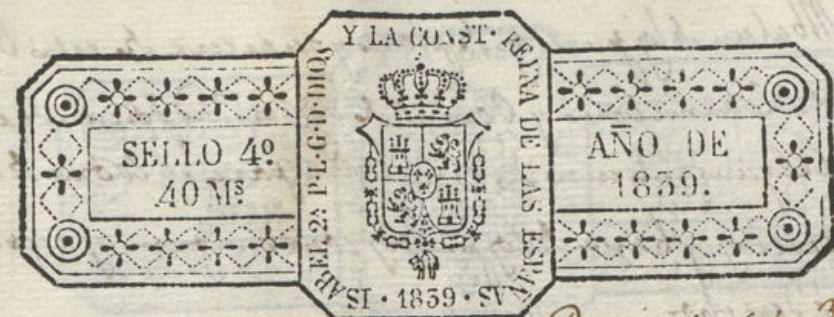
Juan Segura Vero

En la villa de Campana de la Provincia de la Pcia. de Bataca y a los diez y siete dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos treinta y nueve. En la sala Capitular, Don Bernardino Morán Alcalde, D. Pedro Poy, D. Jaime Poy, Don Pablo Cova, y Don Anacleto Capo Procurador Sindico. Dieron: que en cumplimiento de la ley de 33, y de la instrucción de 1.º Junio del presente año, acuse de pacio de los jueces que adunan medio diecio, señalaban y señalaban un sueldo de otros diez y seis por abono de los mismos, señalando la Junta Diocesana, en su Circular 22 octubre ultimo, B.O. n.º 1040. Acio Continuo Dieron: que a fin de dar cumplimiento a la Circular de la Excmo. Civil de esta Pcia. n.º 1032. Sección 1.ª de B.O. n.º 1039 sobre elecciones de nuevos Concejales de esta Ayunt. con arreglo a la Instrucción de 1412, y de las prevenciones que en el indicado B.O. se señalaban por punto de reunion a la Junta publica de esta villa, a los ocho de mañana, con arreglo a la misma Circular y de la ley de 1.º de Mayo, y lo firmaron los que saben veros: de que soy fe.

Bernardino Morán

Anacleto Capo

Juan Segura Vero



En la villa de Campana de la Provincia de la Pcia. de Bataca y a los diez y siete dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos treinta y nueve. En la sala Capitular, Don Bernardino Morán Alcalde, Don Anacleto Capo, D. Juan Poy, Don Pedro Poy, Don Salvador Poy, Don Juan Poy, Don Antonio Poy, Don Juan Benigno Poy, Don Juan Poy, Don Pedro Poy, y Don Juan Benigno Poy, asimismo de esta villa local para la union de los electores que han de nombrar un Diputado de Provincia segun Circular de la Excmo. de Pro. incarta en el B.O. n.º 1038. Dieron que venialan a todos publicos de esta villa y que se haga saber al publico por medio de pregón: y lo firmo en mesa de concilio el Procurador Sindico: de que soy fe. Bernardino Morán

Anacleto Capo

Juan Segura Vero



En la villa de Campana de la Provincia de la Pcia. de Bataca y a los diez y siete dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos treinta y nueve. En la sala Capitular, D. Bernardino Morán Alcalde, D. Pedro Poy, D. Pablo Cova, y Don Jaime Poy, D. Juan Poy, y Don Anacleto Capo Procurador Sindico. Dieron que venialan a todos publicos de esta villa y que se haga saber al publico por medio de pregón: y lo firmo en mesa de concilio el Procurador Sindico: de que soy fe. Bernardino Morán

Anacleto Capo

Juan Segura Vero

Alcalde de los puertos de plaza y quateras de esta villa por el
dho. Concejo y Conal de seguridad formado por
del Ayuntamiento de esta villa para el libro de
derechos y bajo de los pactos concernidos en sus respecti-
vos derechos.

Puerto de plaza y quateras los mismos derechos de los antiguos ante-
rior.

Porche de la Camisaria los mismos derechos de los antiguos ante-
rior.

Conal de seguridad con arreglo a la ley.

Sus derechos desde principio y principio de Enero de 1840 y fini-
ran en 31 Diciembre de 1840.

Qualquiera que sea el Conductor de una deponida en dineros con-
tinuos y durante la misma merca que haya ofrecido al trum-
po de remate, y no podrá valerle por motivo alguno de ve-
rificar dicho pago concluido que sea el año.

Siempre que apanese al Ayuntamiento conduciendo que el Conduc-
tor alguno con dinero y fin de lo de verificación al día si-
guiente de la misma.

May qualquiera que sea el Conductor de una pagar por cada
remate ocho reales al día y al Conductor de dinero por
libra.

Los bienes de esta villa no abundarán de arrendamiento y lo que
no los que venden por personas enmendadas.

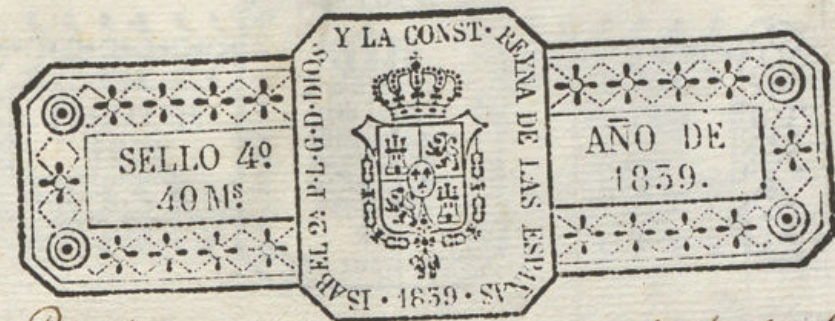
Bajo los pactos indicados se rematarán al mayor beneficio, diga qui-
en guerra.

Campamento 20 Diciembre de 1839.

Atanacio Capó Bernardino Moras & A. de

Juan Segura Srio.

Dicho día dio relación Miguel Román Oficial de la Real Hacienda
publica subyeto la quateras y pago de plaza de esta villa y de traves-
se rematado como mayor portero a Juan Perinaty dejanos de este
Verdadero siendo presentados por testigos Sebastian Reyna de Juan



y Pedro Aguero de Antonio, cuyo remate se ha hecho de orden de este A-
yuntamiento y lo firmo en Magisterio con el Procurador Sin-
dico de que doy fe.

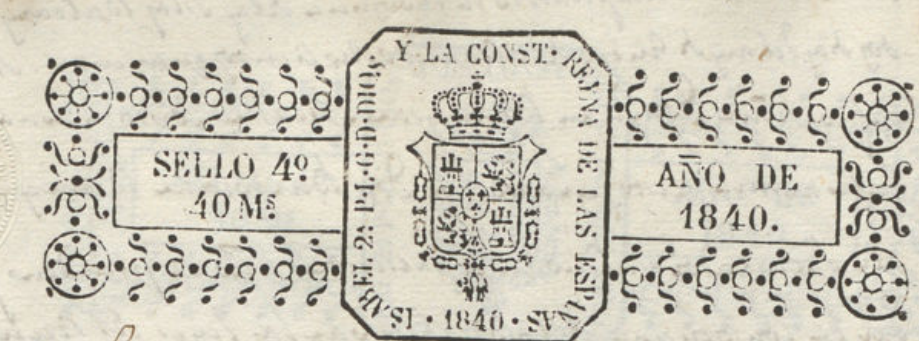
Atanacio Capó Bernardino Moras & A. de
Juan Segura Srio.

Dicho día dio relación Miguel Román Oficial de la Real Hacienda
publica subyeto el puerto de la Camisaria y como mayor portero
se ha rematado a favor de Miguel Crespo de este Verdadero pa-
rice libra y soy, siendo presentados por testigos Bartolomeo Cam-
ping y Juan Perinaty de este Verdadero, cuyo remate se ha
verificado con amercio de este Ayuntamiento y lo firmo en Mag-
isterio con el Procurador Sindico de que doy fe.

Atanacio Capó Bernardino Moras & A. de
Juan Segura Srio.

Dicho día dio relación Miguel Román Oficial de la Real Hacienda
de un publico subyeto el Conal de seguridad y como mayor por-
tero se ha rematado a favor de Bartolomeo Camping de Juan
Perinaty de este Verdadero por precio de una libra diez reales y son-
do presentados por testigos Juan Perinaty de Juan y Lorenzo Macho de
Lorenzo, cuyo remate se ha verificado con amercio de este
Ayuntamiento y lo firmo en Mag-isterio con el Procurador Sindico de
que doy fe.

Atanacio Capó Bernardino Moras & A. de
Juan Segura Srio.



En la Villa de Campana de la Provincia de la Isla de Cuba y día primero del mes de Enero del año mil ochocientos treinta y nueve. Ante el Magnífico Señor Don Bernardino Moore Alcade Constitucional en la misma presto juramento Don Juan Benayas y March Alcade Constitucional nombra do para el presente Año, según consta en autos de ocho Diciembre próximo pasado, el qual lo presto de guardar y hacer guardar la Constitución de las Monarquías Españolas de 1837, observar las leyes del Reyno, y cumplir exactamente las obligaciones de su encargo, y tomole para de lo sucesivo, y seguidamente lo prestaron en manos del mismo Don Juan Benayas y March. Don Antonio Celis y Reyna Regidor tercero, y Don Francisco Perello y Barro Regidor cuarto nombrados en la misma auto. Y para que conste lo pongo por diligentes y debidos prestado el juramento de guardar la Constitución de 1837, observar las leyes del Reyno, y cumplir exactamente en su encargo. de todo lo qual doy fe.

Juan Segura, Seco.

En la Villa de Campana de la Provincia de la Isla de Cuba a los diez días del mes de Enero del año mil ochocientos treinta y nueve. Concurridos en esta Capitulo Don Juan Benayas Alcade Constitucional en la misma, Don Antonio Guad Don Antonio Celis, y Don Francisco Perello Regidores a fin de dar cumplimiento a las circulares de la Exma. Diputación Provincial de el corriente relativa a las fijaciones de las listas de los individuos que tienen derecho a votar en las próximas elecciones para Diputados y Senadores a Cortes: Dieron, que se observaron puntualmente dichas circulares, y se dio cumplimiento a lo ordenado, y lo firmo en Mayo. y no los demas señores por no saber escribir de que doy fe. Juan Benayas de Al.

Juan Segura, Seco.

En la villa de Campanet de la Provincia de las Islas Baleares a los veinte y
dos dias del mes de Enero del año mil ochocientos cuarenta y cinco. Ante el Sr.
nuestro Señor Don Juan Benmayor Alcalde Constitucional
en este mismo pueblo juramentado Don Bartolome Benmayor
Procurador Sindico en el presente año de quarenta y tres guar-
da la Constitucion de 1837, observar las leyes del Reino exactamen-
te las Obligaciones de su cargo. Y para que conice lo pongo por
diligencia: de que certifico.

Juan Seguí, Seco.

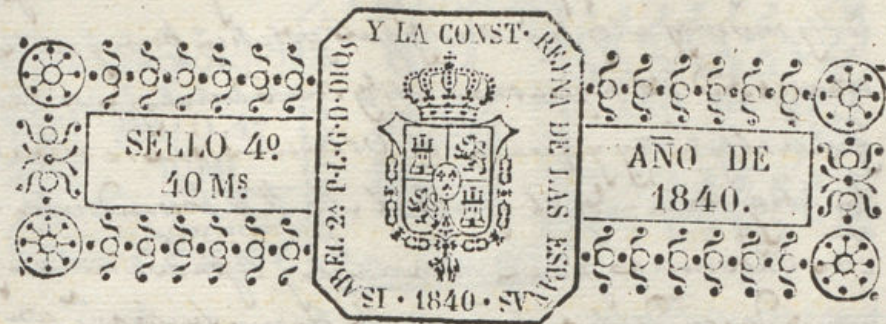
En la villa de Campanet de la Provincia de las Islas Baleares a los veinte y
dos dias del mes de Enero del año mil ochocientos cuarenta y cinco. Congregados
Ayuntamiento. a fin de dar informe a la solicitud presentada por Analet Ca-
po a fin de ser inscrito en las listas gen. para la eleccion de Diputados y
Senadores a Cortes Francisco Peasles, Gabriel Poy, Anu. Poy, Juan Sainas
Rafael Poy, Juan Blakey, Jose Sureda, y Pedro Poy y Miera, ha acordado
de el mismo, que los mencionados individuos tienen derecho a votar por
los motivos expuestos en la misma solicitud y que asi se ha-
presente a la Excm. Dip. Pro. An. lo acordaron y firmaron
de los señores y lo firmo en May. con el Sr. Sindico por los de may
tenores que no saben escribir: de que doy fe.

Juan Benmayor, Seco.

Poniendo y por los q no saben escribir Pome Benmayor, Sindico

Juan Seguí, Seco.

En la villa de Campanet de la Prov. de las Islas Baleares a los veinte y
dos dias del mes de Enero del año mil ochocientos cuarenta y cinco. Congregados
Ayuntamiento. a fin de dar informe a la solicitud presentada por Don Juan
Benmayor, lea en declaracion de ser inscrito en las listas gen.
para las Elecciones de Diputados y Senadores a Cortes, Don Bartolome
Benmayor y Benmayor, Gabriel Poy de la Masagrot, Gabriel
Sainas, Francisco Sainas, Euclimio Pargual Andres Sainas, y An-
tonio Capo. He acordado el mismo: Que D. Bartolome Benmayor



las tiene su residencia en la Capital de Palma, estan comprendidos en la
ley Electoral, por los motivos que expone la misma solicitud, Gabriel
Poy de la masagrot, Gabriel Sainas, Francisco Sainas, y Antonio
Capo, y no Euclimio Pargual y Andres Sainas, que se ha de saber
a la Excm. Dip. Pro. este informe, y se extiende en el mismo.
Asi acordado y firmado en May. con el Sr. Sindico por los de may
tenores: de que certifico.

Juan Benmayor, Seco.

Juan Seguí, Seco.

En la villa de Campanet a los veinte y dos dias del mes de Enero del año mil ochocientos
cuarenta y cinco. Congregados en esta Sala Capitulada el Sr. D. Juan Ben-
mayor, Pome y los señores que componen este Ayuntamiento. a fin de informar sobre
la solicitud presentada por D. Juan Benmayor Correo para no ser inscrito
en las listas Electorales Don Juan Sainas Peasles y Don de Don Juan
Seguí para que sean inscritos Juan Poy, Pargual y Gabriel Siquera-
re a los señores: Dixeran que tomando los informes correspondientes de
los señores se extiende el informe al pie de las mismas y se remite a la
Excm. Dip. Pro. de este modo con los documentos presentados, y lo fir-
mo en May. con el Sr. Sindico: de que doy fe.

Pome Benmayor, Seco. Juan Benmayor, Seco.

Juan Seguí, Seco.

En la villa de Campanet a los veinte y dos dias del mes de febrero del año
mil ochocientos cuarenta y cinco. Congregados en esta Sala Capitulada el
Sr. D. Juan Benmayor, D. Antonio Sainas, D. Pablo Lora, y
D. Antonio Celis, y Don Francisco Peasles Pargual y D. Bartolome
Benmayor Procurador Sindico. Dixeran que habiendo recibido
el Cargo pasado por la Contaduria de esta Provincia de la Con-

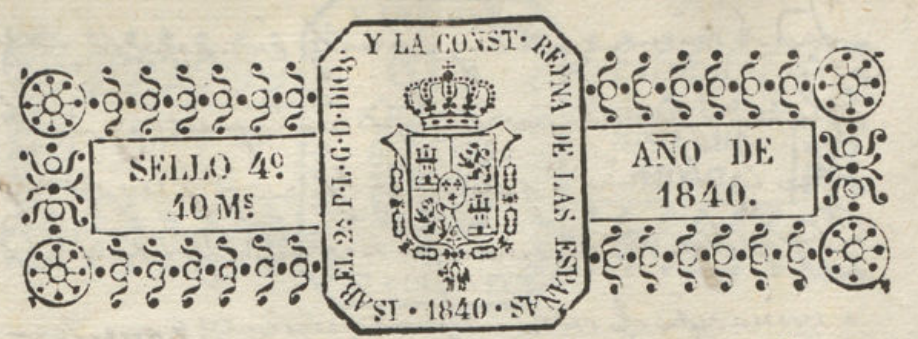
tribuciones de mero fijo del coniente civil y hecho el reparto individual
de las mismas a los individuos que poseen bien y en lo mismo las
correspondiente a quatro sueldos sin condiccion por el tallo
general y a ray y quatro el de venicio, que se remite a
los libros formados al efecto al M. J. S. Intendente de
esta Provincia para su examen y aprobacion. Apelo de jenero
y acordaron dichos señores y lo firmo su may. con el Procurador
Judicial de que doy fe.

Prometidosas Sndico Juan Benmarras y Mde
Juan Segura Sndico

Entre villa de Campana a los veinte y tres dias del mes de Abril del año
mil ochocientos quarenta. Concurridos en esta Sala Capitular de May.
señor D. Juan Benmarras, D. Antonio Cuat, D. Francisco Pardo, D. Don
Antonio Celis y Don Bartolome Benmarras Procurador Judicial
Dixeron que se atiendan a las necesidades de los hombres, mujeres, muchachos
y Cavallerias Mayores y menores que estan negociando para la com-
posicion de los Caminos, y que el encargado de la obra pida diaria-
mente los que necesite para el mencionado trabajo, a cuyo efecto
nombraban encargado de la direccion de la composicion de Cami-
nos a Sebastian Inal Sando el qual con acuerdo del Comisionado
de este Ayuntamiento, que en porturno diario formaran
las listas tanto de personas como de Cavallerias que necesiten,
instalando a los hombres que quisieren admitir su jornal, quatro
sueldos y a las mujeres un sueldo y medio, Cavallerias Mayores
sueldos y los menores. Alto de jenero y acordaron dichos señores y
lo firmaron su may. con el Procurador Judicial: Lo que doy fe.

Prometidosas Sndico Juan Benmarras y Mde
Juan Segura Sndico

Entre villa de Campana a los trece dias del mes de Mayo del año mil
ochocientos quarenta. Concurridos en esta Sala Capitular de May.
señor D. Juan Benmarras, D. Antonio Cuat, D. Pablo Lopez, Don
Antonio Inal Benmarras Dixeron que se haga prigon publico por el lugar
de arroyo de esta villa y lugar de Villavieja que las calles de
esta villa sean de propiedad de todo estremo y se pongan en el mayo
año, que se quiten las piedras sueltas tanto al frente del frontis de



los caminos, como confrontando a Caminos, y que las ramay de los arboles
de estos sean cortados a la altura de diez y seis palmos. Alto de jenero
y acordaron dichos señores y lo firmaron los que saben escribir.
de que doy fe.

Prometidosas Sndico Juan Benmarras y Mde
Juan Segura Sndico

Entre villa de Campana de la Provincia de la May Balcara
a los veinte y tres dias del mes de Mayo del año mil ochocientos
quarenta. Concurridos en esta Sala Capitular de Juan Ben-
marras, Alcade, D. Pablo Lopez, Don Antonio Cuat, Don Francis-
co Pardo Benmarras y D. Bartolome Benmarras Procurador
Judicial: Dixeron, que aprobado que ha sido por la Excm. Di-
putacion Proo. el presupuesto de los gastos de esta Comandancia
y tras de tallos por el medio arroyo de la arroyo de
de los Verinos de esta villa a dar sueldos Capitanes limpios
en Caceres, mudas a los forajidos y a un sueldo a los en-
berados en Palmas.

En conseruacion de jenero, que en atencion que la Excm. Dipu-
tacion Provincial con fecha de 12 Noviembre comunico
este Ayuntamiento que aprobase el presupuesto presentado por
esta Municipalidad de 27 de este mes para continuar
la obra del Arroyo de Villavieja. Dixeron dichos señores que se in-
cluido en aquel los mencionadas dichos y diez libras. Igual-
mente Dixeron dichos señores que remitiendo conrado ven-
balmente el Maytas de primera ley por la Cami-



tribución de un año y medio...



Por el presente libranse anualmente en favor de la Intendencia de San-
tificación primaria de un año y medio lo que tenga a bien co-
brar la Intendencia que están aprobados en preceptos
de la Intendencia de un año y medio lo que tenga a bien co-
minación de este Ayuntamiento y que sean abonados en
cuanto a los mismos, sin embargo de lo que propone este Ayun-
tamiento, o bien tanto que cesase la Intendencia de un
año y medio de un año y medio. Así lo dijeron los señores y lo fir-
maron los que saben y convienen: Lo que se firmó.

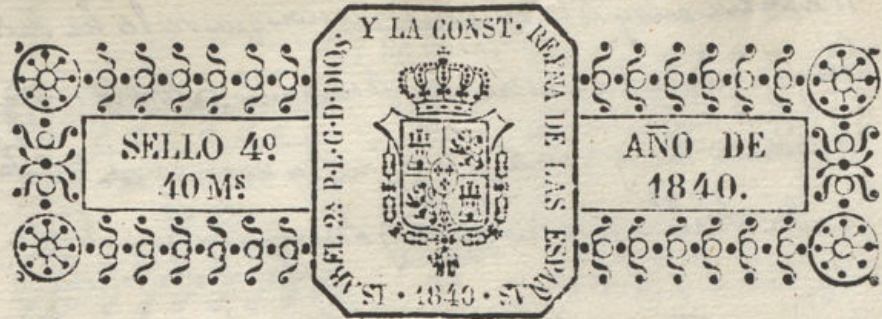
Procurador Sindico Juan Benmarras y Alcaide

Juan Segura Alcaide

Entre Villa de Campana a los veinte y cinco días del mes de Junio del año mil
ochocientos y cuarenta. Congregados en esta Sala Capitular Don
Juan Benmarras Alcaide, D. Pablo Corra, Don Antonio Gual, y D.
Antonio Celis Regidor, Don Bartolome Benmarras Procura-
dor Sindico: Dixerón: que a fin de dar cumplimiento a lo que
se presentó por D. Pedro Benmarras de Monrabato anunciando
que Juan Benmarras Condutor del Puerto San Juan propuso de D. Juan
na Monrabato el hadado nuevo de caminos al Camino con frontan-
te con dicho Puerto: Hagase saber a Juan Benmarras Condutor del Puerto
San Juan propio de D. Juan na Monrabato que como infractor de la
ley 1.ª de la orden de la Real Cédula de 25 de Mayo de 1639. en con-
te en el Botin Oficial n.º 248. ponga en el estado en que se
hallasen dichos Caminos antes de dar los nuevos de caminos
que se piden y quice las piden y se muestran, entre las que
se que pasan por el mismo, sin embargo de lo que propone para el
libre tránsito de los hallados el mismo en el camino de ocho
días, y de no verificarlo se haase a su cargo. Así lo dijeron y a-
cordaron dichos señores y lo firmo su merced, con el Procurador
Sindico, de que doy fe.

Juan Benmarras y Alcaide
Procurador Sindico

Juan Segura Alcaide



Entre Villa de Campana a los veinte y cinco días del mes de Junio del año mil
ochocientos y cuarenta. Congregados en esta Sala Capitular Don
Juan Benmarras Alcaide, D. Pablo Corra, Don Antonio Gual,
Don Antonio Celis Regidor y Don Bartolome Benmarras Pro-
curador Sindico: Dixerón: que regulasen el precio del ganado la-
noso y latoso en el presente año Dieciseisavo, que es de 1839 al
de 1840 a saber ganado lanoso del Llano. No 184. una libra diez y ocho sueldos
ganado lanoso del monte No 104. una libra diez sueldos.
Ganado Cabrio. No 54. una libra cinco sueldos.
Este es el precio señalado por este Ayuntamiento en el año Die-
ciseisavo corriendo y lo firmo su merced, con el Procurador Sin-
dico, de que doy fe.

Juan Benmarras y Alcaide
Procurador Sindico

Juan Segura Alcaide

Entre Villa de Campana a los veinte y cinco días del mes de Junio
del año mil ochocientos y cuarenta. Congregados en esta Sala Capitular
D. Juan Benmarras Alcaide, D. Pablo Corra, D. Antonio Gual, D. An-
tonio Celis, y D. Francisco Perello Regidor y Don Bartolome Ben-
marras Procurador Sindico: Dixerón: que en atención que Juan
Benmarras Condutor del Puerto San Juan no ha puesto el Camino en
el estado, que con resolución de diez del corriente se le ordenó
mandar: señalasen el veinte y cinco días del corriente para su
reconocimiento, a cuyo efecto pasara esta Corporación al
mencionado Camino, al qual reconocerá y visitará los per-
prios que de no reconocerse, o ponerse en el estado en que

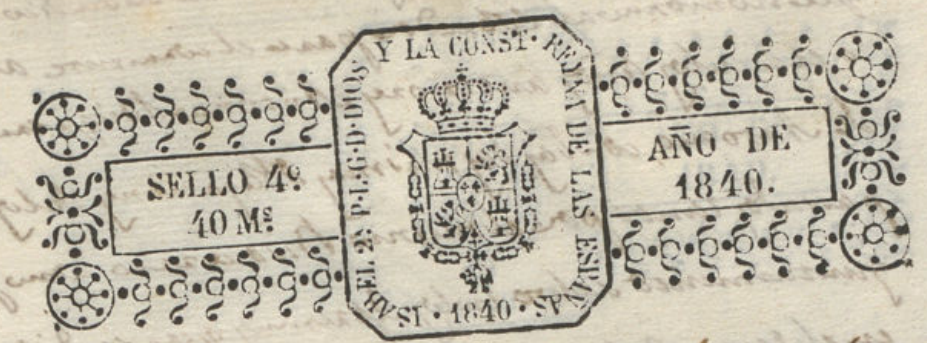
se halla en uny de los muros de la ciudad que se le ha dado, dase le pueri-
donia que le pareciere muy acertado: Auto de fe y
ordenaron dichos señores y lo firmo su merced, un el Procu-
rador Sindio por no saber lo demas señores: de que doy
fe.

Juan Benmascar *Alf. M.*
Hernandez Sandoz, Sindio
Juan Segura *Sindio*

En el Pueblo de Santiaqui en el termino de esta villa a los diez y ocho
dias del mes de junio del año mil ochocientos y quarenta. Reunidos Don
Juan Benmascar Alcaide, D. Antonio Guat, D. Pablo Coray, Don Fran-
cisco Perello Regidor, y D. Bartolome Benmascar Procurador Sindio
afuente de war a efecto lo acordado en la resolucio que antecede,
reuniendo que fue el Camino, que le mismo refieren: Unani-
my acordaron dichos señores, que a los diez y ocho dias de junio
de aquel Pueblo se ponga el Camino en el estado y direccio
que antecede: a cuyo efecto, se comisione al Regidor Don
Francisco Perello, y en su ausencia, a Don Antonio Guat Al-
calde, para que lleve a efecto lo acordado en esta resolucio
y para ello tome los hombres que considere necesarios pa-
ra su composicio. Auto de fe y acordaron dichos señores
y lo firmo su merced, un el Procurador Sindio por no sa-
ber lo demas: de que doy fe.

Hernandez Sandoz, Sindio Juan Benmascar *Alf. M.*
Juan Segura *Sindio*

En la Villa de Campana de la Provincia de las Yslas Baleares a los veinte
y ocho dias del mes de junio de mil ochocientos y quarenta. Reunidos D.
Juan Benmascar Alcaide, D. Pablo Coray, D. Antonio Guat, D. Francisco
Perello Regidor, y D. Bartolome Benmascar Procurador Sindio
se procedo a la ejecucion de lo acordado en las resoluciones de
composicio y de guerra, para lo que se han los ocho dias que se
ha señalado en los Capos de la Provincia: Auto de fe y acordaron
dichos señores y lo firmo su merced, un el Procurador Sindio por no sa-
ber lo demas: de que doy fe.



donon dichos señores y lo firmaron los que saben escrivir: de que
doy fe.

Juan Benmascar *Alf. M.*
Hernandez Sandoz, Sindio
Juan Segura *Sindio*

En la Villa de Campana a los cinco dias del mes de Julio del año mil ochocientos
y quarenta. Reunidos en esta Sala Capitulare Don Juan Ben-
mascar Alcaide, D. Pablo Coray, Don Antonio Guat, D. Antonio Guat
y D. Francisco Perello Regidor, y D. Bartolome Benmascar Procura-
dor Sindio: Dieron, que se ponga a publico subasta el agua
sobrante del poro de Saele, para ello se forme el correspondi-
ente Albalde, y que Don Jaime Poy Regidor que fue de
este Ayuntamiento prevenga Cargo y Dato de los otros escribi-
cades en la conduccion y mira de lo mismo en el año proxi-
mo pasado de 1838. Plazo el dia de la comenra para
ambos efectos señalados a los cinco de la tarde del mismo
dia de la Anunciacion y acordaron dichos señores y lo firmaron
los que saben escrivir: de que doy fe.



Hernandez Sandoz, Sindio Juan Benmascar *Alf. M.*
Juan Segura *Sindio*

En la Villa de Campana de la Provincia de las Yslas Balea-
res a los cinco dias del mes de Julio del año mil ochocientos
y quarenta. Reunidos en esta Sala Capitulare
D. Juan Benmascar Alcaide, D. Pablo Coray, D. Antonio
Guat, D. Antonio Guat y D. Francisco Perello Regido-

12 habi...
 29, y Don Bartolome Benayas Procurador Indico: Dize que
 que nombraron Abogado para el presente año al que
 lo era en los años anteriores Antonio Bisquerra
 de Antonio, con las ley misma obligacion de ley
 pasado tanto por el mismo Bisquerra como por el
 Ayuntamiento salvo en los apremios que se distribuian
 en el tercer trimestre, relevando el Ayuntamiento
 el apremio que han sufrido los individuos de su quenta
 mora, y presentes Antonio Bisquerra acepta el en-
 cargo, y lo firmamos los que saben escribir: de que doy fe.

Juan Benayas *Procurador Indico*
 Juan Benayas *Indico*

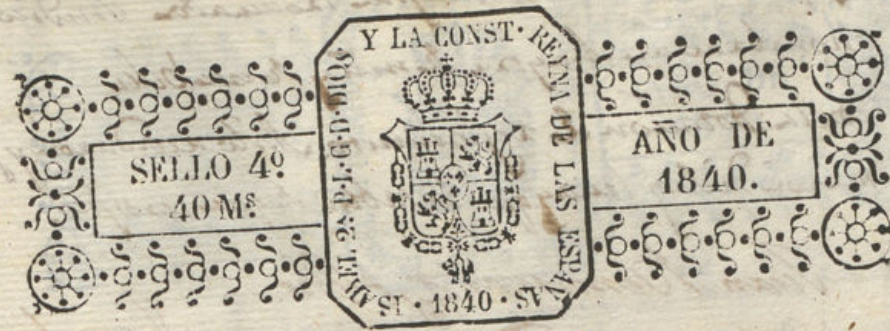
Antonio Bisquerra
 Juan Siquier *Indico*

Albalan de agua sobrante de Abogados y lavadero comun.
 Toda y qualquiera persona que quiera beneficiar el agua so-
 brante de los pias Abogados y lavadero comun de esta villa
 sepa que se arrienda al mayor beneficio por el capi de los pa-
 cos y condiciones siguientes.

- 1º El Beneficio durara un año, que empezara a 1º Enero de 1842
 y finira en igual día de 1843.
- 2º Ninguna persona sea admitida y reciba facultad de apor-
 taar el agua que quier, comanda de la pica Abogado
- 3º Qualquiera sea el conductor devesa indemnizar al pro-
 pietario, que á caso sea negociario para la conduccion de
 el agua.

4º Devesa conservar el Canal en el estado en que se halla
 no pudiendo formar capias, ni conductos nuevos, y sea obli-
 gacion de este Ayuntamiento capiar los nuevos, a expen-
 sa de la Segura o conducto de San Juan, que se levanta
 toda el agua que no pueda repasar el Canal.

5º Sea obligacion del arrendatario limpiar una vez a la
 semana la pica Abogado



6º La Segura sean libre y libre primeramente y junio y de este día no
 podrá beneficiar para un año, y si en lo sucesivo.

7º El Arrendatario pagara los diez de renta y lavadero.
 Juan Benayas *Procurador Indico*

Juan Siquier *Indico*
 Juan Siquier *Indico*

En la villa de Campana de la Provincia de la Gila, Balsa
 y algeyros y quatro dias del mes de Julio del Año mil ochocien-
 tos y quarenta. Angel Bonina Oficial Publico y Corredor
 de esta villa dio relacion haver rematado como mayor bene-
 ficio por el agua de que trata el Albalan que antea-
 de se ordeno de este Ayuntamiento a favor de Bartolome
 Poy de Barcelona aty menos por precio de noventa y
 cinco libras monede Mallorquina, en un cap de capi
 en diez papel moneda, y en el presente por el pias Anto-
 nio Benayas de Juan, y Jaime Poy de Juan aty
 Balsa menor; para que un y lo pongo por eligen.
 de que firmo con el Sr. Alcalde, y Procurador In-
 dico: de que doy fe.

Juan Benayas *Procurador Indico*
 Juan Benayas *Indico*

Juan Siquier *Indico*

En la villa de Campana algeyros y quatro dias del mes de Julio
 del Año mil ochocientos y quarenta. Longarado de Santa Lina-
 rona, D. Juan Benayas, Alcalde, D. Pablo Lora, Don An-
 tonio Lora, D. Francisco Radlo, y D. Antonio Celis Regido-

ay y D. Bartolomé Benmájar Procurador Indio: Dixerón que
nombraban Mayor de múnj de esta villa
con la donación de reglamiento. Esto acordaron y fir-
maron dichos señores que lo saben de que certifico.

Juan Benmájar *ff. Alfe*

Benmájar Indio

Juan Segura *Indio*

Entre villa de Campana a los veinte y uno días del mes de octubre
del año mil ochocientos quarenta y cinco. Concurridos
en sala Capitular el Ayuntamiento. Concurridos
mayor Alcalde Concejales en el mismo Don
Antonio Cuat Don Pablo Loay, Don Antonio Celis,
y Don Francisco Perello Regidor y Don Bartolomé
Benmájar Indio Procurador. Dixerón: Dixerón
que aceptaron el reglamento que hace Don Fran-
cisco López en la solicitud de los Ayto ulteriores, por
que vive el Caserio, llamado de San Bartolomé, con
dirección a Polanco por paraje como por los tran-
seantes, de donde se de Camarage, y en donde se
de Ayuntamiento en el mismo para un
de una conclusión de obra, de la nueva dirección de
Camino, que no puede perjudicar a los transeun-
tes, y menos exponer a ningún peligro, y a los
personas, y a las Caserías y Camarages. Esto
acordaron y firmaron los que saben en razón: de
que doy fe.

Juan Benmájar *ff. Alfe*

Benmájar Indio

Juan Segura *Indio*

Entre villa de Campana de la Provincia de los Rios de Barrag
a los veinte y uno días del mes de octubre del año mil ochocientos
quarenta y cinco. Estando concurridos en sala Capitu-
lar Don Juan Benmájar Alcalde, Don Antonio Cuat
Don Pablo Loay, Don Antonio Celis, Don Francisco Perello Re-
gidor y Don Bartolomé Benmájar Indio Procurador. Dixerón
que aceptaron el reglamento que hace Don Francisco López en la
solicitud de los Ayto ulteriores, por que vive el Caserio, llamado de
San Bartolomé, con dirección a Polanco por paraje como por los tran-
seantes, de donde se de Camarage, y en donde se de Ayuntamiento
en el mismo para un de una conclusión de obra, de la nueva dirección
de Camino, que no puede perjudicar a los transeantes, y menos
exponer a ningún peligro, y a las personas, y a las Caserías y
Camarages. Esto acordaron y firmaron los que saben en razón: de
que doy fe.



Juan Benmájar Procurador Indio: Dixerón
que quedas abiertas en este Secretario la suscripción volunta-
ria de los indios de los Caserios para erigir un monumen-
to al fin! Exponen en Logrono, con arreglo al R. Oficio de 1840.
viano sup. Político Bol. Oficial n.º 1182. An lo dixerón y acorda-
ron dichos señores y lo firmaron los que saben en razón: de que
doy fe.

Juan Benmájar *ff. Alfe*

Benmájar Indio

Juan Segura *Indio*

Entre villa de Campana a los veinte y uno días del mes de octubre
del año mil ochocientos quarenta y cinco. Concurridos
en sala Capitular el Ayuntamiento. Concurridos
mayor Alcalde Concejales en el mismo Don
Antonio Cuat Don Pablo Loay, Don Antonio Celis,
y Don Francisco Perello Regidor y Don Bartolomé
Benmájar Indio Procurador. Dixerón: Dixerón
que aceptaron el reglamento que hace Don Francisco López en la
solicitud de los Ayto ulteriores, por que vive el Caserio, llamado de
San Bartolomé, con dirección a Polanco por paraje como por los tran-
seantes, de donde se de Camarage, y en donde se de Ayuntamiento
en el mismo para un de una conclusión de obra, de la nueva dirección
de Camino, que no puede perjudicar a los transeantes, y menos
exponer a ningún peligro, y a las personas, y a las Caserías y
Camarages. Esto acordaron y firmaron los que saben en razón: de que
doy fe.

Juan Benmájar *ff. Alfe*

Benmájar Indio

Juan Segura *Indio*

Entre referida villa y dichos señores múnj señores: Dixerón
que daban Comisión a D. Pablo Loay para la composición de
un reglamento de reglamiento de los indios de los Caserios.

Bonifaz de Sandoval

Swan Legging Bros

- Se comprando de ley, como pago de un pique que
me bajan de 1500 p. y sacase como tuvier
y Administrador de la ley, y en su reino



1848

Größerer nach Lindero

Juan Siquijano

1. 00 00 00
 2. 00 00 00
 3. 00 00 00

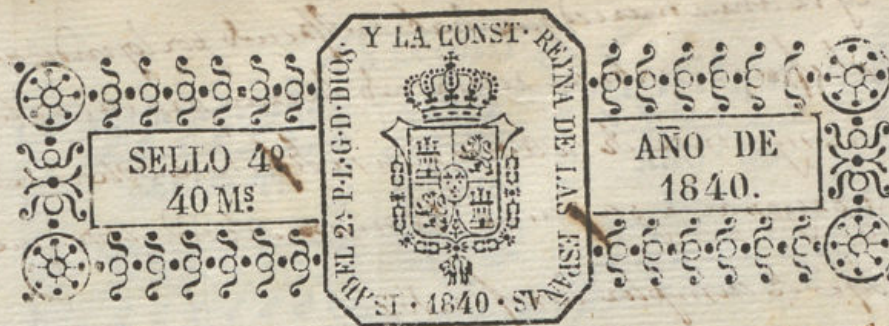
112. Auto. de que. 10750.
Juan Benmasar 3/4 112
Benjamin Benmasar 3/4 112

Francisco José de
Bogotá

En la Villa de Campana de la Provincia de la Ysla de Balcanes
 a los veinte y quatro dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos
 y quatro. Congregados en esta Sala Capitular
 D. Juan Bermagosa Alcalde, D. Pablo Corra, Don Antonio
 Luis, D. Antonio Celis, D. Francisco Puello Regidor, y
 D. Bartolome Bermagosa Procurador Sindico. Dieron una
 opinion que en los presupuestos con pensiones formados por
 este Ayuntamiento para cubrir sus cargas y Obligacio-
 nes se hallan aporados para el medio de veinte y real-
 cellos, y para el Cirujano de veinte y quatro reales.
 y habiendose con residencia en esta Villa Don Juan
 Moreno recibiendo la facultad de medicina y Ciru-
 gico considerando la escasez de personas en una mu-
 ni- cion con las facultades de medicina y Cirugia princi-
 palmente para la asistencia a los pobres: Acedieron dichos
 Senores, que se acuerde en el presupuesto de 1841. la de cada
 cada paridad que forman en una quinientos y quatro
 reales, que gozara de dotacion el mismo Don Juan Moreno
 a quien se le ha de haber para su cumplimiento, en la
 parte que le corresponde de asistencia a los enfermos cuando
 sea llamado, cobrando su retribucion y gratia al po-
 bre. E igualmente se haya valor al licenciado en me-
 dicina Don Juan Bermagosa y al Cirujano D. Bernar-
 dino Moreno han acordado en las Obligaciones por parte de
 este Ayuntamiento con respecto a la Obligacion que tienen de asis-
 tir a los enfermos, y que en dotacion no la gozaran en total
 sueldo. Asi lo acordaron y firmaron dichos Senores, y lo fi-
 mo el Sr. Alcalde con el Procurador Sindico, y no lo firmo
 el Regidor por no saber escribir: de que certifico.

Juan Bermagosa *Alcalde*
 Bermagosa Sindico

Juan Segura *Sindico*



En la Villa de Campana de la Provincia de la Ysla de Balcanes a los
 veinte y quatro dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos y quatro.
 Congregados en esta Sala Capitular D. Juan Bermagosa Alcalde,
 D. Pablo Corra, Don Antonio Luis, D. Antonio Celis y D. Francis-
 co Puello Regidor (Ausente en forma de Procurador Sindico) Dico-
 ron que se pongan a publico subycto los presupuestos de plaza y que-
 rere de esta Villa por parte de la Camara y para el comun
 bajo el plan de condiciones que abajo se expresaran por el Alca-
 lde y subycto. Asi lo acordaron y expresaron dichos Senores y lo fi-
 mo lo que saben escribir: de que certifico.



Juan Bermagosa *Alcalde*
 Bermagosa Sindico

Juan Segura *Sindico*

Acordado por Ayuntamiento de esta Villa de Campana para el Ma-
 nifestacion de los presupuestos de plaza y quierere por parte de la Camara,
 y para el comun, bajo el plan de condiciones siguientes.

Primamente es punto que qualquiera sea el conductor o conductores debran
 aporcar en dinero bastante y bastante de nueve meses que habran
 desde el tiempo del remate que tiene principio en primer de Enero
 de mil ochocientos y quatro y uno, y fin en igual de mil ochocientos
 y quatro y dos, y no podra cubrirse por medio alguno de no asi-
 ficiendo dicho pago, con el fin de que sea el año, como si por el habra,
 Juane, en calidad, mayor de los Enemigos, ni algun otro pensado
 e impensado, aunque no sea aqui expresado para exprimir
 entodo o en parte de efectuar dicho punto.

Segundo punto, que siempre que aporcar al Ayuntamiento consecuente o no
 reparo, que el tal conductor o conductores aseguran con dinero fido.

y le ane muerd que habian fpuer por lo indicado pleyto que
al efeto se habian rematado, hovan para el año de
de repunte de la dho. y en su efeto se boluian
a pagonar a pugnino del mismo conductor que
deje de cumplir lo referido.

Ay es punto que qualquiera que sea el conductor de una plaza de lo
puerdo lo derecho de remate y de arrend.

Ay es punto que los bienes de esta villa no adindaran de arrend en lo
puerto de plaza y quarenta por lo que venden papeles, dugay
loche y demas muerd.

Ay es punto que para barrer y recoger al dho. toda la plaza de la
quarenta por delante y de tras y todo lo que cummanay la quar-
enta y puerdo inmediato, dando parte al Ayuntamiento
de lo que conducen unmundia y tanto en lo mismo quar-
enta como en la plaza, siendo responsable el mismo condu-
tor por faltar de su cumplimiento de no haver sido parte.

Dijo de los puertos de plaza y de arrend.

Dijo puertos de plaza de Cuarenta

De arrend de Balamay y puerdo quarenta cuarenta.

Dijo de mediday quarenta cuarenta.

Ay es punto que los forasteros que venden por su cuenta granos de
gumbay en Cayay particularay durenay pagonar los derechos de
quarenta.

Dijo de los puertos de la Camnicaria

de quarenta por cada animal Caballo o Llanar.

por cada torino o cerdo cuarenta.

por cada animal de a uno o nueve cuarenta.

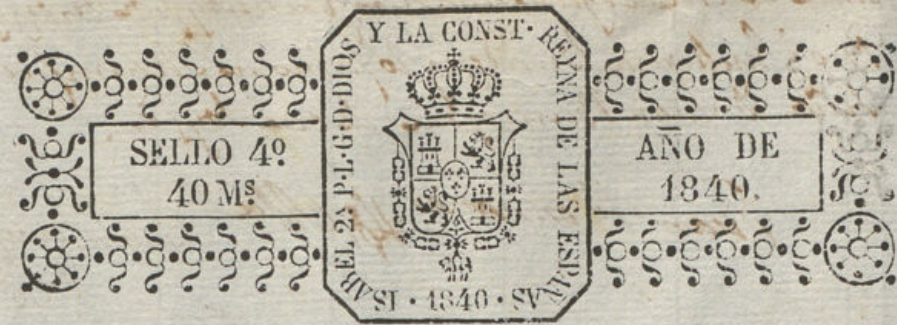
El Corral comunal observare la tadmam formada
por la Locucion Civil de esta Villa.

Dijo quin quere que al mgy. beneficiario poytor se rematara
Campanes de Diciembre de 1650.

Juan Penasalar J. de A.

Juan Segura J. de A.

Prime Penasalar J. de A.



A los señores y ocho dias de mayo de diecinueve de mayo mil ochocientos quarenta
se fueron rematado los puertos de Plaza y quarenta de esta villa a favor de
Dre. Mateo de este vecindario por precio de sesenta y tres libras diez
cuartos, segun relacion de Anjuel Bonnin Oficial Sacho y con aumen-
to de este Ayuntamiento a excepcion del estudio de Penasalar que se
habia confiado, pagonar por sesenta y tres libras diez cuartos y de
se Doven de Pedro Camby natural de este vecindario y lo firmo
el Magistrate J. de A. de que certifico.

Juan Penasalar J. de A.

Juan Segura J. de A.

El le referido vecindario y dicho dia de mayo de diecinueve de mayo mil ochocientos quarenta
se fueron rematado los puertos de Plaza y quarenta de esta villa a favor de
Dre. Mateo de este vecindario por precio de sesenta y tres libras diez
cuartos, segun relacion de Anjuel Bonnin Oficial Sacho y con aumen-
to de este Ayuntamiento a excepcion del estudio de Penasalar que se
habia confiado, pagonar por sesenta y tres libras diez cuartos y de
se Doven de Pedro Camby natural de este vecindario y lo firmo el Magistrate J. de A. de que certifico.

Juan Penasalar J. de A.

Juan Segura J. de A.

En la referida villa y dicho dia de mayo de diecinueve de mayo mil ochocientos quarenta
se fueron rematado los puertos de Plaza y quarenta de esta villa a favor de
Dre. Mateo de este vecindario por precio de sesenta y tres libras diez
cuartos, segun relacion de Anjuel Bonnin Oficial Sacho y con aumen-
to de este Ayuntamiento a excepcion del estudio de Penasalar que se
habia confiado, pagonar por sesenta y tres libras diez cuartos y de
se Doven de Pedro Camby natural de este vecindario y lo firmo el Magistrate J. de A. de que certifico.

en el de este Apuntamiento presenty por el vizy. D. Agustin
Pino y Guillermo Brade; y lo firmo en la ciudad de Mexico el
señor D. Juan Bernuy de: de que soy fe.

Juan Benavente H. M. Juan Lopez Rio

En lo referido Véase y deo segun y ocho de Mayo de Dicho
Año mil ochocientos y cuarenta. Con fe y en
la Capital Constitucional de Juan Benigno Alcalá, D. Pablo
Cora, Don Antonio Gal, Don Antonio Celis, D. Francisco
Pérez Rodríguez. Dieron que para la conducción de mate-
ria a base de ser nombrados a Sayme Munar de este Ve-
rondario, con la conducción de diez libras y monedas de
Monquim y Obiservación de pagar de verga de Summa
de la misión de Palmo. Presente el referido Sayme
Munar a presencia del mismo Ayuntamiento dio
que aceptase el encargo, y que cumpliera con su obli-
gación de pagar de verga de Summa de la mate-
ria a la dicha Capital de Palmo, y que igualmente re-
gularia de la misión, y para que conste se continuó
lo que Auto que firmo con muestro D. Juan Benigno
Alcalá Constitucional y no lo firmaron los demás
Regidores y Munros por haver expresado no saber es-
cusa de que certifico.

Juan Kennamar & Coe
Ancon
Juan Siquierais

Entre otros de Campana a los segun y ocho de mayo del mes de Diciembre de mil ochocientos y quarente. Congregados los señores de este Ayuntamiento. Dixerón: que los señores Diputados de cada uno de los ayuntamientos de la Provincia de 12 Nov^{ra} de 1832, produjeron al Ayte. del p^o de la Parroquia de San Antonio, se unan y forman un cargo general, repartido en los muros del Canal del p^o de la Parroquia de San Antonio, para su reparacion por separado de la Calle Comuna, dando cuenta al Excmo. Diputado p^o de su examen y Aprobacion. Auto de su señoria, aprobando lo que se p^o de la Parroquia de San Antonio, y lo forman los que se han escrito de que se fe.

